



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Programa Regional de USAID de Comercio para CAFTA-DR

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN ADUANERA PARA LA
DIRECCIÓN DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Contract No. AFP-I-00-04-00002-00
Task Order No. 7

Junio de 2009

Este documento ha sido elaborado por la Alejandro García para Chemonics International Inc. para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE DEL TRABAJO Y ACTIVIDADES	5
4. DEFINICIONES	7
5. GESTIÓN DE LA CARGA	12
5.1 TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA.	12
5.2. BULTOS SOBRANTES Y FALTANTES.	27
5.3 TRASBORDO.	37
5.4 REEMBARQUE	47
6. INGRESO DEL DESPACHO ADUANERO	50
6.1 INGRESO DE MERCANCIAS AL TERRITORIO NACIONAL.	50
6.2 EGRESO DE MERCANCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL.	59
6.3 INGRESO Y EGRESO DE MERCANCIAS DE LOS DEPOSITOS FISCALES Y TRÁNSITORIOS	67
7. ZONAS FRANCAS	89
8. VERIFICACIÓN FÍSICO DOCUMENTAL	120
9. DESPACHO EXPRESO DE ENVÍOS	144

1. INTRODUCCIÓN

La República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América firmaron el CAFTA-DR el 5 de agosto del 2004. Este Tratado ha sido ratificado por las cámaras legislativas de Estados Unidos, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, RD y Costa Rica. El mismo entró en vigencia para El Salvador el 1º de marzo del 2006, para Honduras y Nicaragua el 1º de abril del 2006, para Guatemala el 1º de julio del 2006 y para RD el 1º de marzo del 2007. En Costa Rica el CAFTA-DR fue aprobado vía referéndum el 7 de Octubre del 2007 y puesto en vigencia el primero de enero del 2009.

La oficina regional de la USAID/San Salvador firmó un contrato con Chemonics International el primero de diciembre del 2006 para ejecutar el Programa Regional de Comercio CAFTA-DR (CRT) que tiene como objetivo apoyar a los gobiernos firmantes del tratado de CAFTA-DR a implementar los requerimientos del mismo, particularmente aquellos relacionados con:

- Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.
- Capítulo 5: Administración Aduanera.
- Capítulo 19: Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio.
- Acuerdos y convenciones internacionales de facilitación de comercio

Bajo este marco, el programa CRT está apoyando a los países parte en la adecuación de su normativa, para incorporar mejores prácticas internacionales y cumplir con las obligaciones estipuladas en el tratado de libre comercio

Recientemente, la República Dominicana ha estado realizando un reingeniería de los procedimientos aduaneros con el propósito de mejorar el control, la eficiencia, y disminuir los tiempos del despacho de mercancías, a través de la adopción de estándares internacionales. Como parte de este proceso, la Dirección General de Aduanas ha solicitado la asistencia técnica para el desarrollo de estas tareas.

2. OBJETIVO

La actividad propuesta bajo esta consultoría busca trabajar en coordinación y de forma conjunta con la Dirección General de Aduanas de República Dominicana en las propuestas de nuevos procedimientos aduaneros a través de la elaboración de manuales, diagramas de flujo y talleres al personal del Servicio de Aduanas de República Dominicana.

3. ALCANCE DEL TRABAJO Y ACTIVIDADES

- a) Revisar las normas, guías, manuales y directrices emitidas por la Dirección General de Aduanas que regulan los procedimientos aduaneros de República Dominicana.
- b) Proporcionar un informe a la DGA, en el que se detallen las recomendaciones sobre los cambios que requieren las actuales disposiciones que regulan los procedimientos aduaneros.
- c) Elaborar un anteproyecto de manual de procedimientos y de normas internas los cuales deberán ser consistentes con los convenios internacionales, estándares, mejores prácticas internacionales y recomendaciones estipuladas por la Convención de Kyoto(CK), el Centro de Facilitación de Comercio y Transacciones Electrónicas (UN/CEFACT); el tratado de libre comercio DR-CAFTA; la legislación nacional; y otros tratados suscritos por República Dominicana. Los documentos de referencia deberán abordar los siguientes temas:

ENTRADA DE MERCANCÍAS.

Trámites comunes

- Trámites previos a la llegada de las mercancías.
- Llegada y descarga de las mercancías.
- Depósito transitorio.
- Declaración.
- Procedimiento de despacho.
- Despacho libre o retirada de las mercancías

Trámites especiales.

- Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- Regímenes de depósito fiscal.
- Otros regímenes especiales.
- Mensajería ("Couriers").

SALIDA DE MERCANCÍAS

Trámites comunes.

- Exportación.

ZONAS FRANCAS.

- Zonas Francas.

a) Reunirse con los funcionarios técnicos designados por la Dirección General de Aduanas a fin de realizar los ajustes necesarios al manual de procedimientos y a las normas internas para su respectiva aprobación.

b) Procurar el visto bueno del manual y normas internas propuestas por parte del área identificada como competente para gestionar su implementación.

c) Facilitar talleres con aduanas y con el sector privado en el cual se presentara un resumen de los nuevos procedimientos aduaneros.

4. DEFINICIONES

Abandono de Hecho.

Situación en que se encuentra la carga o las mercancías cuando vencido el término de permanencia en depósito temporal o aduanero no ha obtenido su levante o no se ha reembarcado.

Abandono Expreso.

Es el acto mediante el cual quien tiene derecho a disponer de la carga o las mercancías comunica por escrito a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por la autoridad aduanera. En este evento el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione.

Aduana de salida.

La aduana en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.

Aduana de partida.

La aduana que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero interno o internacional.

Autoridad aduanera.

Funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. Dispositivos de seguridad: Precintos, marchamos mecánicos o electrónicos o sellos aduaneros que se colocan en las unidades de transporte.

Almacenamiento.

Es el depósito de la carga o mercancía bajo control aduanero en recintos habilitados como depósito transitorio o depósito fiscal.

Almacén.

Edificio o local donde se deposita la carga de comercio exterior de cualquier especie.

Aceptación de la declaración.

Se entenderá aceptada la que se hace cumplir.

BL

Conocimiento de embarque, en el modo de transporte marítimo

Bulto.

Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de la mercancía acondicionada para el transporte.

Caseta de Ingreso.

Lugar que cuenta con equipos informáticos y de comunicación, ubicado en el ingreso de los puertos, aeropuertos y parque industrial de zona franca, donde se presentan los DUA, los traslados y traspasos.

Canal de Selectividad.

Es la aplicación informática de los criterios de revisión documental o física de lo declarado.

Contenedor.

Es un recipiente consistente en una gran caja con puertas o paneles laterales desmontables, normalmente provistos de dispositivos (ganchos, anillos, soportes, ruedas) para facilitar la manipulación y estiba a bordo de un medio de transporte, utilizado para el transporte de la mercancía sin cambio de embalaje desde el punto de partida hasta el punto de llegada, cuya capacidad no sea inferior a un metro cúbico.

Depósito Aduanero Público.

Es el autorizado por la DGA para el almacenamiento bajo el Régimen de Depósito Fiscal de mercancías depositadas por toda persona que tenga derecho a disponer de las mercancías.

Deposito Aduanero Privado.

Recinto habilitado por la DGA para el almacenamiento de mercancías bajo el Régimen de Depósito Fiscal, consignadas a una determinada persona, cuando las necesidades particulares del comercio y las condiciones del solicitante.

Depósito Tránsito.

Lugar habilitado por la autoridad aduanera donde se puede almacenar la carga bajo su control, en los lugares de ingreso y salida de mercancías del territorio nacional o en áreas colindantes, habilitadas. Para todos los efectos, los lugares

de ingreso y salida de la carga y los depósitos habilitados se consideran como zona primaria.

Depositario.

Se entenderá por depositario, la persona responsable de los Depósitos Fiscales autorizados por la Dirección General de Aduanas, para recibir y almacenar las mercancías declarada bajo dicho Régimen.

Depositante.

Se entenderá por depositante la persona declarante del Régimen de Depósito Aduanero o aquellas personas a quienes les han sido cedidos los derechos y obligaciones de esa primera persona.

Desconsolidación.

Consiste en vaciar total o parcialmente la carga que se encuentra en un contenedor.

Declarante.

Es la persona que suscribe y presenta una declaración de las mercancías a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho

Documento Único Aduanero (DUA).

Documento mediante el cual se declaran las mercancías para someterlas al régimen de importación, depósito fiscal o exportación bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación aduanera.

Despacho libre.

Es el acto por el cual la Dirección General de Aduanas permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

Examen previo.

El Verificación Físico Documental de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos necesarios para la autorización del régimen u operación aduanera a la que serán destinadas.

Frontera Aduanera.

La aduana de entrada o salida, ubicada en una de sus fronteras colindantes con Haití, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

Guía Aérea.

Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de la carga.

Tributos al Comercio Exterior.

Los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que gravan la importación y exportación de mercancías.

Medio de Transporte.

Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

Precinto Aduanero.

Es el conjunto formado por un fleje, cordel o elemento análogo, que finaliza en un sello o marchamo y que dada su naturaleza y características permite a la autoridad aduanera, controlar efectivamente la seguridad de las mercancías contenidas dentro de una unidad de carga o unidad de transporte.

Recinto fiscalizado.

Almacén Fiscal, Depósito Aduanero o Aduana Interna

Separación.

Consiste en dividir la carga en dos o más partes, que deberá tener el mismo embalaje que presentaba originalmente.

Subdivisión.

Consiste en dividir la carga en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la carga originalmente.

SIGA

Sistema Integrado de Gestión Aduanera

Traspaleo.

Mover, o pasar la carga de un contenedor a otro.

Territorio nacional.

El ámbito terrestre, acuático o aéreo de la República Dominicana.

Transmisión Electrónica de Datos.

Intercambio de datos utilizando transmisión electrónica, medios magnéticos, ópticos, microondas, ondas de satélite, ondas de radio y similares.

Verificación Inmediata.

Es la revisión documental o el examen físico y documental a efecto de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. GESTIÓN DE LA CARGA.

5.1 Transmisión del manifiesto de carga, Arribo Control y Actividades

Disposiciones Generales

5.1.1 El manifiesto de carga y consecuentemente sus documentos relacionados es el medio por el que los transportistas o empresas de transporte comunican a la aduana, del arribo y salida de mercancía al territorio nacional.

5.1.2 La carga va a ser despachada una vez comparada y verificada con el manifiesto de carga, llevándose el control de la forma siguiente:

- Declaración antes de la llegada al puerto: Comparación con el manifiesto y despacho directo desde puerto.
- Declaración después de la llegada al puerto: Llegada (basada en el manifiesto), traslado, almacenamiento y control de seguimiento hasta su despacho.

5.1.3 El manifiesto de carga es un formato estandarizado en el cual se ha contemplado lo siguiente:

- Los ítems requeridos deben ser simplificados y detallados.
- Las cargas en contenedores deben ser registradas por bultos y por peso, con el objetivo de contar con datos suficientes para controlar el inventario.
- Se utilizarán códigos UN/EDIFACT y WCO DM para el inventario de informaciones con instituciones del exterior.

5.1.4 El manifiesto se clasificará de la siguiente forma:

- Manifiesto: Se registra el detalle de la carga con el Máster B/L (Master AWB) emitido por la naviera o aerolínea, además de informaciones relacionadas.
- Manifiesto de carga hijo: Se registra el detalle de la carga con el House B/L (House AWB) emitido por el *forwarder*, además de informaciones relacionadas.
- Manifiesto de carga madre: Se registra el detalle con el conocimiento de embarque emitido por el transportador o porteador, el cual deriva del conocimiento de embarque emitido por el transportador efectivo.

5.1.5 Se entenderá como operadores aduaneros, a los siguientes actores:

- a. Agencias navieras.
- b. Líneas aéreas.
- c. Empresas Courier.

5.1.6 Las entidades involucradas en el proceso de transmisión de manifiesto de carga son:

- Administraciones Aeroportuarias y Portuaria.
- Dirección General de Aduanas.

5.1.6 El proceso de intercambio electrónico de datos del manifiesto de carga consta de:

- a. Transferencia electrónica del operador de comercio exterior a la Aduana;
- b. Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos (cumplimiento de reglas).
- c. Transferencia electrónica de la aduana al operador de comercio exterior (autorización o respuesta con el listado de errores producto de la transmisión y validación);
- d. Con las etapas descritas, se completa el ciclo recepción-procesamiento-respuesta. Este proceso de intercambio está soportado en el uso de una red segura y una aplicación informática, elementos que se integran para conformar el subsistema de intercambio electrónico de datos aduaneros.

5.1.7 Los operadores de comercio exterior dedicados al transporte de mercancías vía aérea o marítima, las empresas de Servicio Expreso, están obligados a proporcionar de manera detallada la información del manifiesto general de carga.

5.1.8 La Dirección General de Servicios Aduaneros, al momento de recibir la información, verificará que se cumpla con la sintaxis y normativa que rige el formato de transmisión. La estructura del número de manifiesto se conforma de 11 caracteres: los primeros tres identifican el código interno de la empresa; dos caracteres corresponden a los dos últimos dígitos del año en curso, y los últimos seis caracteres corresponden al número consecutivo asignado por el operador de comercio exterior.

5.1.9 El manifiesto de carga físico, en los casos que sea requerido por la administración aduanera, debe ser presentado en una sola impresión.

5.1.10 El transportista, las agencias naviera, las empresas courier, sean estos nacionales o extranjeros, deberán de contar con autorización para operar como tales y registrarse ante la Dirección General de Aduanas para realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga, para ello deben realizar las siguientes actividades:

- Conectarse a la página Web de la DGA.
- Buscar y seleccionar en el listado de formularios " el formulario electrónico DGA-000 (Formulario para la creación de la clave de acceso a consultas e-servicio)
- Llenar y enviar vía electrónica el formulario DGA-000 para "auto asignarse" una clave de acceso que se registrará en la DGA.
- Presentar solicitud dirigida al Director de Aduanas para que le sea asignado un código para efectuar las transmisiones del manifiesto de carga, y debe presentarse ante la Subdirección Técnica de la DGA.
- La Subdirección Técnica de la DGA, cuando los solicitantes cuenten previamente con autorización para operar como tales, se les registrara y asignara un código a la empresa transportista, empresas naviera y a la empresa courier, le notifican el mismo conjuntamente con la clave de acceso de la transmisión y lo habilitan en la tabla que corresponda para que pueda realizar transmisiones de manifiesto de carga.

5.1.11 Los operadores de comercio exterior dedicados al transporte de mercancías vía aérea o marítima y las empresas Courier están obligados a proporcionar los siguientes datos en el manifiesto de carga:

- Información del manifiesto internacional:
 - Nombre de la empresa de transporte
 - Número de viaje
 - Lugar de embarque
 - Fecha de salida
 - Vía de entrada
 - Nacionalidad del buque
 - Lugar de desembarque
 - Fecha de llegada
- Información del B/L:
 - Número del manejo de la carga
 - Lugar de embarque
 - Mercancía
 - Peso bruto
 - Nombre del cargador
 - Dirección
 - Nombre y dirección del consignatario
 - Nombre y dirección del notificado
 - El detalle de la carga se ordenará por número de secuencia, debiendo contener los siguientes datos:
 - a. Número de Manejo de Carga
 - b. Número de B/L

- c. Tipo de B/L (Master, house, hijo y madre)
- d. Cantidad
- e. Unidad
- f. Peso Bruto
- g. Volumen Bruto
- h. Valor

- 5.1.12 La transferencia electrónica de datos se sujetará a formatos, aprobados y actualizados por la DGA, para tal efecto, los que serán intercambiados electrónicamente entre los operadores de comercio exterior y la DGA. Uno, o más, de tales formatos, conforman una unidad de transmisión electrónica, a la que se denominará “mensaje de datos”.
- 5.1.13 El manifiesto electrónico se considera válido cuando se remitan por vía electrónica, la totalidad de datos de los documentos de transporte que lo conforman, cuyo contenido se detalla en la Guía de intercambio electrónico de datos, así también cuando el operador de comercio o su representante en el país envía un “mensaje de datos” con la indicación de envío original, y el sistema informático de la DGA mediante el formato EDIFACT-CUSRES, remite la respuesta con la firma electrónica, dando conformidad a dicho envío de manifiesto de carga y correspondientes documentos de transporte.
- 5.1.14 Los contenedores vacíos deberán ser declarados de manera obligatoria en los manifiestos de carga, de no ser así, dicha mercancía se considerará sobrante, y se registrará según el procedimiento específico de mercancía sobrante y faltante.
- 5.1.15 Es obligatorio que cuando se declaren vehículos automotores en el manifiesto de carga, se consigne el número de identificación del vehículo (VIN), además de la descripción del mismo, en el campo correspondiente que establece la guía de transmisión.
- 5.1.14 El manifiesto de carga y demás documentos transmitidos por la agencia naviera, transportista y las empresas Courier, se reputan legítimos cuando sean aceptados por la DGA, por lo que en caso de controversia tienen la debida fuerza probatoria ante la autoridad competente.
- 5.1.16 La Dirección General de Aduanas aprobará y actualizará los formatos Edifact-Cuscar necesarios para el adecuado control de la descarga y rectificación de datos. En tal sentido existirán formatos aprobados y autorizados por el Sistema Informático de la DGA para el envío de datos a la Aduana, y para la transmisión de las respuestas al operador de comercio.

- 5.1.17 La aduana no podrá recibir en forma documental la información del manifiesto de carga excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo el interesado presentar justificación fundada del hecho que impide la transmisión electrónica. Así mismo el operador de comercio exterior estará obligado a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga, cuando se hayan resuelto los problemas que impidieron la transmisión, dentro de un plazo no mayor de 3 horas.
- 5.1.18 Cuando sea necesaria la presentación de manifiestos físicos, estos deben contener información idéntica a la que ha sido transmitida en el manifiesto electrónico.
- 5.1.19 El Sistema Informático de la DGA, operará las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en cuyo caso se activará el procedimiento de contingencia que disponga la DGA.
- 5.1.20 Es responsabilidad de la Dirección General de Aduanas definir y actualizar los instructivos y formatos de datos que garanticen que el intercambio electrónico, entre el Servicio de Aduanas y los operadores de comercio exterior, se realice en un marco de facilidad de uso, eficiencia, seguridad, confiabilidad y control.
- 5.1.20 La DGA enviará respuesta del archivo de error o de autorización del manifiesto de carga, a través del sistema informático de la DGA.
- 5.1.21 Para todas las vías de transporte, los manifiestos de carga son numerados correlativamente por cada operador de comercio exterior, reiniciándose dicha numeración en uno (01) el primer día de cada año. Dicho número es la identificación del manifiesto de carga y demás documentos relacionados, la que se sujeta a lo especificado en la Guía CUSCAR para la transmisión del mensaje que contiene el manifiesto de carga y sus reportes relacionados.
- 5.1.22 Los plazos previstos para las operaciones relacionadas con la transmisión del manifiesto de carga son los siguientes:

- Transmisión de Manifiesto Original

Carga Marítima

La transmisión deberá realizarse como mínimo 24 horas previas al arribo del medio de transporte.

Carga Aérea

Líneas aéreas: tendrán que transmitirlo hasta 30 minutos antes de la llegada de la aeronave. Empresas servicio expreso: deberán de transmitir la información referente a sus documentos de transporte hijos, hasta 3 horas después de la llegada de la aeronave, sin embargo esto no limita a que la transmisión se realice con anticipación al arribo del medio de transporte si ya se dispone de la información.

- Cancelación de Manifiesto

Podrá realizarse hasta antes del inicio del cierre de alerta del manifiesto de carga, con el cual se registra la operación de descarga de mercancías en el Sistema Informático de la DGA.

- Adición de Documento de Transporte.

Podrá adicionarse antes de que se inicie el cierre de alerta manifiesto y luego de que ha sido cerrado, si el mismo se cerró con irregularidades. Tan solo podrán adicionarse documentos de transporte que amparen mercancías sobrantes.

Si el cierre de alerta se cerró sin irregularidades, solo podrá realizarse adiciones con autorización del Administrador de la Aduana.

- Eliminación de Documento de Transporte.

Podrá realizarse antes de que se inicie cierre de alerta del manifiesto, luego de ello podrá realizarse solo en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- ✦ Cuando el alerta sea cerrado con irregularidades, tan solo se permitirá la eliminación de las guías que hayan sido reportadas como faltantes.
- ✦ Cuando el alerta sea cerrado sin irregularidades, se podrá eliminar con la autorización del Administrador de la Aduana.

- Reemplazo de manifiesto.

Se podrá realizar antes de que se inicie el alerta del manifiesto.

- Reemplazo de Documento de Transporte.

- ✦ Se podrá realizar antes de que sea aceptada la DUA. Se podrá reemplazar cualquier dato del documento de transporte a excepción de su número y la cantidad de bultos.
- ✦ Se permitirá el reemplazo del número de bultos cuando el documento de transporte se haya dictaminado con sobrantes o faltantes parciales.

5.1.23 La información actualizada, de todo el ciclo de control aduanero de la carga/descarga, que sea de carácter público, estará a disposición de los operadores de comercio exterior y público en general, en el servicio web de la Aduana (www.dga.gov.do), para lo cual la Subdirección de Informática de la DGA definirá los requisitos y el medio para la inscripción de usuarios, así como los niveles de acceso que serán otorgados. Esta consulta será utilizada por el usuario cuando por distintos motivos no se reciba la respuesta por parte del Dirección General de Aduanas.

5.1. 24 Todo medio de transporte que ingrese al territorio nacional por lugares habilitados debe ser presentado ante el Servicio de Aduanas, el acto de control que ejerce esta, a fin de efectuar las medidas de control en la recepción de los medios de transporte constituirá la recepción legal del medio de transporte, recibida la transmisión del manifiesto de carga, el Servicio de Aduanas comunicará al transportista que contenedores o mercancías deberá ser trasladada a la zona de seguridad para su inspección.

5.1.25 Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio nacional, a personas particulares o funcionarios o empleados públicos, por lo que el personal de aduanas y demás personas que participen en el proceso de recepción, ingreso y salida de la carga deben cumplir con esta disposición. El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

5.1.26 La Aduana, cuando lo considere necesario, imprimirá un reporte del manifiesto de carga transmitido, para ser empleado durante la carga o descarga del medio de transporte y de las mercancías, así como en cualquier otra actividad que requiera el documento físico

5.1.27 El plazo del depósito transitorio de mercancías en el puerto o aeropuerto será de 20 días contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave, en el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

Quando se trate de mercancías que se encuentren en depósito temporal en el territorio nacional y declaradas en el manifiesto de carga como tránsito internacional con destino hacia Haití, el plazo del abandono será de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o, en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente.

5.1.28 Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, podrán ingresarse a instalaciones de un depósito transitorio si reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías y los operadores de comercio exterior hayan sido previamente autorizados por la DGA.

- 5.1.29 La carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías se regularán de acuerdo a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Las mercancías peligrosas podrán ser reconocidas por la aduana de destino y en caso que se necesiten medios especiales para facilitar dicha verificación o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de destino sea peligrosa, podrán entregarse y reconocerse fuera de las instalaciones aduaneras previa autorización del administrador de la aduana correspondiente

- 5.1.30 Cuando alguna autoridad competente notifique a la aduana la prohibición para el ingreso o salida de determinadas mercancías, éstas serán retenidas y cuando corresponda, puestas a disposición de la autoridad competente.

- 5.1.31 Concluida la recepción legal del medio de transporte, la aduana a través del sistema informático de la DGA enviara mensaje al transportista autorizando bajo control aduanero la carga o descarga de mercancías o cualquier otra operación aduanera procedente. El responsable de enviar el reporte de recepción.

- 5.1.32 Cuando el administrador de la aduana designe supervisores para realizar la inspección de la carga o descarga de las mercancías, éste dejará constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático o en el soporte documental de recepción de descarga que para el efecto lleve la aduana.

- 5.1.33 Cuando el administrador de la aduana autorice que el cargue o descargue de lo consignado en el manifiesto de carga se realice bajo responsabilidad del transportista, éste debe reportar a la aduana mediante transmisión electrónica el resultado de la operación en un plazo tres horas posteriores a la finalización del mismo.

- 5.1.34 La aduana debe realizar un informe en forma electrónica en que el envío del reporte de los casos en que el envío del reporte de recepción carga o descarga se realice incumpliendo el plazo, así como los casos en los cuales el mismo contenga información errónea. Dicha información debe ser trasladada mensualmente a la Subdirección Técnica de la DGA, a efecto, se realicen las gestiones ante los operadores de comercio exterior para corregirlas.

- 5.1.35 El transportista está obligado a entregar las mercancías al recinto aduanero inmediatamente después de haberse efectuado el

descargue, misma que sólo puede ser impedida por orden de juez, ministerio público o administrativa competente.

5.1.36 La información del documento de transporte podrá modificarse a través de un mensaje electrónico de corrección, emitida por el agente naviero. El mensaje de de corrección no aplica en los casos de corrección relacionados con cantidad y números de contenedores que arriben por la vía marítima y cantidad de bultos que arriben por la vía aérea. Lo anterior derivado a que los mismos deben ser justificados a través del proceso de justificaciones de sobrantes y faltantes.

Las correcciones del documento de transporte solo pueden efectuarse previo a que se realice el despacho de las mercancías.

Los datos que pueden ser corregidos por medio del mensaje de corrección son:

- a) Número de bultos. Aplica únicamente para arribo de mercancías vía marítima, en la cual la carga no se transporte contenerizada o teniendo esa característica se hayan presentado los documentos que comprueben dicho extremo o se haya efectuado el examen previo de las mercancías en las cuales sea determinado dichas diferencias.
- b) Peso neto o bruto total de las mercancías en kilogramos o por ítem.
- c) Descripción de las mercancías;
- d) Nombre y dirección del consignatario. La aceptación de la corrección del nombre y dirección del consignatario debe quedar sujeta a la verificación plena de dicho extremo, debiendo adjuntar los documentos de soporte (, RNT, etc.)
- e) Nombre y dirección del exportador o embarcador;
- f) Nombre del puerto de embarque
- g) Nombre del puerto de desembarque;
- h) Nombre del destino final de las mercancías
- i) Número de viaje;
- j) Identificación del medio de transporte
- k) Valor del flete
- l) Número de serie de vehículos y maquinaria.
- m) Tipo de operación a que se sujetarán las mercancías. (Importación, tránsito, transbordo, etc.). Aplica únicamente para el caso en el que la corrección se realice en los datos del documento de transporte transmitidos vía electrónica y se realice sobre la base del documento de transporte original, y;
- n) Otros autorizados expresamente por el administrador de la aduana correspondiente.

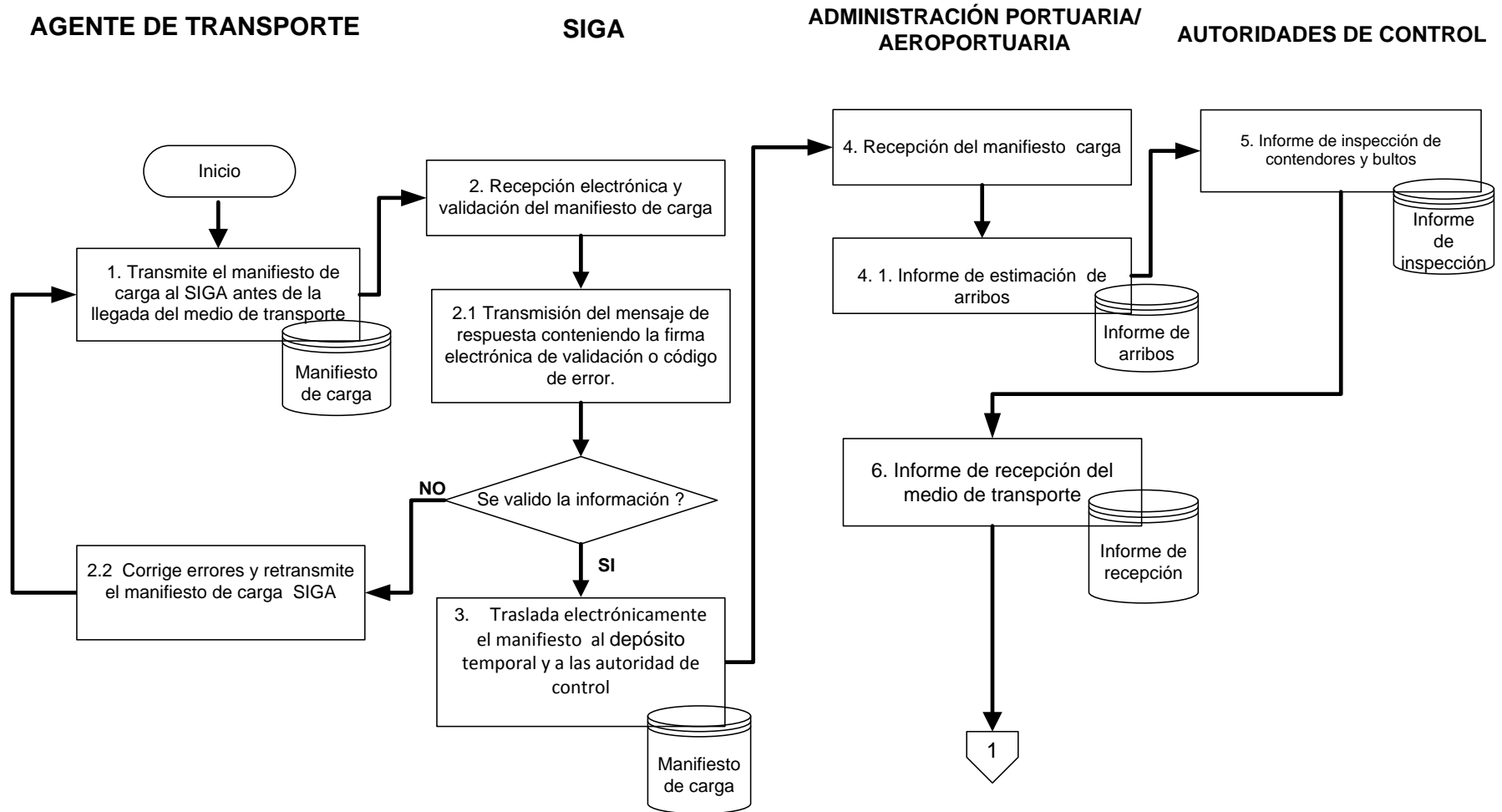
La aceptación de los mensajes de corrección se realizara por autorización electrónica en el sistema informático de DGA.

ACTIVIDADES

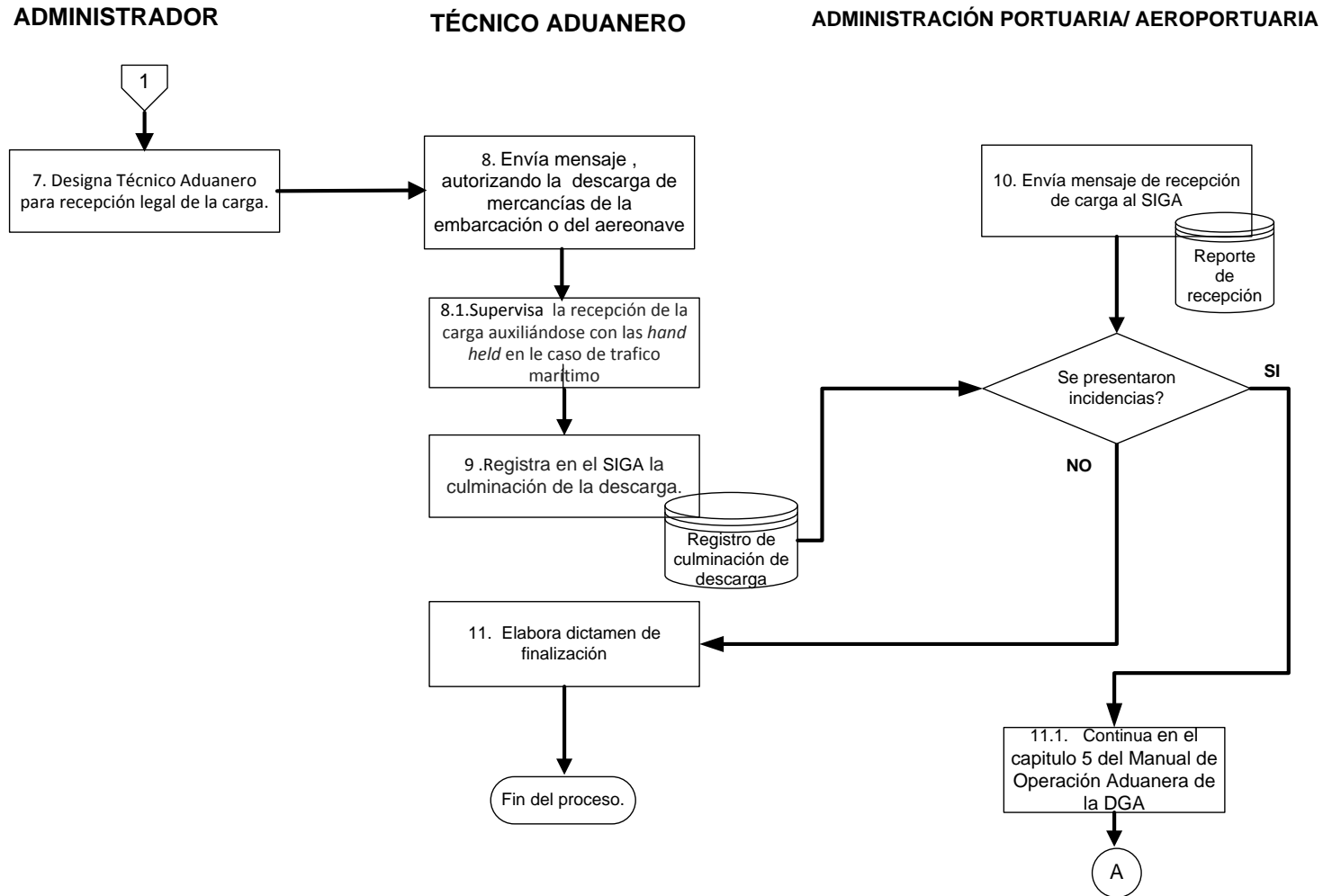
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Naviero y Transportista.	Elabora manifiesto de carga y lo transmiten electrónicamente al servidor central de la DGA.
2	SIGA	<ul style="list-style-type: none">I. Valida información.II. Si existen errores envía el código correspondiente a través del SIGAIII. Si no existen errores, continúa con la actividad 3.
3	SIGA	Envía código de aceptación del manifiesto de carga y lo traslada a la administración portuaria o aeroportuaria.
4	Administración portuaria o aeroportuaria	<ul style="list-style-type: none">I. Recibe el manifiesto y verifica que éste corresponda al puerto o aeropuerto declarado;II. Envía a la aduana un mensaje electrónico de estimación de arribos para el caso del tráfico marítimo.
5	Agente Naviero o Transportista	Envía, informe de estimación de arribos a la aduana y a los demás entes involucrados en el proceso del despacho aduanero de las mercancías.
6	Agente Naviero o Transportista	Se informará a la DGA cuando la embarcación haya atracado y la aeronave se encuentre en tierra.

7.	Administrador de la Aduana	Nombra Supervisor para que realice la recepción legal del medio de transporte.
8	Supervisor	Envía mensaje al transportador, autorizando la descarga de la mercancías de la embarcación o del aeronave.
9	Supervisor	Verifica la finalización de la descarga de las mercancías y realiza en el SIGA el registro de culminación de la descarga.
10	Administración portuaria o aeroportuaria	Envía electrónicamente al SIGA el reporte de recepción de la carga.
11	Supervisor	Si no existen incidencias que solventar, el SIGA realiza el cierre del dictamen. Si existen incidencias continúa con el procedimiento establecido en el capítulo 5 del Manual de Operación Aduanera de la DGA.

TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA



TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA



5.2. Bultos Sobrantes y Faltantes.

Disposiciones Generales

- 5.2.1 Constituyen bultos de más o de menos los que, al finalizar la descarga de un medio de transporte, resulten de más o de menos respecto de la cantidad declarada en el manifiesto o documentos de transporte y así lo verifique y transmita el operador receptor de la mercancía o la Aduana.
- 5.2.2 Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la transmisión del manifiesto respectivo, el transportista o su agente naviero podrá transmitir, a través del SIGA, al Administrador de la Aduana respectiva una solicitud de enmienda al manifiesto o documento de transporte, detallando las mercancías destinadas a ese puerto y no entregadas a la Aduana y aquellas que hayan sido entregadas sin estar incluidas en el citado documento.
- 5.2.3 Los faltantes o sobrantes de bultos en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince (10) días. Dicho plazo, se contará a partir del día siguiente de la finalización de la descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga o de la notificación del documento de recepción de la misma en el que se hará constar la diferencia detectada, según lo defina la Dirección General de Aduanas. Transcurrido este plazo, sin que se hubiere justificado las diferencias, se promoverán las acciones legales que correspondan;

Los transportistas y/o Agentes Navieros que hayan transmitido el manifiesto de carga deberán indicar a la aduana la dirección donde debe notificárseles los faltantes y/o sobrantes de mercancías, cuando existieren.

5.2.5 Los responsables de justificar los bultos de más o de menos son:

- a) El transportista o su representante autorizado en el puerto de carga o descarga.
- b) El exportador o embarcador, a través de su representante en el país de descarga, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad.
- c) El desconsolidador, empresa Courier o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

5.2.6 Los Administradores de Aduanas podrán requerir, en casos especiales, que la justificación sea emitida por el representante autorizado del transportista en el puerto de embarque, el exportador o embarcador, el desconsolidador o la empresa Courier mediante la presentación del documento comprobatorio.

5.2.7 Son causales de justificación de los bultos de más los siguientes:

- a) Cuando fueron descargados por error o hicieron falta en otro puerto.
- b) Cuando no fueron cargados en el medio de transporte.
- c) Cuando no fueron descargados del medio de transporte
- d) .Cuando existen errores en la información transmitida, siempre que los bultos
- e) sean de la misma clase y naturaleza a los manifestados
- f) Otras causas permitidas por la DGA.

5.2.8 En el caso de carga líquida o a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores del cinco por ciento (5%) del volumen o peso, en su caso, de lo manifestado.

5.2.9 Presentadas y aceptadas las justificaciones de los bultos de más o de menos, la DGA, a más tardar dentro del día hábil siguiente, resolverá y ordenará las rectificaciones en el manifiesto de carga o el medio que haga sus veces, en la forma siguiente:

- a) Rebajando del manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados;
- b) Si acepta las justificaciones, confirma las cantidades recibidas, para efectos de ser agregados al manifiesto de carga. Si el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto;
- c) Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes u operaciones aduaneras. En este caso, el plazo del depósito temporal, se computará a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes.

En caso que no se justifiquen los sobrantes, los bultos de más se considerarán en abandono y serán objeto de decomiso por la autoridad aduanera para ser sometidos al proceso de subasta.

Cuando el transportista no pueda justificar ninguna de las situaciones anteriores, incurrirá en las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o las infracciones previstos en la legislación aduanera.

- 5.2.10 Las mercancías sobrantes serán identificadas por el número de documento de transporte que presenten físicamente o en su defecto serán identificadas por el número de depósito asignado por el depósito transitorio.
- 5.2.11 Los contenedores vacíos deberán ser declarados de manera obligatoria en los manifiestos de carga, de no ser así, dicha mercancía se considerará sobrante, y se regirá según lo establecido en el presente procedimiento.
- 5.2.12 Cuando existan sobrantes y faltantes la administración aduanera deberá generar a través del SIGA la notificación correspondiente, la cual detallará las mercancías que fueron declaradas como sobrantes y faltantes.
- 5.2.13 La notificación a que se refiere la norma anterior, será entregada a la empresa que transmitió el manifiesto de carga, a más tardar, al día siguiente de que se genere la misma en el SIGA
- 5.2.14 Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes se deberá aportar las pruebas que demuestren la causa que dio lugar al acto detectado.
- 5.2.15 Cuando las justificaciones no sean procedentes, o bien, si transcurrido el plazo establecido para la justificación, esta no se realizare por la empresa notificada, se procederá de la manera siguiente:
- a) En el caso de los faltantes, la DGA emitirá resolución donde se determinarán responsabilidades para aplicar las sanciones que la legislación establezca.
 - b) En el caso de los sobrantes, las mercancías quedarán a disposición de la DGA y se deberán trasladar al área de mercancías en abandono para posteriormente aplicar el procedimiento de subasta pública.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Representante de la Compañía Transportista/Agente Naviero	<ol style="list-style-type: none"> I. Solicita a través del SIGA la autorización para rectificación indicando el número de manifiesto o B/L y/o Guía Aérea en un término de 15 días; II. Expone los motivos que justifican los sobrantes y faltantes
2	Supervisor	<ol style="list-style-type: none"> I. Verifica y analiza los cambios o modificaciones solicitados; II. Si autoriza la rectificación, continúa con la actividad número 3; III. Si no acepta la justificación, continúa en la actividad número 6
3	Supervisor	<p>Autoriza y se realice la rectificación de cantidad de bultos y peso</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos del manifiesto; • Datos del B/L o Guía Aérea; • Datos de una carga consolidada (master y/o house)
4	Supervisor	La aceptación de las justificaciones se notifica a la empresa transportista o al agente naviero través del SIGA.
5	Supervisor	<ol style="list-style-type: none"> I. Verifica los datos a modificar en el SIGA de acuerdo con el motivo de la rectificación; II. Confirma que los datos estén en orden y procede con el registro en el sistema de las rectificaciones formalizando los cambios al manifiesto de carga.
6	Funcionario Aduanero	Al no ser aceptadas las justificaciones, emite proyecto de resolución y la remite al administrador de la aduana para firma.
7	Administrador	Recibe proyecto de resolución, autoriza, firma la resolución y la notifica.

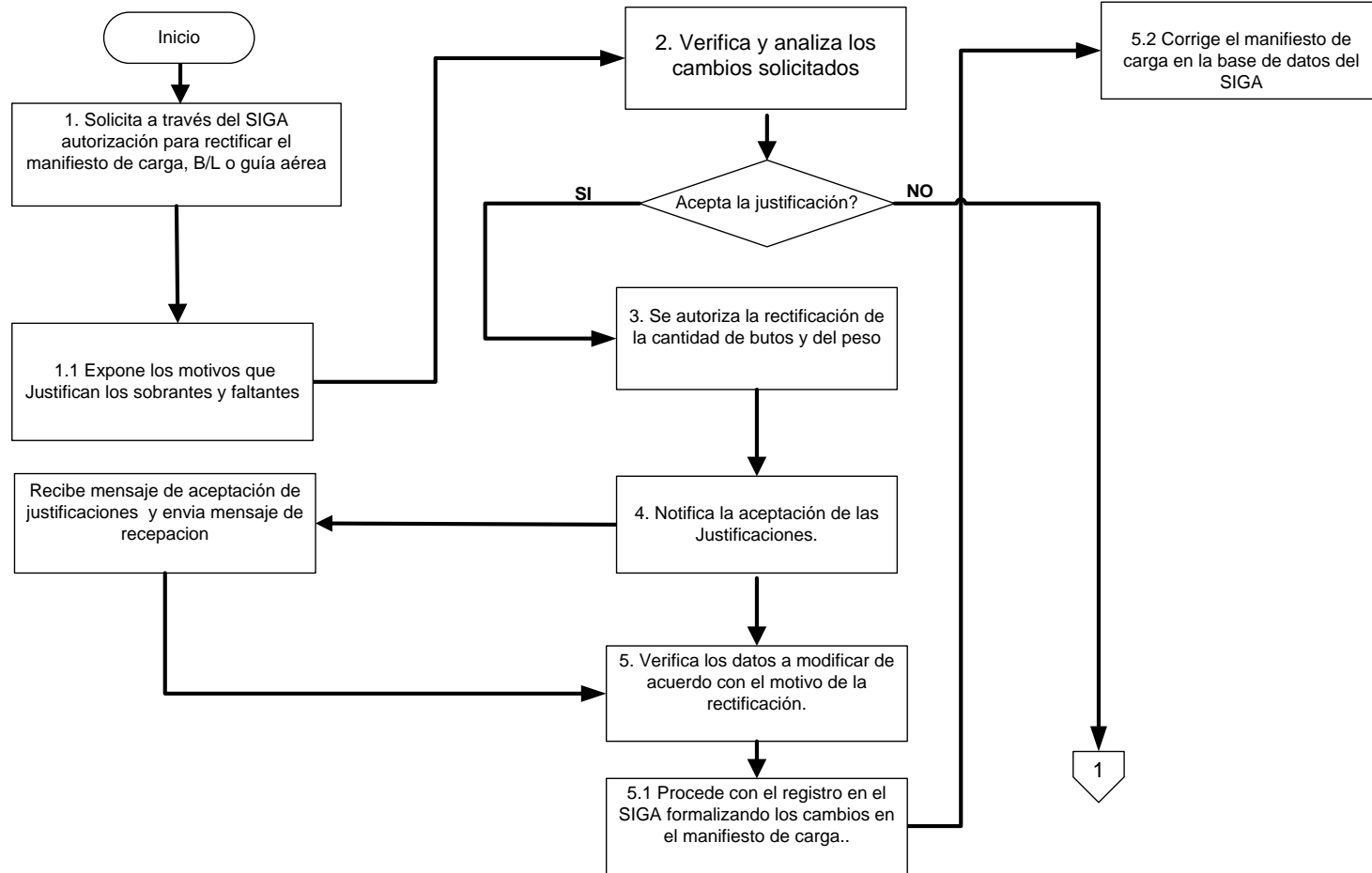
8	Representante de la Compañía Transportista/Agente Naviero	Recibe resolución denegatoria y sanción administrativa emitida por el administrador.
---	--	--

BULTOS SOBRANTES Y FALTANTES

REPRESENTANTE DEL AGENTE DE TRANSPORTE.

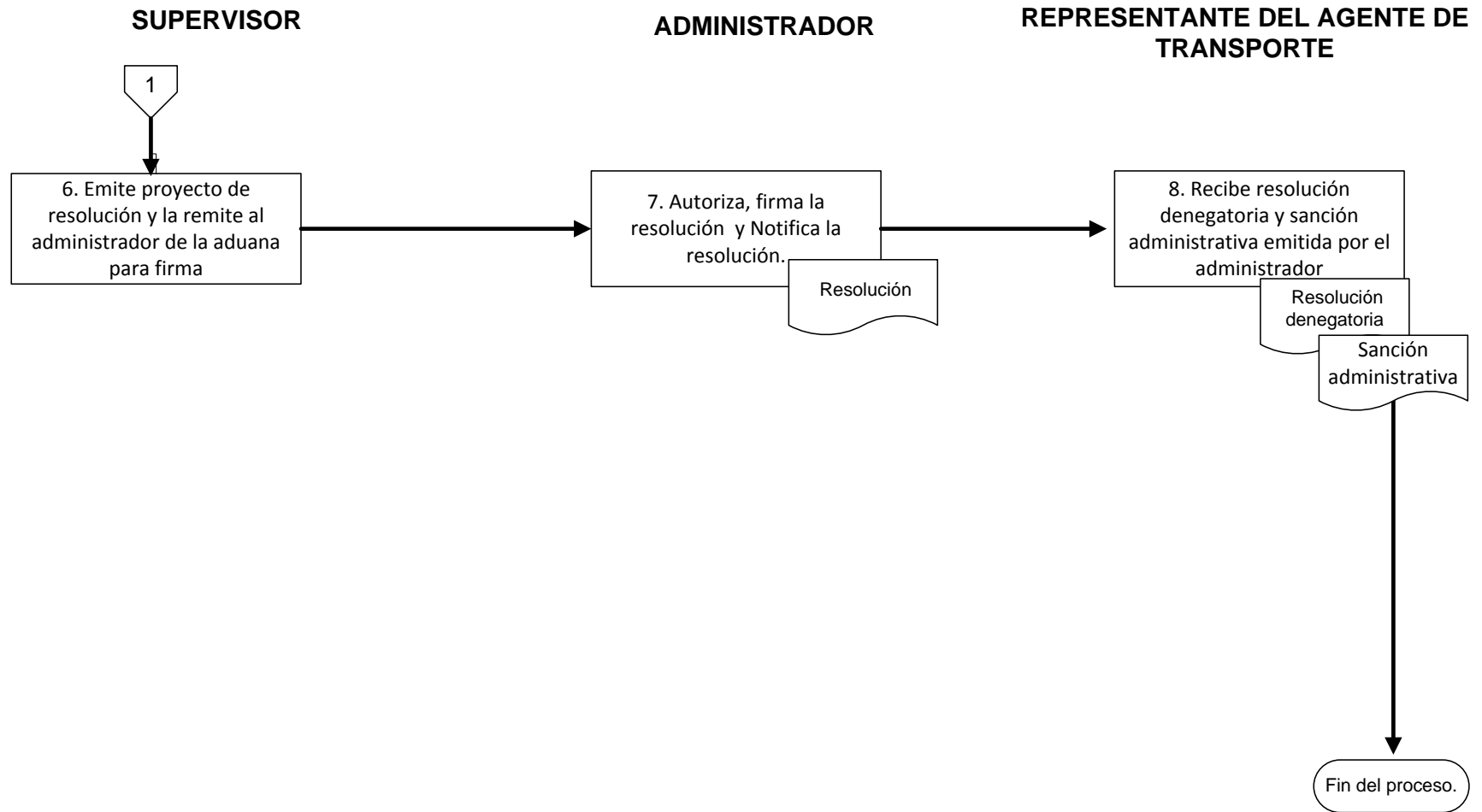
SUPERVISOR

SIGA



FLUJO

BULTOS SOBREPANTES Y FALTANTES



5.3 Traslado.

Disposiciones generales.

- 5.3.1 El traslado es el régimen por el cual, bajo control de la aduana marítima se efectúa la transferencia de mercancías con destino al extranjero, del medio de transporte utilizado para la llegada, a aquél utilizado para su salida.
- 5.3.2 Las mercancías en traslado podrán permanecer almacenadas en el depósito transitorio del primer puerto o aeropuerto de descarga por el plazo del depósito transitorio. Sin perjuicio de lo anterior podrán igualmente permanecer en depósito transitorio del puerto o aeropuerto de destino por un nuevo periodo de almacenaje.
- 5.3.3 El Traslado será solicitado por el operador de comercio exterior, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al término del descargo o antes de la llegada del vehículo transportador, mediante Solicitud de Traslado a través del SIGA
- 5.3.4 En el caso de que el traslado se solicite antes de la llegada de la embarcación, éste deberá regularizarse dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al término de la descarga, presentando al área de Regímenes Suspensivos impresión de la copia del Manifiesto Definitivo de Llegada y de la Solicitud de Traslado transmitida al SIGA
- 5.3.5 Las mercancías pueden ser solicitadas al régimen de traslado, en forma total o parcial. Tratándose de destinaciones parciales éstas en su conjunto deberán solicitarse dentro del plazo de 30 días computables a partir del día siguiente del término de la descarga.
- 5.3.6 Cuando la solicitud de Traslado que ampare más de un documento de transporte que corresponda al mismo manifiesto, el solicitante deberá presentar un anexo que detalle los puntos el número de cada uno de dichos documentos, nombres y códigos de los puertos de embarque y de destino, cantidad y clase de bultos.
- 5.3.7 Vencidos los plazos, las mercancías caerán en situación de abandono expreso y no procederá su traslado; así mismo cuando no se concluya el trámite para su destinación en el término de 30 días siguientes a la fecha de la transmisión de la solicitud.
- 5.3.8 Cuando la mercancía no puede ser embarcada por motivos diversos, ésta será depositada en los patios de los puertos marítimos o almacenada en un depósito transitorio, hasta que el declarante solicite el retiro de las mercancías para su embarque, sin que se interrumpa el plazo autorizado por la DGA.

5.3.9 En el trasbordo de mercancías se pueden presentar las siguientes modalidades.

- a) **Trasbordo Directo** : de un vehículo transportador de llegada a otro de salida sin que la mercancía se descargue a tierra;
- b) **Trasbordo con descarga a Tierra:** Se produce cuando a la llegada del vehículo transportador las mercancías son descargadas a tierra para ser posteriormente transbordadas en otro vehículo de salida al exterior.
- c) **Trasbordo con Ingreso de Mercancías a un depósito tránsito:** está referido a aquellas mercancías que habiendo sido descargadas se almacenan provisionalmente en un depósito tránsito para ser objeto de agrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, al término de las cuales serán transbordadas en el vehículo transportador de salida. Este almacenamiento temporal no podrá exceder del plazo máximo de 30 días computados a partir del día siguiente del término de la descarga. En los casos de trasiegos, este se efectuará previa autorización y control de la Aduana operativa correspondiente.

5.3.10 Teniendo en cuenta que éste régimen no reviste naturaleza tributaria, las mercancías de trasbordo no estarán sujetas a verificación física, excepto cuando los bultos y/o contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violentación de los precintos o medios de seguridad.

5.3.11 El Trasbordo únicamente se encuentra afecto al pago de la tasa por servicio por despacho aduanero, comprendiendo este el costo real del servicio prestado y del formato "Solicitud de Trasbordo", así como otros servicios.

5.3.12 Personal de la DGA efectuará las verificaciones a que hubiere lugar en resguardo del interés fiscal, de la validez de la información y del cumplimiento de la regularización efectiva del Régimen de Tránsito.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Transportista o Consignatario	Transmite al SIGA solicitud de transbordo con documentación digitalizada.
2	SIGA	Verifica que la información contenida en la solicitud este correcta.
3	SIGA	Si todo esta correcto notifica mediante mensaje electrónico la aceptación de la solicitud de transbordo, designa Técnico Aduanero para que supervise las labores de transbordo. Si la información contenida en la solicitud presenta errores, envía código de error.
4	Supervisor de Aduana.	Verifica la información contenida en la solicitud contra los datos del correspondiente medio de transporte. Si existen errores en la documentación digitalizada, traslada la misma al transportista, consignatario o a su representante para que solvante tal situación.
5	Supervisor de Aduana.	Si la información contenida en la solicitud esta correcta, autoriza transbordo y envía mensaje al SIGA.
6	Supervisor de Aduana.	Presencia las labores de transbordo hacia la nueva unidad de transporte, verificando que la mercancía sea la manifestada.
7	Supervisor de Aduana.	Si existieren discrepancias entre los bultos declarados y los transbordados, elabora acta de hechos en el SIGA y pone a disposición del Administrador de la Aduana las mercancías y el medio de transporte.

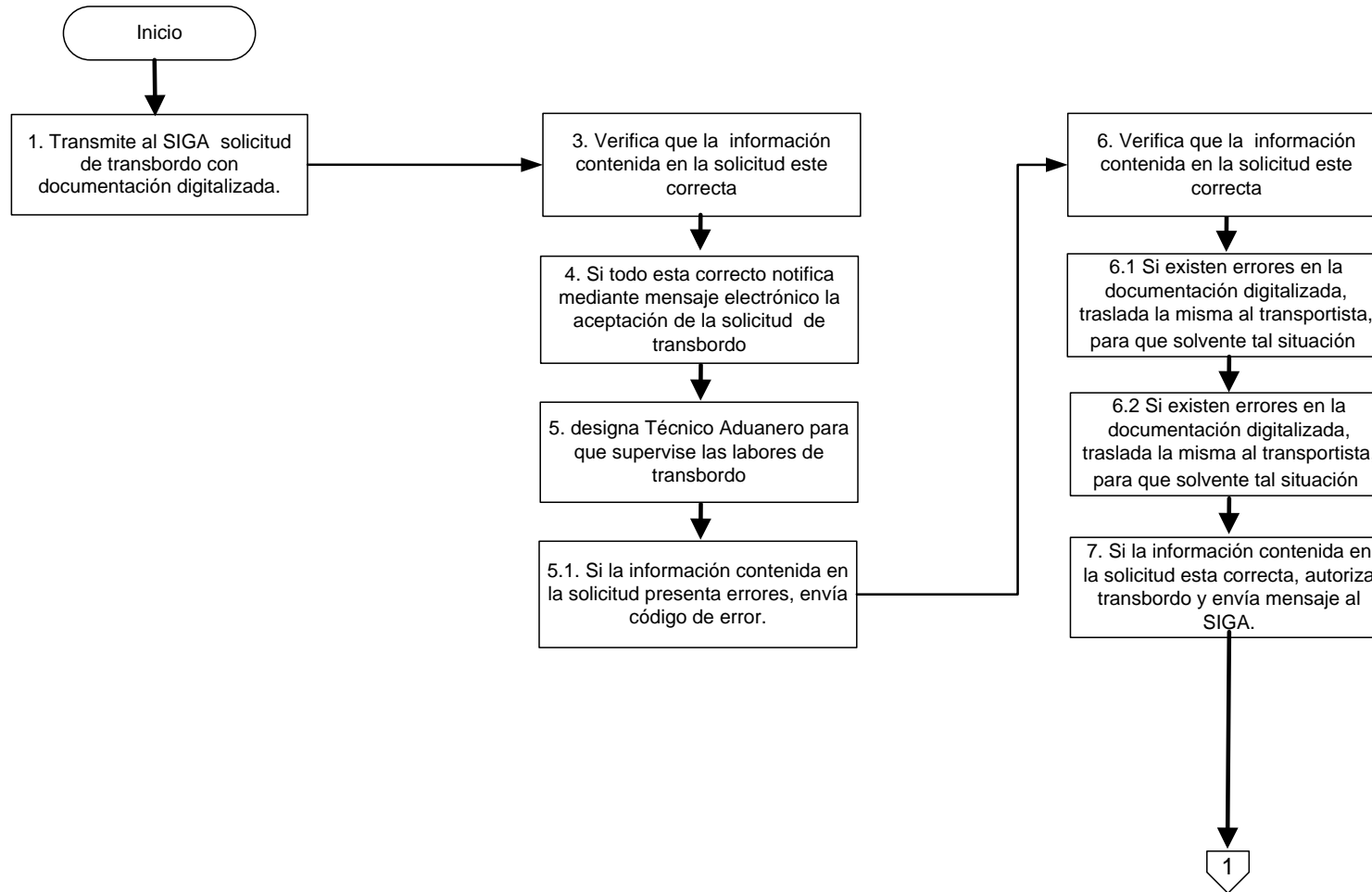
8	Supervisor de Aduana.	Si no se presentan discrepancias y una vez finalizado el transbordo coloca el marchamo y envía mensaje de cumplido al SIGA
9	SIGA	

TRANSBORDO

TRANSPORTISTA O CONSIGNATARIO

SIGA

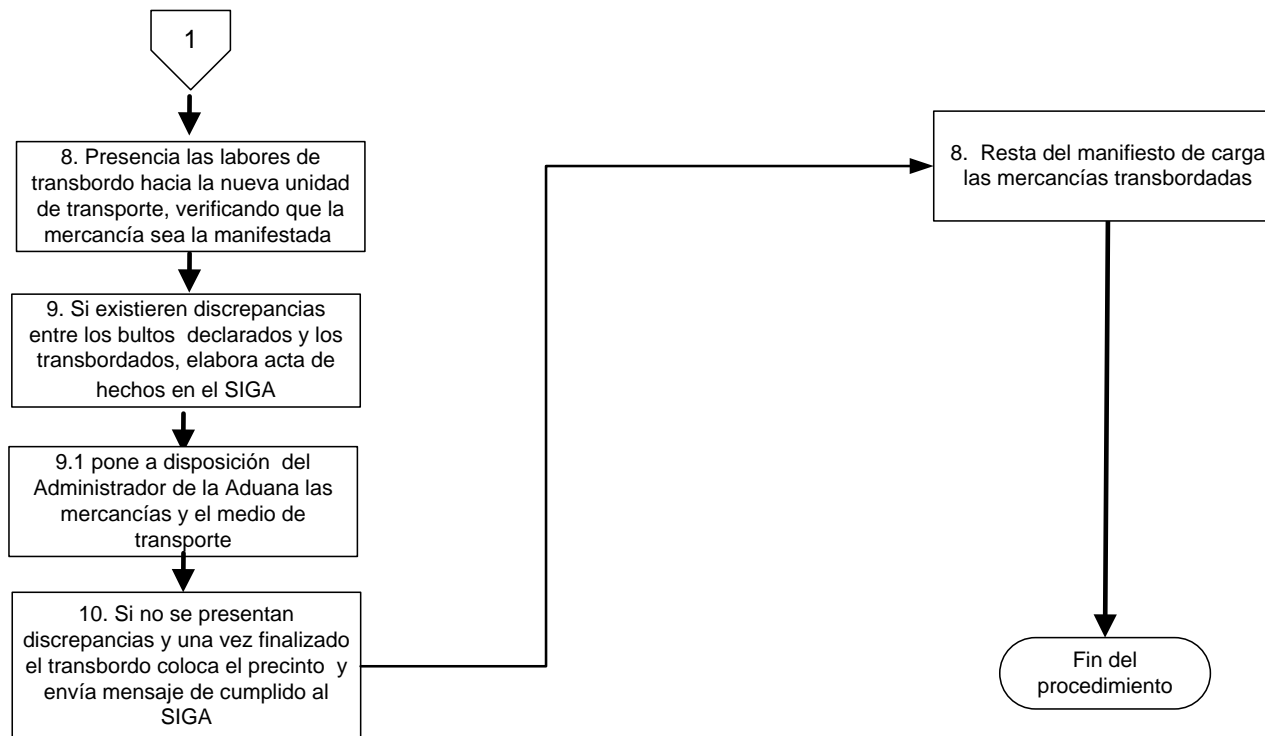
SUPERVISOR DE ADUANAS



TRANSBORDO

SUPERVISOR DE ADUANAS

SIGA



5.4 Reembarque

Disposiciones generales.

- 5.4.1 Mediante la operación de reembarque procede la salida de mercancías solo con destino al exterior y en los medios de transporte autorizado o acreditado para operar internacionalmente, cuando corresponda, siempre que no hayan sido solicitados para uso o consumo o no se encuentren en situación de abandono.
- 5.4.2 El Operador aduanero solicitara el reembarque mediante la transmisión electrónica de la información contenida en la solicitud de reembarque, utilizando la clave electrónica asignada.
- 5.4.3 En la vía terrestre, los medios de transporte deben estar previamente autorizados por el la autoridad por la DGA.
- 5.4.4 La DGA puede disponer de oficio que el transportista, propietario o consignatario, realice el reembarque de aquellas mercancías que por su naturaleza o condición no puedan ser destruidas ni deban permanecer en el país.
- 5.4.5 Por excepción la autoridad aduanera dispone el reembarque de la mercancía en los siguientes casos:
- a. Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida;
 - b. Su importación se encuentre restringida y el usuario no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país;
 - c. Se encuentra deteriorada;
 - d. No cumpla con el fin para el que fue importada.
- 5.4.6 El Reembarque se solicita:
- a. Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente del término de la descarga, cuando la mercancía no tiene destinación;
 - b. Cuando la mercancía está sujeta al régimen de depósito fiscal, dentro del plazo concedido;
 - c. Cuando se trate de mercancía encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al despacho libre, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir de la fecha del retiro de la mercancía.
 - d. Cuando se trate de mercancías halladas durante examen físico en condición de no declaradas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir de la fecha del reconocimiento físico.

- e. En el reembarque de oficio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación del acto que dispone el reembarque.
-
- 5.4.7 Vencidos los plazos anteriormente señalados, la mercancía cae en situación de abandono tácito.
 - 5.4.8 En casos debidamente justificados, la aduana de la circunscripción donde se encuentre el vehículo transportador, puede autorizar su reemplazo por otra unidad de transporte autorizada por la DGA.
 - 5.4.9 El reembarque de mercancías cuyo traslado se efectúe entre las Aduanas Aérea o Marítima se realiza sólo con mercancías transportadas en contenedores con el compartimento debidamente asegurado.
 - 5.4.10 Los Depósitos Tránsitorios permitirán la salida de las mercancías, cuando hayan recibido mensaje electrónico de autorización por el Servicio de Aduanas en el sistema informático de la DGA.
 - 5.4.11 Las mercancías se deberán embarcar / salir al exterior, dentro del plazo que se señala en la autorización el mismo que no podrá exceder los treinta (30) días calendario.
 - 5.4.12 El reembarque o salida de las mercancías objeto de reembarque podrá efectuarse durante las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos y feriados.
 - 5.4.13 El encargado del área encargada de Reembarques de la aduana autorizante dispone la verificación diaria en el Módulo de Reembarque-Sistema Informático de la DGA y verifica que el embarque o salida de la mercancía se haya efectuado dentro del plazo autorizado; de ser conforme, da por regularizado el régimen de Reembarque, indicando esta situación en el sistema.
 - 5.4.14 De verificarse lo contrario a lo señalado en el numeral anterior, se comunica para que se proceda a formular la liquidación de cobranza correspondiente.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Transportista o Consignatario	Transmite o presenta la solicitud de Reembarque de las mercancías a la Aduana.
2	Administrador	<p>Verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No hayan sido sometidas a un régimen aduanero II. No hayan causado abandono; III. No tengan presunción fundada de alguna infracción penal. IV. Autoriza la solicitud de reembarque de las mercancías y designa a supervisor para que se haga presente en el mismo.
3	Supervisor	<p>Verifica que :</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que se realice la operación dentro del plazo establecido, de no efectuarse dentro de ese plazo, procede según lo establecido conforme a la legislación aduanera aplicable; II. Verifica el reembarque de las mercancías. III. Finalizado el reembarque, efectúa las anotaciones en el documento de reembarque y en el sistema, autoriza la salida dando por concluida la operación.

6. GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO

6.1 Ingreso de Mercancías a Territorio Nacional

6.1.2 Examen Previo de las Mercancías

Cuando el Agente Aduanero requiera realizar el examen previo de las mercancías, deberá de solicitar autorización a DGA a través de la transmisión de un mensaje electrónico al SIGA.

6.1.3 Declaración de Importación

Documentos digitalizados que sirven de base para la elaboración de la declaración de importación:

- a) *Documento de transporte*: B/L, carta porte, guía aérea u otro documento equivalente.
- b) *Factura comercial en original* o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente.
- c) *Lista de Empaque*.
- d) *Certificado del Seguro*. Cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial:
- e) *Certificado de Origen* si se trata de mercancías provenientes de un país con los que República Dominicana tenga suscrito algún tratado comercial;
- f) *Declaración del valor sobre el precio de las mercancías*, en este caso el declarante deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para elaboración la declaración de importación.
- g) *Regulaciones no arancelarias*: Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

6.1.4 Elaboración de la Declaración de Importación

La declaración de importación deberá ser elaborada en el formulario denominado "Declaración Única Aduanera" DUA, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan consultar en la página <http://www.dga.gov.do/dgagov.net/> de la

DGA. La elaboración de esta declaración deberá de efectuarse observándose las siguientes formalidades:

6.1.3.1 La Declaración Única Aduanera, deberá de presentarse a través del SIGA.

No obstante, deberá declararse en el DUA, mercancías que:

- a. Provengan de más de un país de adquisición;
- b. Hayan llegado al territorio nacional por distintas vías de transporte a un mismo consignatario;
- c. Se encentren consignadas en más de un manifiesto de carga;
- d. Se encuentren depositados en distintos depósitos temporales (Fiscales).

6.1.5 Con fundamento en el artículo 284 de la Ley de Aduanas, los operadores aduaneros y los demás usuarios autorizados deberán dar cumplimiento a las regulaciones no arancelarias y demás requisitos y formalidades legales antes de la transmisión de la declaración de importación al sistema informático de la DGA.

6.1.6 Si la declaración de importación presenta errores o defectos, el SIGA notificara vía electrónica al declarante el código de rechazo correspondiente.

6.1.7 Una vez que se haya elaborado la Declaración Única Aduanera, se transmitirá la información al SIGA en el formato previamente aprobado por la Dirección General de Aduanas, debiendo considerar lo previsto en el manual del usuario del SIGA

6.1.8 Si la declaración de importación presenta errores o defectos, el SIGA notificara al declarante el código de rechazo correspondiente.

6.1.8.1 La declaración quedara grabada en un archivo local del Agente General de Aduanas y la podrá corregir en cualquier momento para ser transmitida de nueva cuenta al Servidor Central de la DGA a través del SIGA.

6.1.8.2 En caso de que no se detecten errores en el contenido de la información contenida en la DUA o se hayan corregido por parte del agente aduanero, el SIGA mediante notificación a través de un aviso electrónico aceptará y numerará la declaración.

6.1.8.3 Si así corresponde, el Agente Aduanero contara con un plazo de tres días para realizar el pago

6.1.9 En caso de que no se detecten errores en el contenido de la información contenida en el DUA o se hayan corregido por parte del Agente General de, el SIGA mediante notificación a través de un aviso electrónico aceptará y numerará la declaración y asignará el canal de selectividad de acuerdo a los perfiles de riesgo establecidos por la DGA, los cuales podrán ser los siguientes: a. Verde: despacho libre; b. Naranja: revisión documental y Rojo: verificación-fisco documental.

6.1.9.1 Si las mercancías se encuentran en el puerto o aeropuerto el Agente General de Aduanas y su auxiliar, deberán de presentar ante el personal de la aduana “el ejemplar único de la declaración aduanera”, en la que se ostente el resultado de la selectividad, para que proceda a entregar el contenedor.

6.1.9.2 Si las mercancías se encuentran en la bodega de un Empresa de zona franca, depósitos Fiscales y Temporal, o una empresa autorizada para importar mercancías bajo la modalidad de perfeccionamiento activo, el usuario aduanero o su auxiliar le deberán de presentar el “ejemplar único de la declaración aduanera” de importación al técnico aduanero para que proceda a autorizar la entrega de la mercancía.

6.1.9.3 Si el canal de selectividad determina verificación –físico documental, el SIGA enviará un mensaje electrónico en el que se dará a conocer el nombre del aforador que lo practicará.

INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero.	Transmite la declaración de mercancías al SIGA. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero.
2	SIGA	Verifica la información declarada en la DUA.
3	SIGA	Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectuó el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores el SIGA envía un código de error y regresa a la actividad número 1.
4	Agente Aduanero	Procede a realizar el pago impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGSA ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física
5	Banco Autorizado	Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGA en forma automática mandarán un mensaje al SIGA para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio.
6	Agente Aduanero	Si el Agente Aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado se realiza actividad 7. Si no realiza la actividad 10.
7	Agente Aduanero	Somete la declaración al Sistema de Gestión de Riesgo.

8	SIGA	Valida el pago de los impuestos y derechos, si existen inconsistencias envía mensaje de error, regresa actividad 7. Si la información es correcta asigna canal de selectividad.
9	Agente Aduanero	Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración. Si el canal corresponde a levante sin revisión “verde”, entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde “ Verificación Físico Documental ”, Rojo, se presenta ante el Aforador y continúa con la actividad 13
10	Agente de Aduanero	Presenta ante la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio el “ejemplar único de declaración aduanera”.
11	Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo	Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera”, y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si el sistema de gestión de riesgo determino verificación físico documental, se continúa en la actividad 12 si es levante sin revisión, se continúa en actividad 15.
12	Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio	Si corresponde “rojo’ Verificación Físico Documental, el aforador deriva expediente a través del SIGA, y continúa en actividad 13
13	Operador de montacargas	Moviliza las mercancías al área de verificación ubicada el embarque dentro del mismo recinto aduanero para proceder al inicio de la Verificación Físico Documental.
14	Aforador	Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza procedimiento de Verificación Físico Documental conforme al capítulo 7 del Manual de Operación Aduanera de la DGA. Concluido dicho procedimiento libera mercancías y entrega “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” al transportista. Continúa en actividad 16.

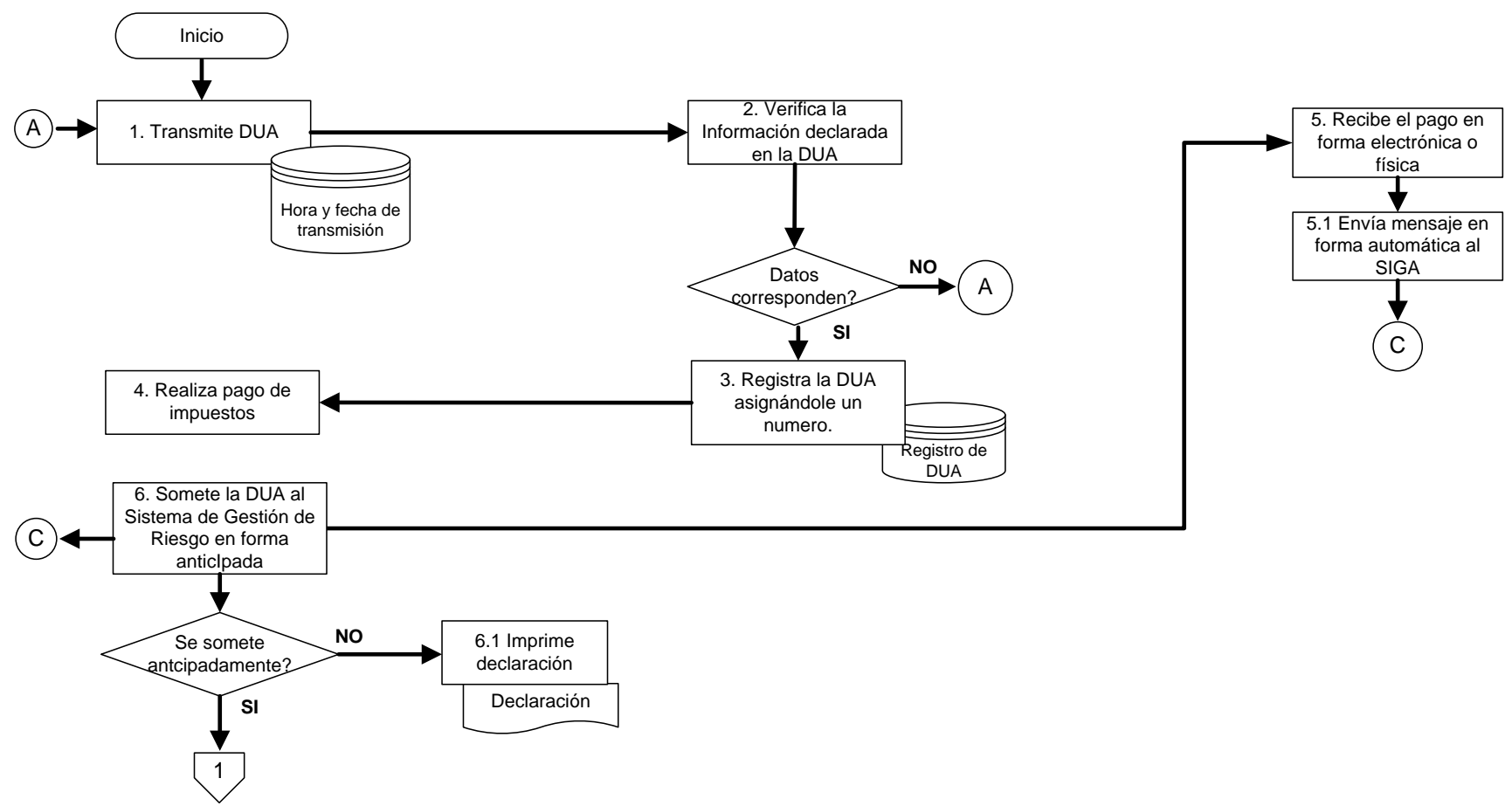
15	Cuadrillas	Si el resultado es levante sin revisión, "Verde" las mercancías son cargadas al medio de transporte.
16	Conductor del medio de transporte	Presentará la declaración aduanera de importación ante el módulo ubicado en la salida de la administración de carga aérea para retirar medio de transporte y mercancías.
17	Funcionario de de Aduanas del Módulo de de Salida.	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIGA confirmando la operación. Autoriza retirar medio de transporte y mercancías.

INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

AGENTE GENERAL DE ADUANAS

SIGA

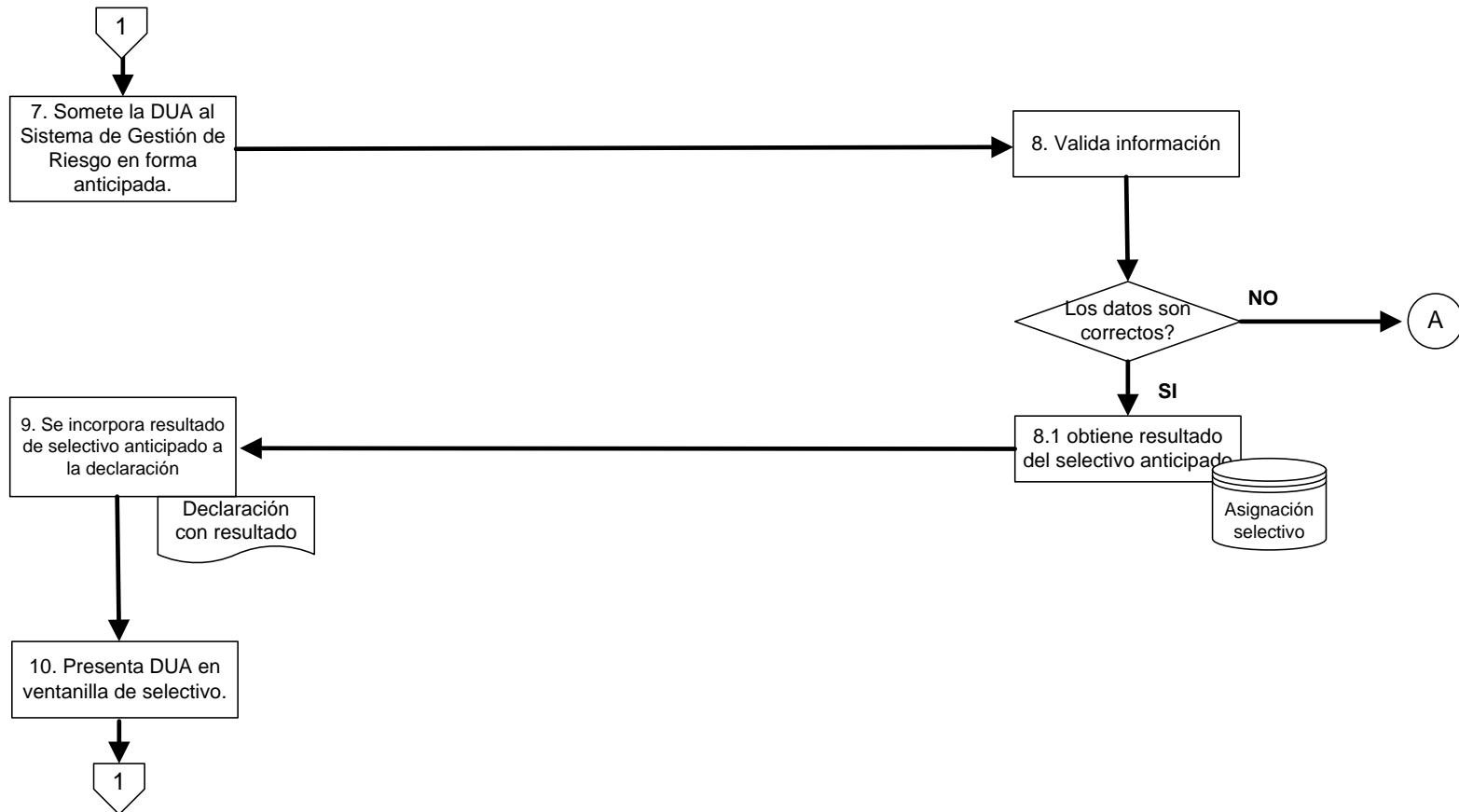
BANCO



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO AÉREO

AGENTE GENERAL DE ADUANAS

SIGA



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero.	Transmite la declaración de mercancías al SIGA. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero.
2	SIGA	Verifica la información declarada en la DUA
3	SIGA	Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectuó el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores el SIGA envía un código de error y regresa a la actividad número 1.
4	Agente Aduanero.	Procede a realizar el pago impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGA ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física
5	Banco Autorizado	Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGA en forma automática mandarán un mensaje al SIGA para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio.
6	Agente Aduanero	Si el Agente Aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado se realiza actividad 7. Si no realiza la actividad 10.
7	Agente Aduanero	Activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado
8	SIGA	Valida el pago de los impuestos y derechos, si existen inconsistencias envía mensaje de error, regresa actividad 7. Si la información es correcta asigna canal de selectividad.

9	Agente Aduanero	Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración. Si el canal corresponde a levante sin revisión “verde”, entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde “Verificación Físico Documental”, Rojo, se presenta ante el Aforador y continúa con la actividad 13
10	Conductor del medio de transporte.	Presenta el “ejemplar único de la declaración de importación” con el código de barras inserto al mismo ante el módulo de selectivo y aleatorio simultáneamente con el medio de transporte.
11	Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera”, y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si el selectivo fue verificación inmediata, se continúa en la actividad 12, si es levante sin revisión, se continúa en actividad 16.
12	Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio	Si corresponde “rojo’ reconocimiento aduanero, deriva expediente a través del SIGA, y continúa en actividad 13.
13	Conductor del medio de transporte	Se dirige a la zona reconocimiento ubicando el medio de transporte en la posición ya asignada para proceder al inicio de la revisión físico documental
14	Aforador	Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza procedimiento de Verificación Físico Documental conforme al capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera de la DGA. Concluido dicho procedimiento libera mercancías y entrega documentación al transportista
15	Conductor del medio de transporte	Si el resultado es levante sin revisión, se dirige al modulo de salida que se encuentra ubicado en la salida del recinto aduanero.
16	Conductor del medio de transporte	Presentará la declaración aduanera de importación en el módulo ubicado en la salida del recinto portuario para retirar medio de transporte y mercancías.
17	Funcionario de Aduanas del	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje

Módulo de Salida.

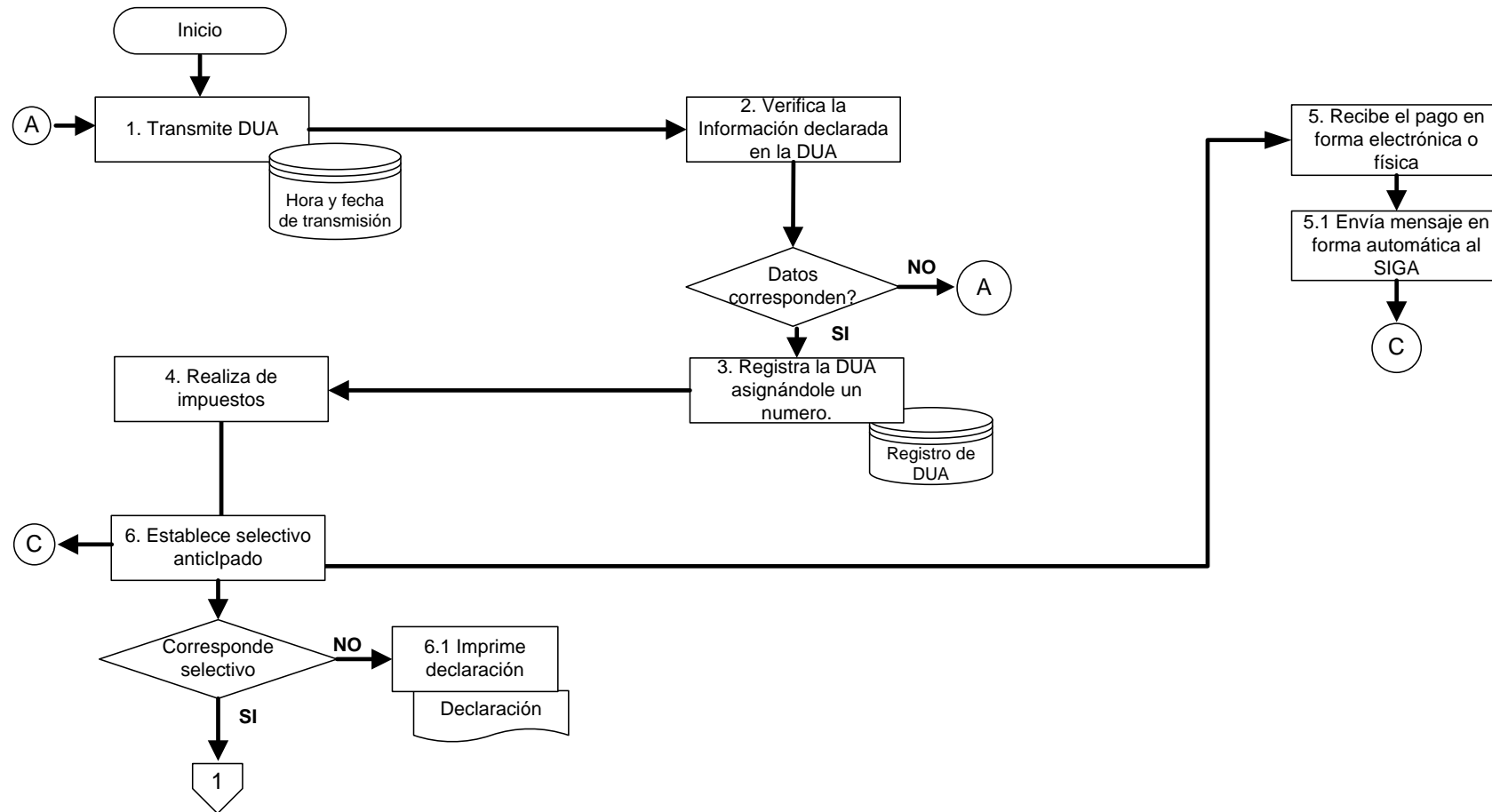
del SIGA confirmando la operación. Autoriza retirar medio de transporte y mercancías.

INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

AGENTE GENERAL DE ADUANAS

SIGA

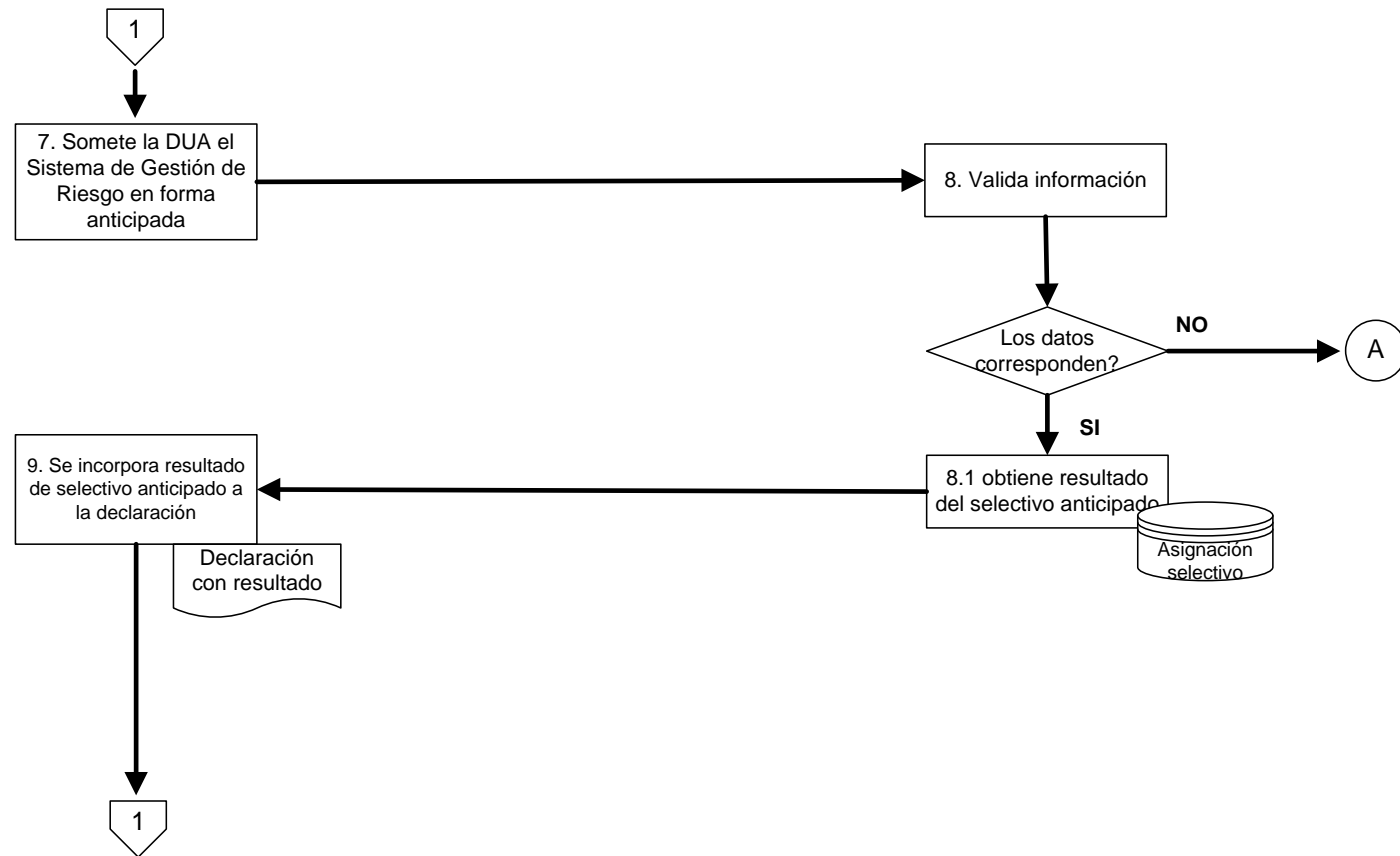
BANCO



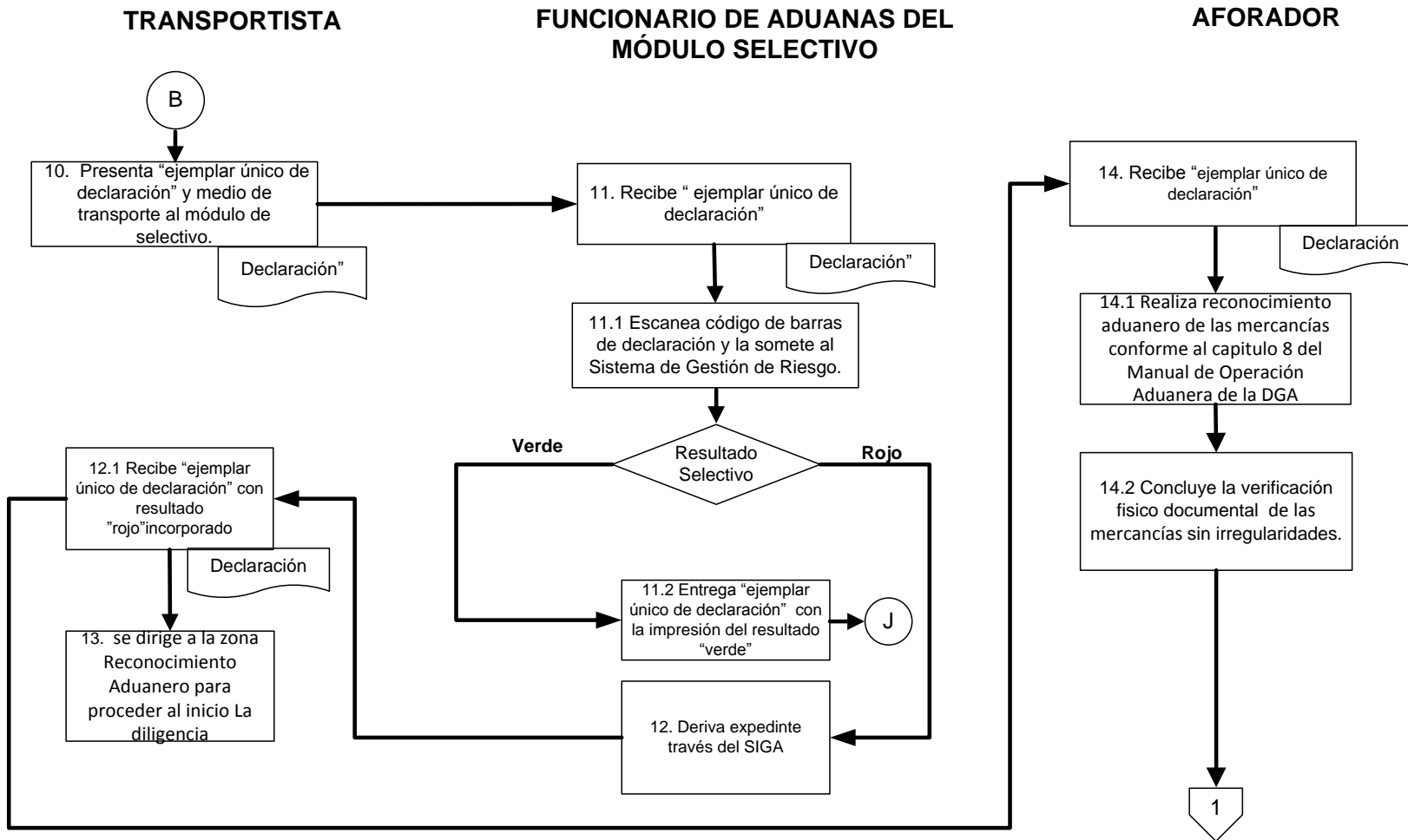
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

AGENTE ADUANERO

SIGA



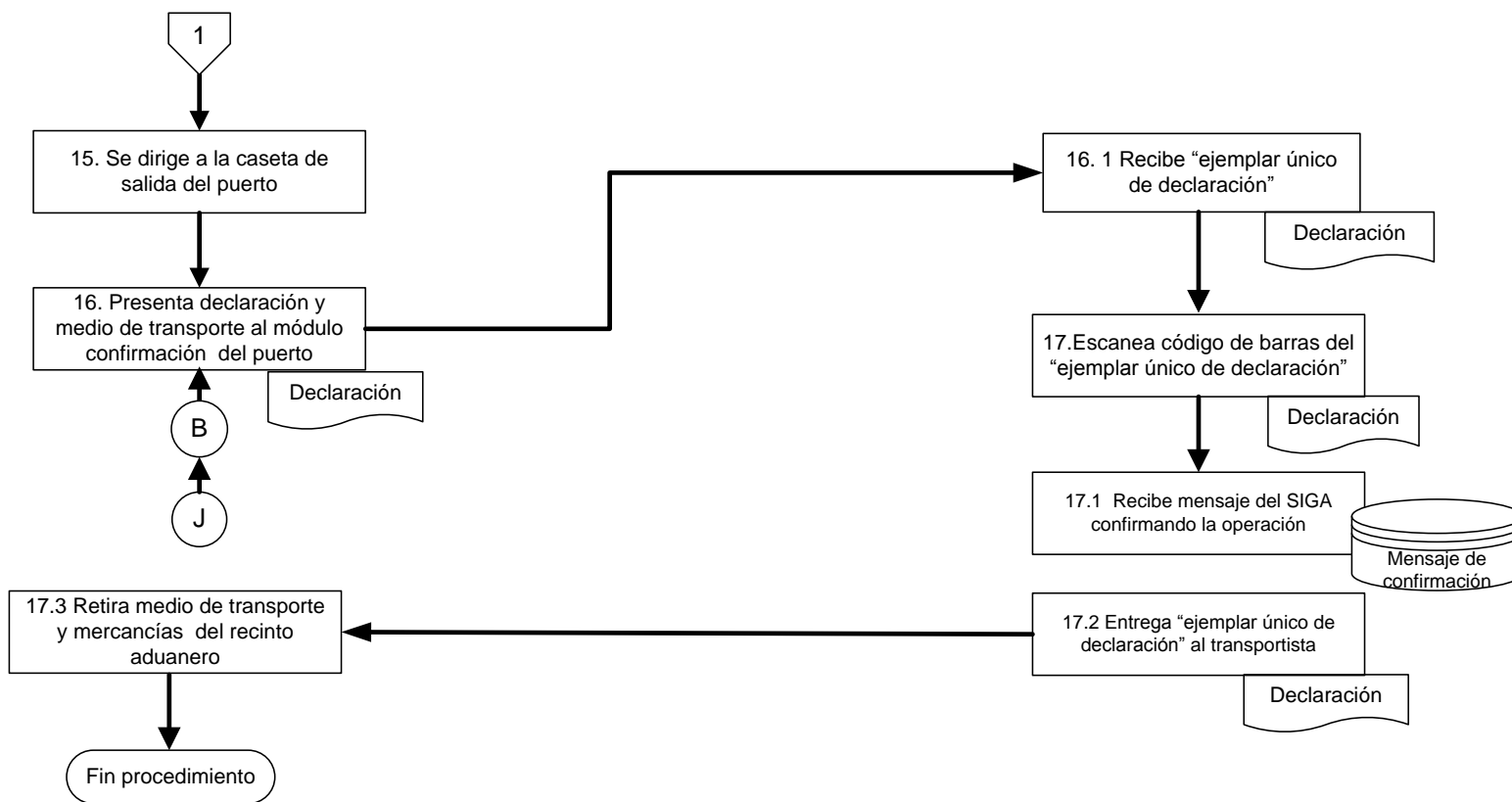
INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO



INGRESO DE MERCANCÍAS EN TRÁFICO MARÍTIMO

TRANSPORTISTA

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE SALIDA



6.2 Egresos de Mercancías a Territorio Nacional

Disposiciones Generales

- 6.2. 1. La exportación definitiva, es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior
- 6.2. 2 Los documentos digitalizados que sirven de base para la elaboración de la declaración de exportación son los que se indican a continuación:
- a) Conocimiento de Embarque (B/L.)
Las modificaciones al B/L o documento que haga sus veces, deberán ser efectuadas por el representante legal de la compañía transportista o agente naviero o quienes se encuentren facultados para tales efectos, los que en todo caso, deberán de obtener su password para acceder al SIGA.
 - b) Factura comercial, que refleje los valores definitivos de la operación de compra-venta.
 - c) Permisos, autorizaciones, certificaciones y otras emitidas por la autoridad competente, cuando las mercancías de exportación estén sujetas al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias.
 - d) Tratándose de las mercancías consistentes en sustancias químicas sujetas a ser controladas, se deberá contar con la autorización de la autoridad competente.
- 6.2.2 La declaración deberá elaborarse de acuerdo a las formalidades y exigencias establecidas en la legislación aduanera de República Dominicana.
- 6.2.3 Una vez elaborada la declaración de exportación deberá ser transmitida al SIGA;
- 6.2.4 Si se rebaja determinada cantidad de mercancías de una autorización otorgada por una autoridad competente se deberá de transmitir en forma digitalizada junto con la declaración aduanera;
- 6.2.5 En caso que la declaración ampare mercancías usadas se deberá consignar este hecho;
- 6.2.6 Podrán declararse en una misma declaración de exportación mercancías, de distintos depósitos fiscales y transitorios;
- 6.2.7 En las declaraciones de exportación que extraigan una o varias declaraciones de depósito fiscal, se deberá señalar las mismas en el

campo de observaciones de la declaración para que el SIGA realice las descargas correspondientes.

6.2. 8 La declaración de exportación deberá transmitirse al SIGA previo al ingreso de las mercancías a los recintos aduaneros ya sea del puerto o aeropuerto;

6.2.4.2. El SIGA, notificara vía electrónica la aceptación y numeración de la declaración o enviara código de error. Asimismo notificara el canal de selectividad que el sistema de gestión de riesgo de la DGSA haya determinado, el que podrá ser: “rojo” verificación fisco documental; o “verde” levante;

6.2.4.3. Si corresponde verificación fisco documental, el SIGA, dará a conocer el nombre del aforador que practicará dicha diligencia la cual se deberá instrumentar en el puerto o aeropuerto de salida del territorio nacional o si cuenta con autorización de despacho a domicilio, esta se realizará en la bodega donde se encuentran almacenadas las mercancías;

6.2.4.4. En los casos de exportaciones, que requieran autorización sanitaria, y que les haya correspondido verificación física por parte de la autoridad competente, la práctica de la diligencia de inspección se realizará en las instalaciones del exportador;

6.2.4.5. Tratándose de mercancía necesaria para el mantenimiento (Rancho) de los medios de transporte que arriben a puertos marítimos o aeropuertos de República Dominicana, podrá ser exportada definitivamente sin utilización de declaración aduanera de exportación, transmitiendo a través del SIGA un aviso, en el que se señale la descripción, valor unitario, cantidad y la clase de mercancía;

6.2.4.6. Al presentarse el vehículo ante el módulo de selectivo ubicado en la entrada del puerto o aeropuerto, el funcionario de aduanas asignado a este, deberá verificar que los datos del vehículo que transporta la mercancía, tales como, el número de plataforma, contenedor y placas, coincidan con el declarado en la DUA de exportación, en caso de no encontrar ninguna irregularidad, se deberá continuar con el despacho de la mercancía;

6.2.4.7. Cada funcionario de aduanas asignado a los módulos de selectivo ubicados en el ingreso del puerto o aeropuerto contará

con un password para ingresar al SIGA, únicamente para que puedan llevar a cabo el procedimiento de selectivo. El password será de uso exclusivo de cada uno de los funcionarios de aduanas asignados a los módulos de selectivo y por ningún motivo se deberá permitir su uso a ninguna otra persona. Lo anterior, debido a que las operaciones que se efectúen con cada uno de los passwords proporcionados a los funcionarios, quedarán registradas en dicho sistema y éstas serán responsabilidad de cada uno de ellos;

- 6.2.4.8. Si el canal de selectividad corresponde “verde” levante, el medio de transporte se dirigirá a la zona determinada por el administrador de la aduana donde deberán permanecer los contenedores o los bultos bajo control aduanero antes del zarpe de la embarcación o la salida de la aeronave;
- 6.2.4.9. Si el canal de selectividad determina verificación físico documental, el funcionario aduanero asignado a al modulo de selectivo ubicado en el ingreso del puerto o aeropuerto notificara vía electrónica a través del SIGA de tal evento al jefe del Departamento Técnico de la Aduana, debiendo el conductor del medio de transporte dirigir el vehículo que transporta la mercancías a la zona donde se llevará a cabo la verificación físico documental;
- 6.2.4.10. El administrador de la aduana en coordinación con el puerto o aeropuerto señalará el área donde se concentrarán los contendores o bultos que permanecerán bajo custodia aduanera antes del zarpe de la embarcación o la salida de la aeronave;
- 6.2.4.11. Para el caso de mercancías que se exporten por vía marítima, estas deberán estar bajo control aduanero con 24 horas de anticipación a la salida de la embarcación, y por vía área con 8 horas de anticipación a la salida de la aeronave;

ACTIVIDADES

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente Aduanero	Elabora, firma electrónicamente y transmite la declaración de exportación al SIGA.
2	SIGA	Numera y autoriza la declaración aduanera. Si se presentan errores, el agente de aduanero recibe código de error e inicia en la actividad 1.
3	Conductor del medio de Transporte.	Presenta el "ejemplar único de declaración aduanera de exportación" ante el módulo de selectivo y aleatorio" ubicado en la entrada del puerto o aeropuerto.
4	Funcionario de aduanas del Módulo Selectivo.	Somete las declaraciones de exportación al selectivo y aleatorio en la entrada al puerto para exportación, para lo cual se escanea el código de barras del "ejemplar único de declaración".
5	Funcionario de aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio.	Si el resultado del sistema de gestión de riesgo da como resultado "rojo" retiene la declaración y se continúa en la actividad 6. Si el resultado es verde se le devuelve el documento al conductor del medio de transporte con la certificación "verde" y se continúa en la actividad 9.
6	El Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio.	Traslada la declaración al Aforador de mercancías asignado. Continúa en la actividad siguiente
7	Aforador	Abre sesión en el SIGA y tiene a la vista en la pantalla de su

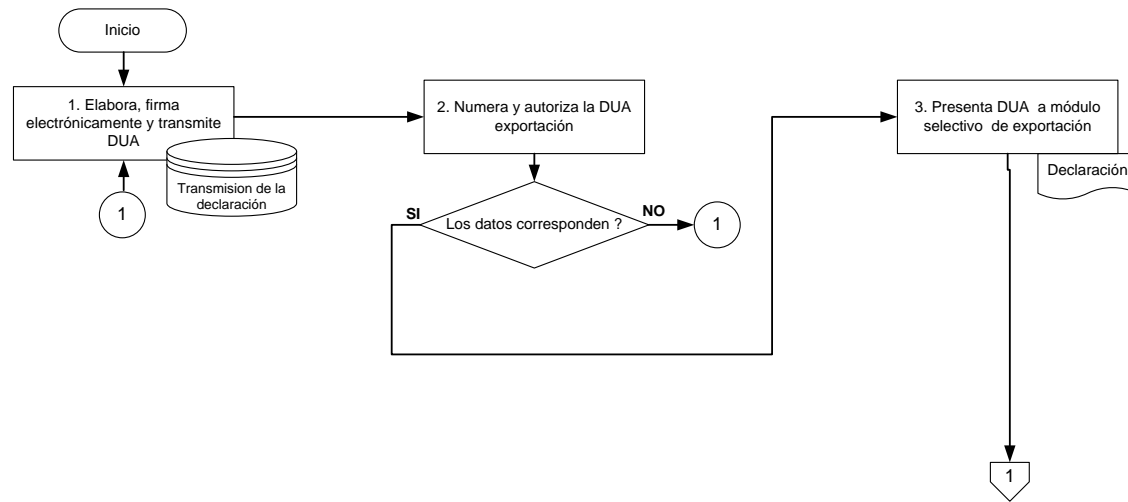
		equipo de cómputo la declaración de exportación y los documentos soporte digitalizados que fueron transmitidos por el agente aduanero. Con esta información, procede conforme al capítulo 8 del presente manual.
8	Aforador	Si no hay hallazgos, libera la declaración y continúa en la actividad siguiente. Caso contrario se informa al Agente Aduanero o al exportador para la solventación de las irregularidades encontradas.
9	Conductor del medio de transporte	Una vez que concluya la diligencia de Verificación Físico Documental reconocimiento aduanero sin que se hayan detectado irregularidades, o si estas fueron solventadas, el conductor del vehículo que transporta las mercancías deberá ingresar al lugar de embarque. De igual forma, cuando el SIGA haya determinado levante automático, el vehículo se deberá dirigir al área de embarque

EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

AGENTE GENERAL DE ADUANAS

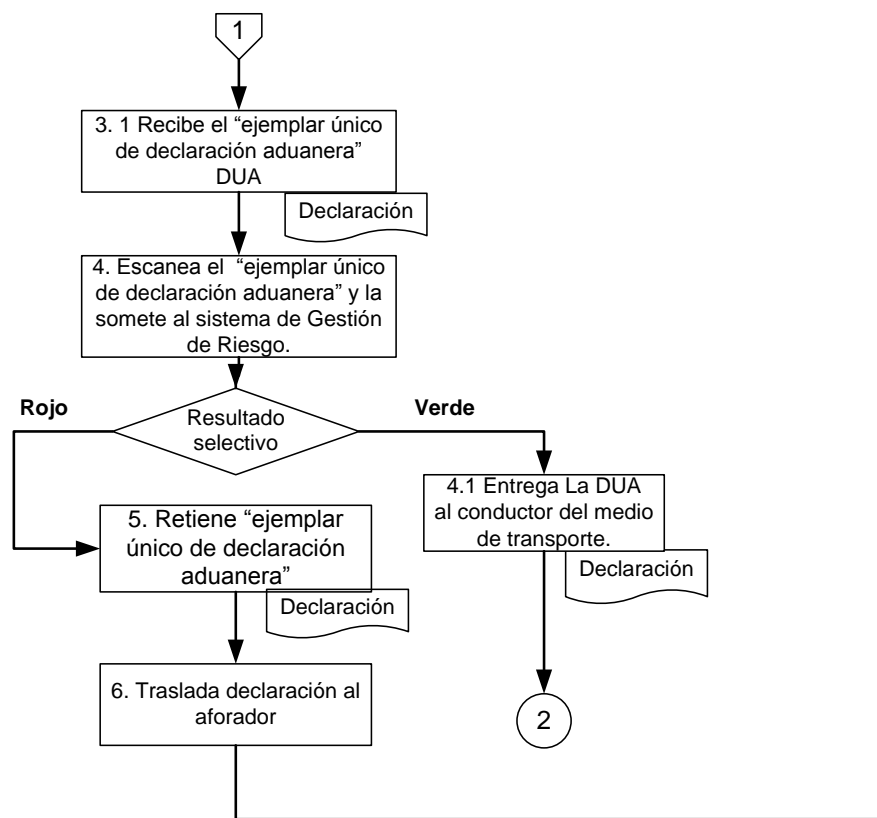
SIGA

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

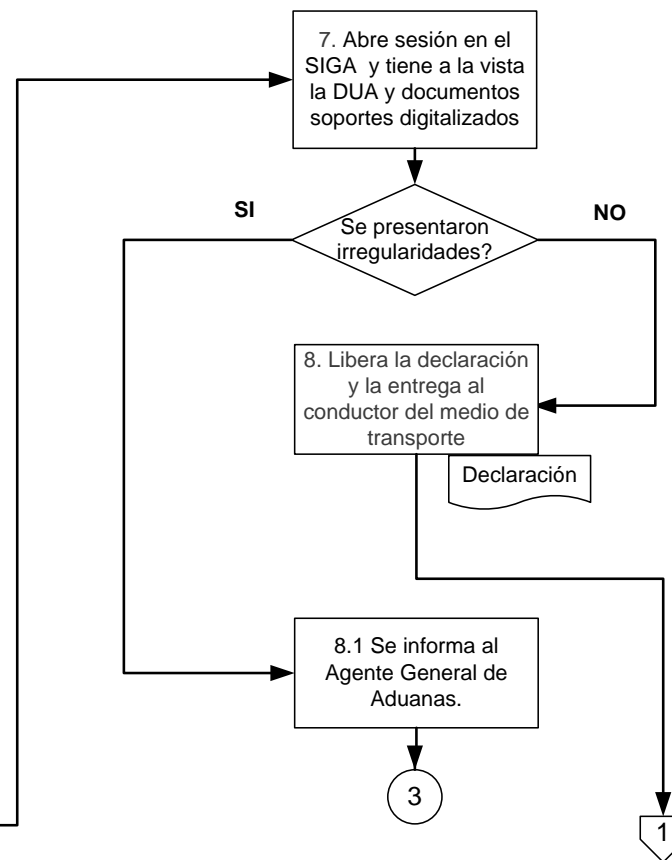


EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

FUNCIONARIO DEL MÓDULO DE SELECTIVO

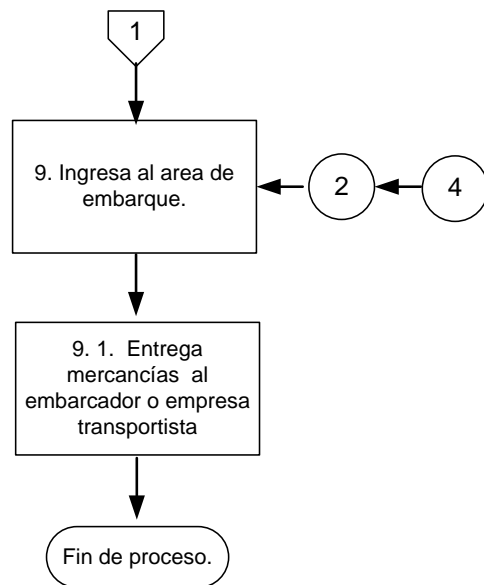


AFORADOR

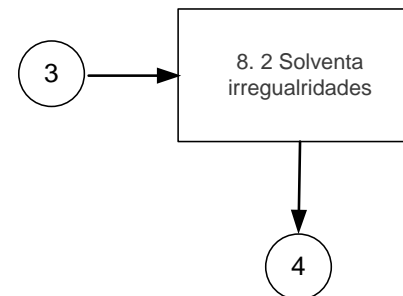


EGRESO DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE



AGENTE ADUANERO/CETREX



6.3 Ingreso y Egreso de Mercancías de los Depósitos Fiscales y Tránsitorios.

Disposiciones Generales

- 6.3.1. Los depósitos, estarán obligados a entregar las mercancías que se encuentren bajo su custodia, cuando el Transportista o el Agente Aduanero, presenten la DUA o DT
- 6.3.2. Tratándose de la entrega de mercancía en contenedores, además deberá verificar la autenticidad de los datos asentados en los documentos aduaneros presentados para su retiro, efectuando la comparación del número de contenedor y cotejando que tanto la descripción de la mercancía, y las características del contenedor, corresponden con lo señalado en la declaración aduanera, DT, o en el B/L de embarque digitalizados.
- 6.3.3. Si se detecta que los datos del “ejemplar único de declaración aduanera”, DTI, o del BL no coinciden, el depósito se abstendrá de entregar la mercancía, retendrá el documento aduanero y levantara acta de hechos a través del SIGA, comunicando tal circunstancia mediante el envío de un mensaje electrónico a la aduana de la jurisdicción;
- 6.3.4. Cuando la aduana tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas de control que se establecen en las disposiciones generales de este capítulo, deberá dar aviso al Administrador de la Aduana, para que se inicie el procedimiento de revocación o cancelación;
- 6.3.5 Los depósitos aduaneros, deberán adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesarios, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta del control de inventarios en el sistema con que cuente el depósito;
- 6.3.6. Para evitar el deterioro de la mercancía que se encuentra en los depósitos aduaneros, la aduana podrá ordenar o autorizar, a solicitud transmitida mediante mensaje electrónico por parte del interesado, que se realicen maniobras para su conservación. En estos casos, se cuidará que el contenido de cada bulto no sufra modificación;
- 6.3.7. La mercancía explosiva, inflamable, corrosiva, contaminante o radioactiva, sólo podrá descargarse o quedar en los depósitos públicos o privados a su ingreso a territorio nacional o para extraerse del mismo siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que cuente con la autorización de las autoridades competentes.

- Que el depósito cuente con lugares apropiados para su almacenaje por condiciones de seguridad.

6.3.8. El depósito recibirá la información de los manifiestos de carga y tránsitos que le correspondan, a través del SIGA, a partir de la información enviada por los agentes de navieros, transportistas y líneas aéreas de la siguiente manera:

- a) El depósito transmitirá al SIGA, el acuse de recibo una vez que haya sido revisada y aceptada dicha información.
- b) El SIGA, al detectar nueva información de los manifiestos y tránsitos, filtrará la comunicación que deberá ser enviada al depósito y proporcionará la información de los manifiestos y de tránsitos de manera automática.
- c) El depósito efectuará los procedimientos necesarios para el manejo de la mercancía a través del SIGA.

6.3.9 Para efectuar el registro de entrada de mercancía a los depósitos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El depósito registrará en el SIGA la mercancía que ingresó a su almacén y este último le proporcionará la fecha de ingreso y el número de cada contenedor que se encuentre relacionado en el manifiesto. Para mercancía a granel deberá indicar el número de la parcialidad y su peso;
- b) El SIGA registrará en la base de datos dicho ingreso y responderá si fue satisfactorio. Cuando no se pueda llevar a cabo el registro o cuando la mercancía que se pretenda ingresar no fue declarada en ningún manifiesto enviará un código de error.
- c) La entrada o salida de mercancías de los depósitos se comprobará con la constancia digitalizada que acredite su recibo o su entrega, respectivamente, transmitida electrónicamente al interesado por el depósito. La misma llevará los siguientes datos:

- Fecha de ingreso de la mercancía.
- Número de contenedor o datos del vehículo que contiene las mercancías que arriban al depósito.
- Cantidad y descripción de la mercancía.
- Marchamo o precintos del vehículo cuando la mercancía arribe a la aduana bajo el régimen de tránsito
- Número de BL o guía aérea.

- Número de bultos que comprende la guía aérea o el BL, en caso de que la mercancía no ingrese en vehículo.
- 6.3.10. Las mercancías que se encuentren almacenadas en los depósitos aduaneros, podrán ser objeto de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre y cuando no se altere o modifique su naturaleza o la base gravable para fines aduaneros. La autoridad aduanera podrá autorizar la toma de muestras, caso en el cual se pagarán los tributos aduaneros que correspondan.
- 6.3.11. La toma de muestras y examen de mercancías procederá, mediante el envío de mensaje electrónico solicitando autorización para llevar a cabo dicha actividad.
- 6.3.12. El traspaleo de mercancía de uno o más contenedores hacia otro u otros que se encuentren dentro de un mismo depósito se realizará conforme a lo siguiente:
- a) El depósito registrará en el SIGA el aviso de traspaleo de contenedores para identificar a los involucrados (origen-destino) y que éstos no puedan ser utilizados en ninguna otra operación.
 - b) El depósito registrará que el contenedor o contenedores de destino del traspaleo hayan terminado su operación.
- 6.3.13. La desconsolidación de un contenedor consiste en vaciar total o parcialmente la mercancía que se encuentra en él. El resultado de esta operación requiere del registro de nuevas entradas en el SIGA de mercancía suelta. La desconsolidación de un contenedor debe efectuarse como sigue:
- El depósito registra el aviso de desconsolidación de un contenedor.
 - El depósito registra la conclusión de la operación de desconsolidación de mercancía suelta.
- 6.3.14. En los casos en que el depósito realice la división de mercancía suelta, deberá efectuar cualquiera de los siguientes procesos:
- **Separación.** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes, que deberán tener el mismo embalaje que presentaba originalmente. Para este efecto el depósito deberá registrar en el SIGA lo siguiente: El aviso de separación y la conclusión del proceso de separación.
 - **Subdivisión.** Consiste en dividir la mercancía en dos o más partes que deben tener un embalaje distinto al que presentaba la mercancía originalmente. En estos casos se deberá registrar en SIGA lo siguiente:

- ✓ Registrar el aviso de subdivisión.
- ✓ Registrar la conclusión del proceso de subdivisión.

6.3.15 La información relativa a la mercancía que causó abandono legal o voluntario, deberá ser transmitida en forma electrónica a través del SIGA a la aduana de la jurisdicción que le corresponda, dentro de los primeros cinco días del mes inmediato en que la mercancía hubiera causado abandono.

Los datos con los que deberá de contar dicho informe, serán los siguientes:

6.3.15.1. Al ingreso de la mercancía:

- a) Fecha de su ingreso al depósito temporal.
- b) Fecha de arribo del buque, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.
- c) Número del BL, guía aérea (máster y/o guía house) o carta de porte.
- d) Número de registro de buque, número de vuelo, número de contenedor.
- e) Dimensión, tipo y número de sellos del contenedor y número de marchamos.
- f) Primer puerto de embarque. (lugar en el que se cargó la mercancía)
- g) Descripción de la mercancía.
- h) Peso y unidad de medida.
- i) Número de bultos, especificando el tipo del mismo: caja, saco, tarima, tambor, etc.
- j) Valor comercial declarado en el documento de transporte.
- k) Nombre y domicilio del consignatario original o la indicación de ser a la orden, remitente original manifestado en el BL, persona a quién se le notificará.
- l) Fecha de conclusión de la descarga de la mercancía, en el caso de aduanas de tráfico marítimo.

Los datos a que se refieren los literales del c) al k) de este numeral, serán conforme a la información contenida en los documentos señalados en el documento de transporte.

6.3.15.2. A la salida de la mercancía del depósito:

- a) Fecha de salida
- b) Periodo de almacenaje.
- c) Fecha en que causa abandono.

- d) Fecha en que se haya presentado a la aduana, el aviso de la mercancía que hubiera causado abandono.
- e) Número de documento único aduanero, declaración de tránsito interno o internacional
- f) Numero de licencia del Agente Aduanero.
- g) Nombre de la empresa que llevó a cabo la transferencia y fecha en que se realizó.
- h) Fecha y destino de la reimportación, en su caso.
- i) Desconsolidado. (contenedor, almacén, medio de transporte)
- j) Consolidado. (contenedor, almacén, medio de transporte)

Tratándose de empresas Courier, en su programa de inventario, no será necesario que se contenga la información prevista en los numerales 1, inciso e) y 2, literales i) y j) de esta norma.

6.3.17. Se podrá realizar la transferencia de la mercancía entre un depósito y otro, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) El depósito registra la salida de mercancía por transferencia en el SIGA.
- b) El depósito de destino consulta en el SIGA que la mercancía sea transferida a dicho almacén, posteriormente registra la entrada de la mercancía por transferencia.

6.3.18. La salida de mercancía del depósito y la confirmación de ésta se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Registrará en el SIGA la autorización de salida de la mercancía que desea extraer, así como su identificación, número de entrada, peso y cantidad de piezas que salen, registrando además el número de licencia del Agente Aduanero que tramita la DUA.
- b) El SIGA validará la información recibida para comprobar que efectivamente puede ser retirada la mercancía, enviando un código de error en el caso de que la salida no pueda ser registrada en la base de datos o que la misma no se autorice; en caso contrario se autorizará la salida de la mercancía y se generará el número de acuse de recibo correspondiente.
- c) La autoridad aduanera verificará a través del SIGA que los contenedores solicitados estén declarados en la DUA o DT y que éste se encuentre validado.

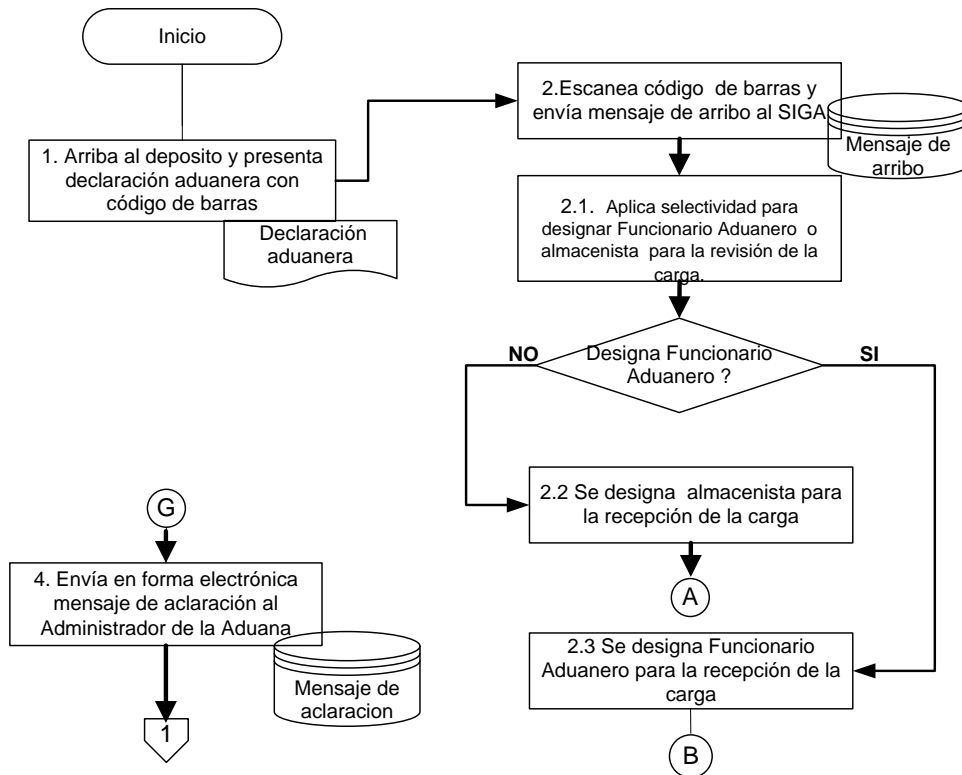
ACTIVIDADES DE INGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS FISCALES Y PRIVADOS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Transportista	Arriba el medio de transporte y presenta la "DUA o DT"
2	Depositario o Funcionario Aduanero	Procede a escanear el código de barras inserto en la "DUA o DT, y envía mensaje de "arribo" al SIGA, el cual queda registrado en la base de datos de dicho sistema para constancia de arribo.
3	Depositario o Funcionario Aduanero	Recibe la DUA o DT y verifica que cumpla con las normatividad, y realiza reconocimiento físico del medio de transporte, cotejando que los datos consignados en el DUA o DT coincidan con la misma. Si no cumple, se rechaza la declaración y solicita se subsane y justifiquen las deficiencias, continuando en la actividad 4. Si cumple, continúa con el procedimiento en la actividad 6
4	Transportista	Presenta aclaración mediante mensaje electrónico a través del SIGA al Administrador de la Aduana
5	Depositario	Solicita autorización a la administración de la aduana de su jurisdicción para cambio en los datos de contenedor y/o marchamo. Obtenidas las autorizaciones continúa con la siguiente actividad
6	Depositario o Funcionario Aduanero	Opera el estatus de arribo en el SIGA y certifica la DUA o DT autoriza el corte de marchamo y la descarga de la mercancía.
7	Depositario o Funcionario Aduanero	Realiza corte del marchamo y efectúa la descarga de las mercancías del medio de transporte. Envía mensaje electrónico a través del SIGA vía informe. Finaliza la descarga.

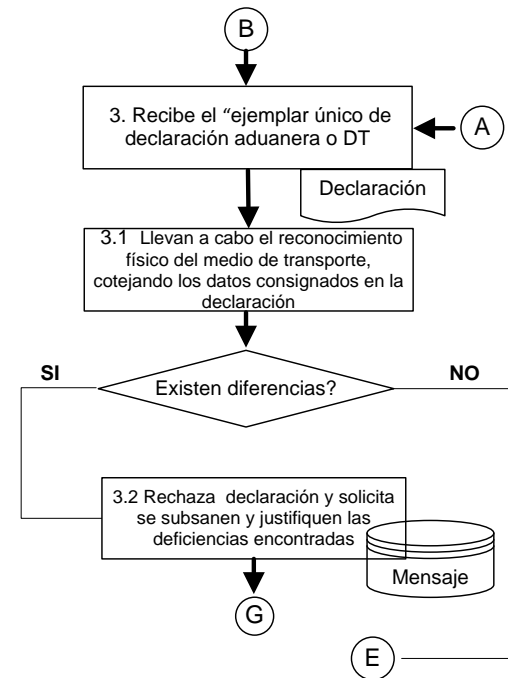
8	Depositario o Funcionario Aduanero	Supervisa la descarga y realiza el conteo de bultos. Establece diferencias en los bultos declarados. Si existen diferencias, separa las mercancías, elabora acta de hechos en él, la firma electrónicamente y la envía al Administrador de la Aduana., continúa en actividad 9. Si no existen diferencias se procede al ingreso de mercancías, continúa con el procedimiento en la actividad 11.
9	Transportista	Presenta justificaciones a la Aduanas mediante mensaje electrónico a través del SIGA de los sobrantes o faltantes.
10	Aduana	Comunica la aceptación o el rechazo de la justificación. Si se acepta pasa a la actividad 11. Caso contrario continúa en la actividad 9.
11	Depositario	Si todo está correcto, a través del SIGA transmite "aviso de recibido" dando a conocer por ese medio la cantidad de bultos efectivamente recibidos firmando electrónicamente

INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS.

TRANSPORTISTA



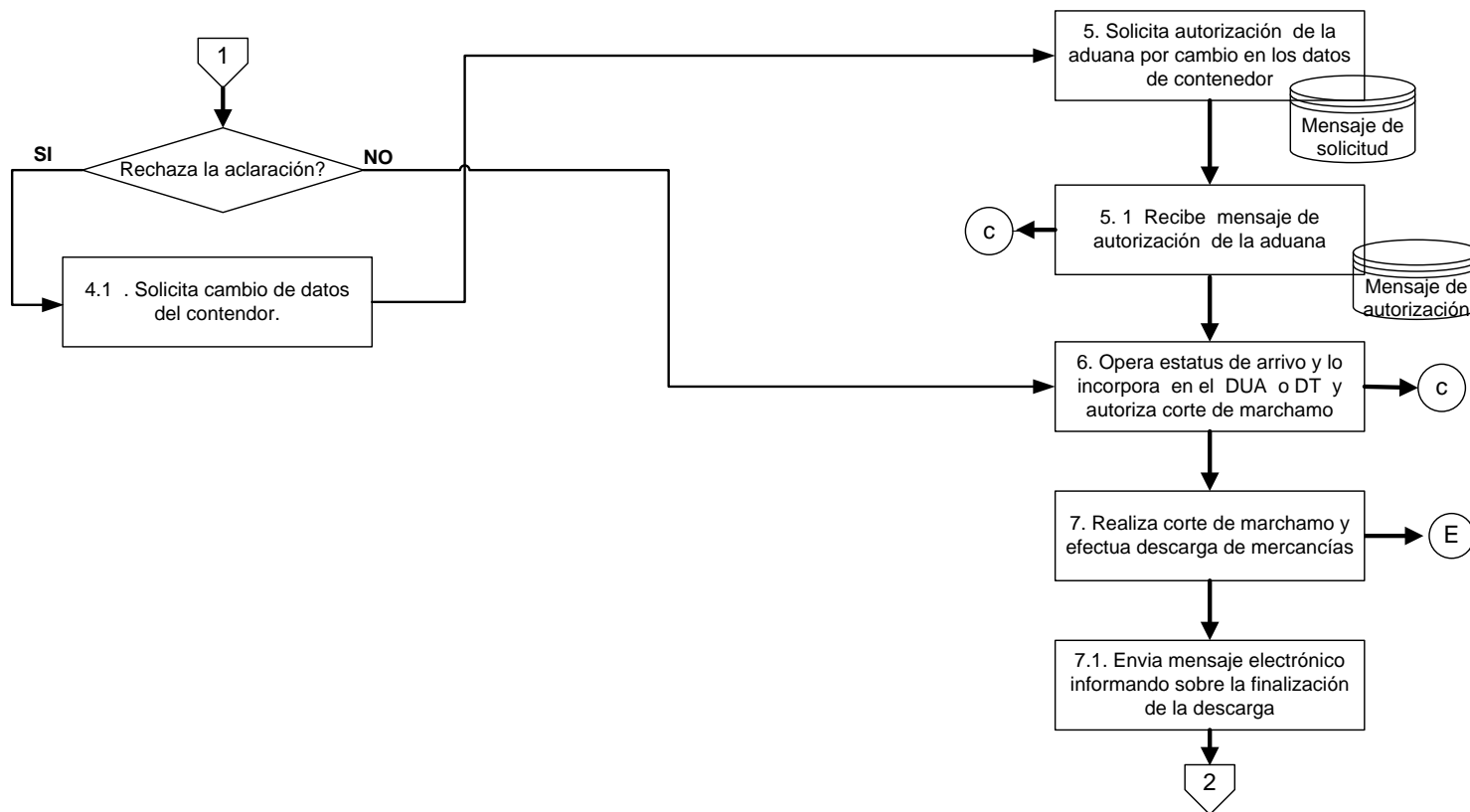
DEPOSITARIO/ FUNCIONARIO ADUANERO



INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS.

TRANSPORTISTA

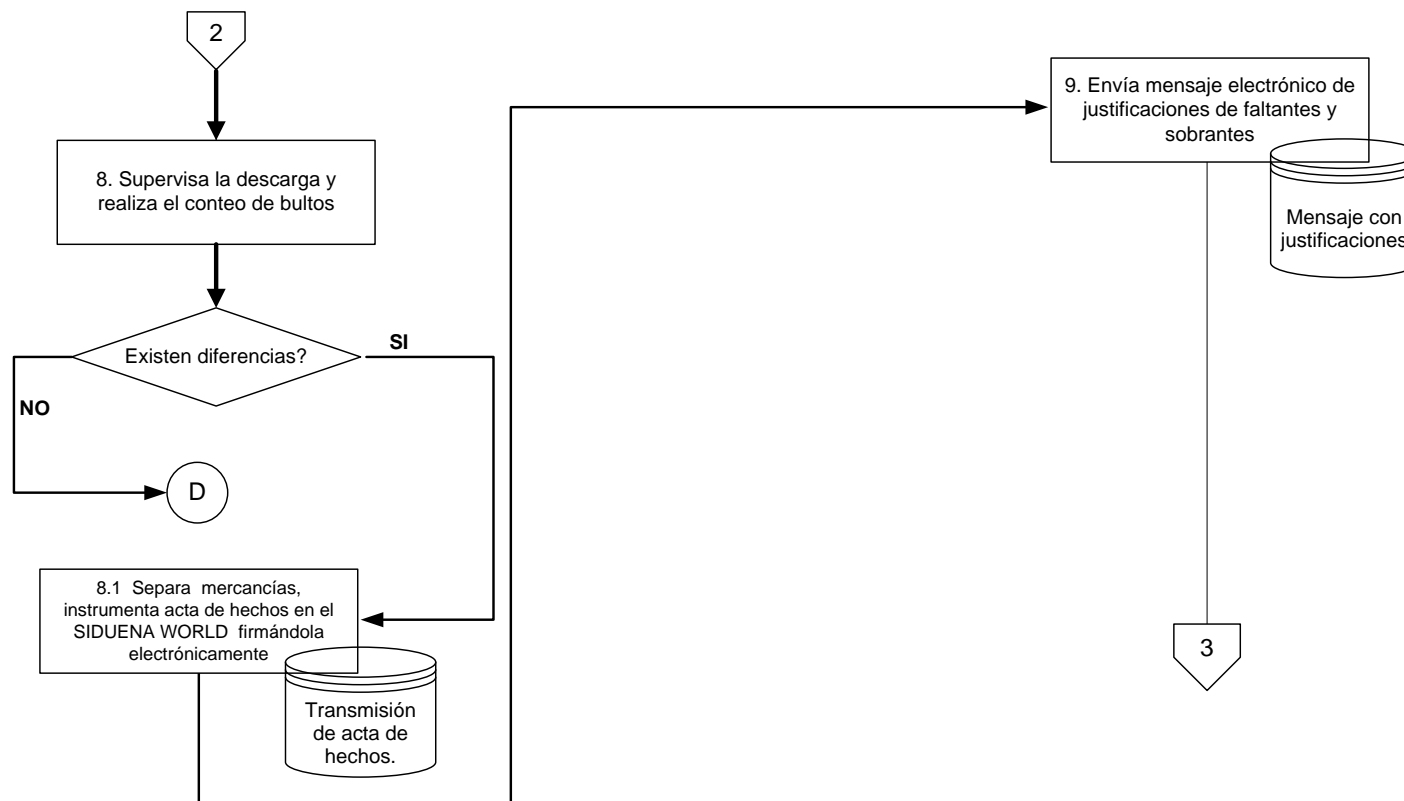
DEPOSITARIO O FUNCIONARIO ADUANERO



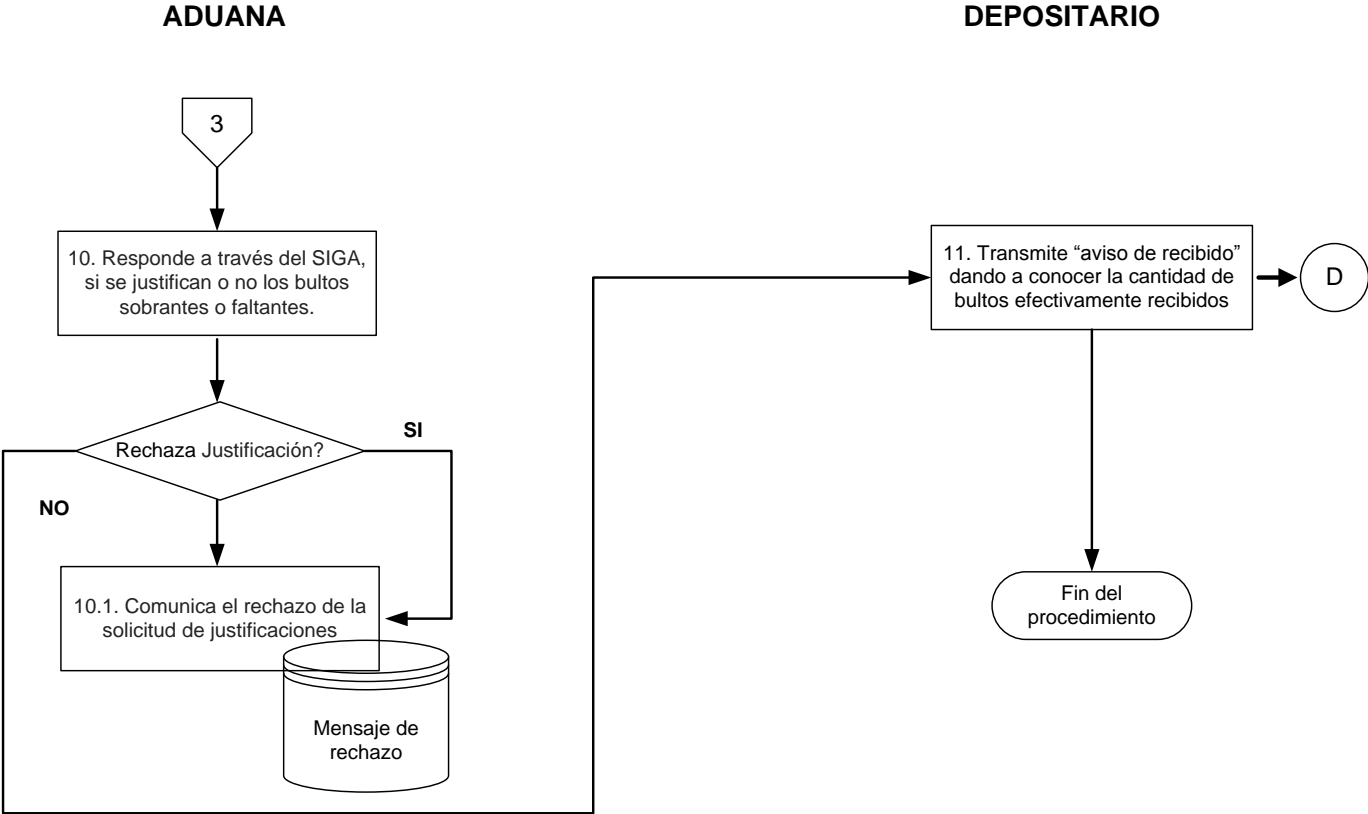
INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS.

DEPOSITARIO O FUNCIONARIO ADUANERO

TRANSPORTISTA



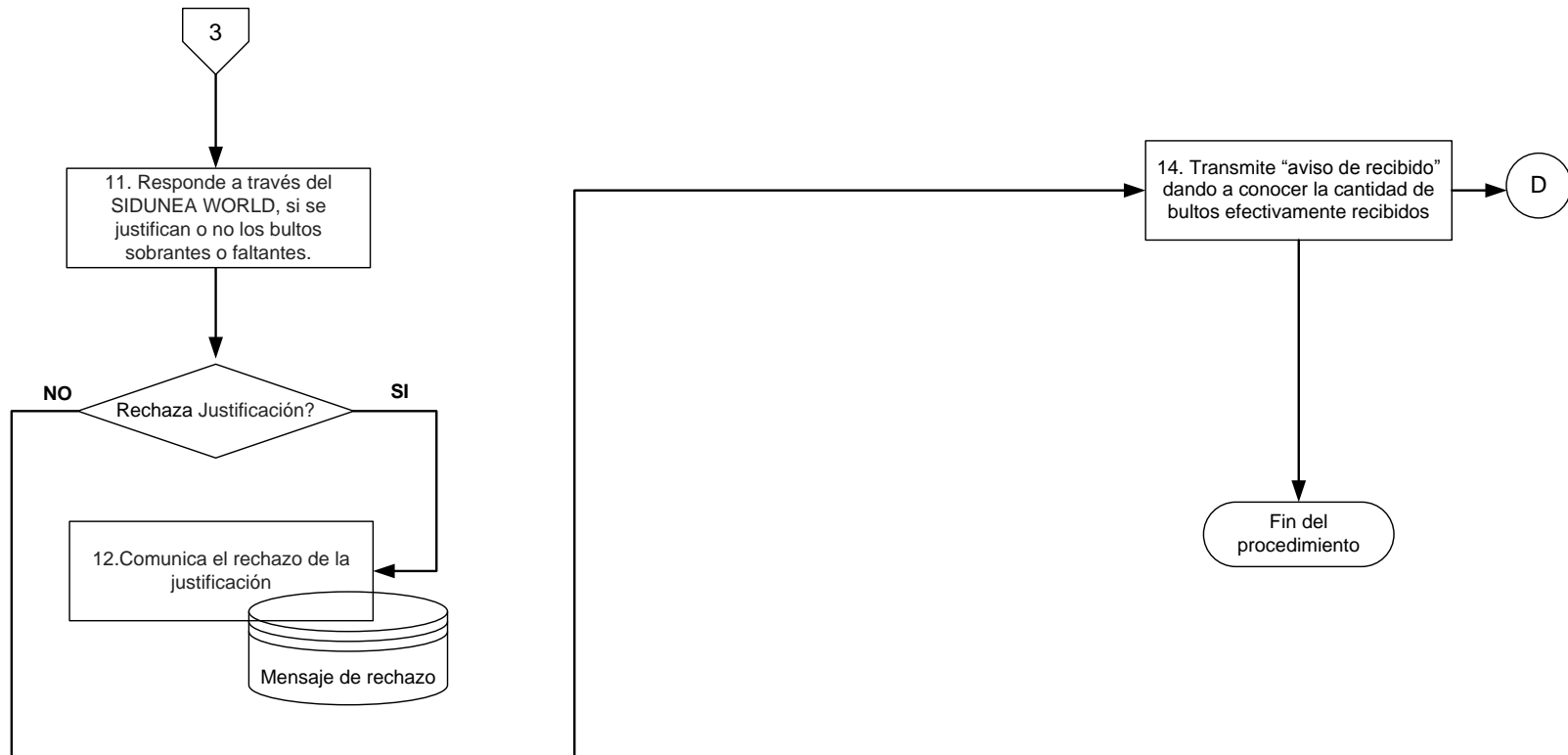
INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS.



INGRESO DE MERCANCÍAS A DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS.

AFORADOR

DEPOSITARIO



ACTIVIDADES DEL EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS FISCALES Y TRÁNSITORIOS.

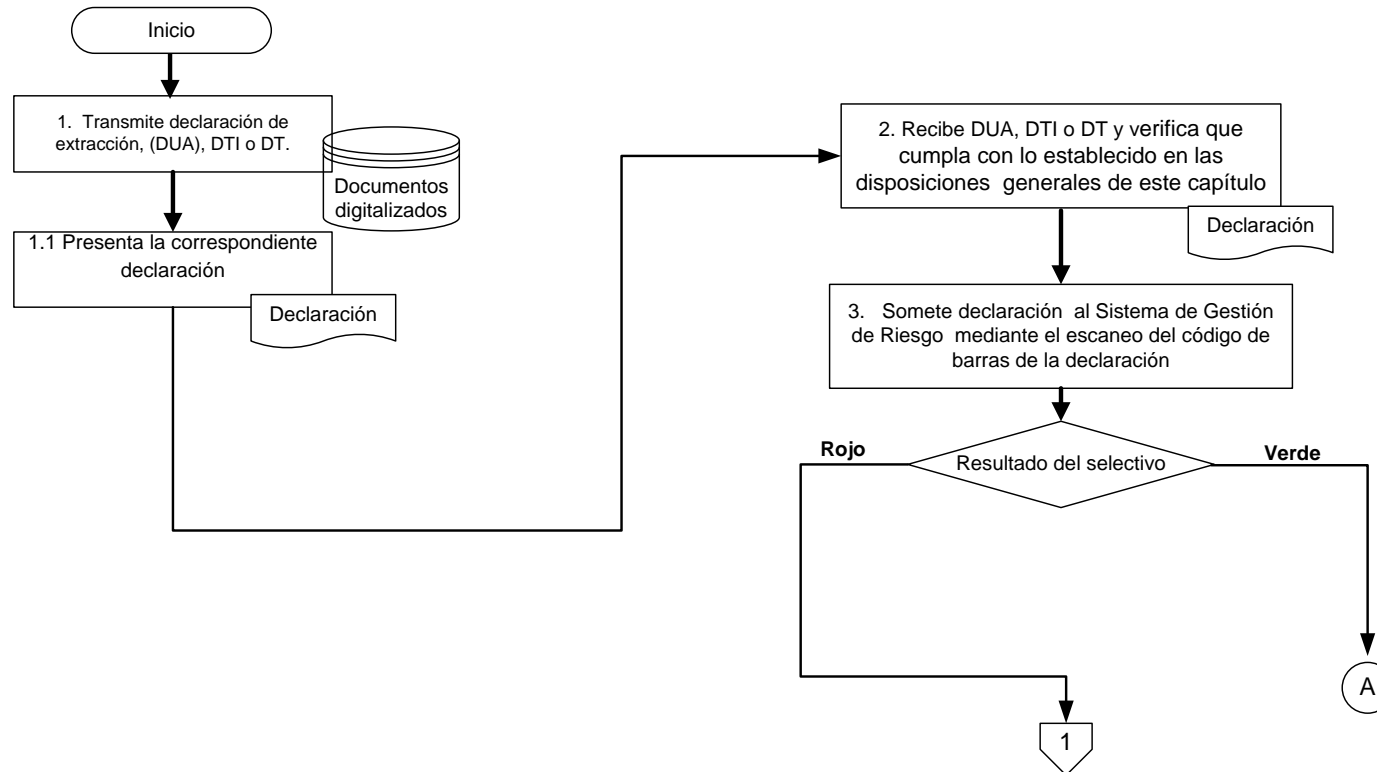
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Agente General de Aduanas.	- Trasmite y presenta el DUA o DTI o" de extracción de mercancías a través del SIGA.
2	Depositario o Funcionario Aduanero	Verifica que cumpla con lo establecido en las disposiciones generales de este capítulo. Si no cumple, no se permite continuar con el trámite de extracción de mercancías y se le informa al Administrador de la Aduana de la jurisdicción mediante mensaje electrónico a través del SIGA y se rechaza la declaración y solicita se subsanen las deficiencias detectadas y regresa a la actividad 1. Si cumple continúa con procedimiento.
3	Funcionario Aduanero	Aplica el selectivo y aleatorio el cual podrá tener dos resultados: "Verificación Físico Documental" o "Extracción Inmediata". Si el resultado es "Verificación Físico Documental" continúa en la actividad 4. Si es "Extracción Inmediata" continúa en actividad 7.
4	Aforador	Realiza la "Verificación Físico Documental" de las mercancías conforme al capítulo 8 del presente Manual de Procedimientos y realiza comprobaciones correspondientes.
5	Aforador	Ordena la carga y coloca el marchamo o precinto.
6	Aforador	Procede a operar en el SIGA el status de "conclusión", entregando la "DUA o DTI.

7	Depositario y Funcionario Aduanero	Verifica que las mercancías declaradas sean cargadas en el medio de transporte y. Coloca marchamo cuando se trate de una DTI o DT y opera status de extracción certificando el DUA.
9	SIGA	Realiza el descargo de las mercancías despachadas, quedando registrados en la base de datos del SIGA en forma automática.
10	Consignatario / Transportista	Recibe " DUA , DTI o DT

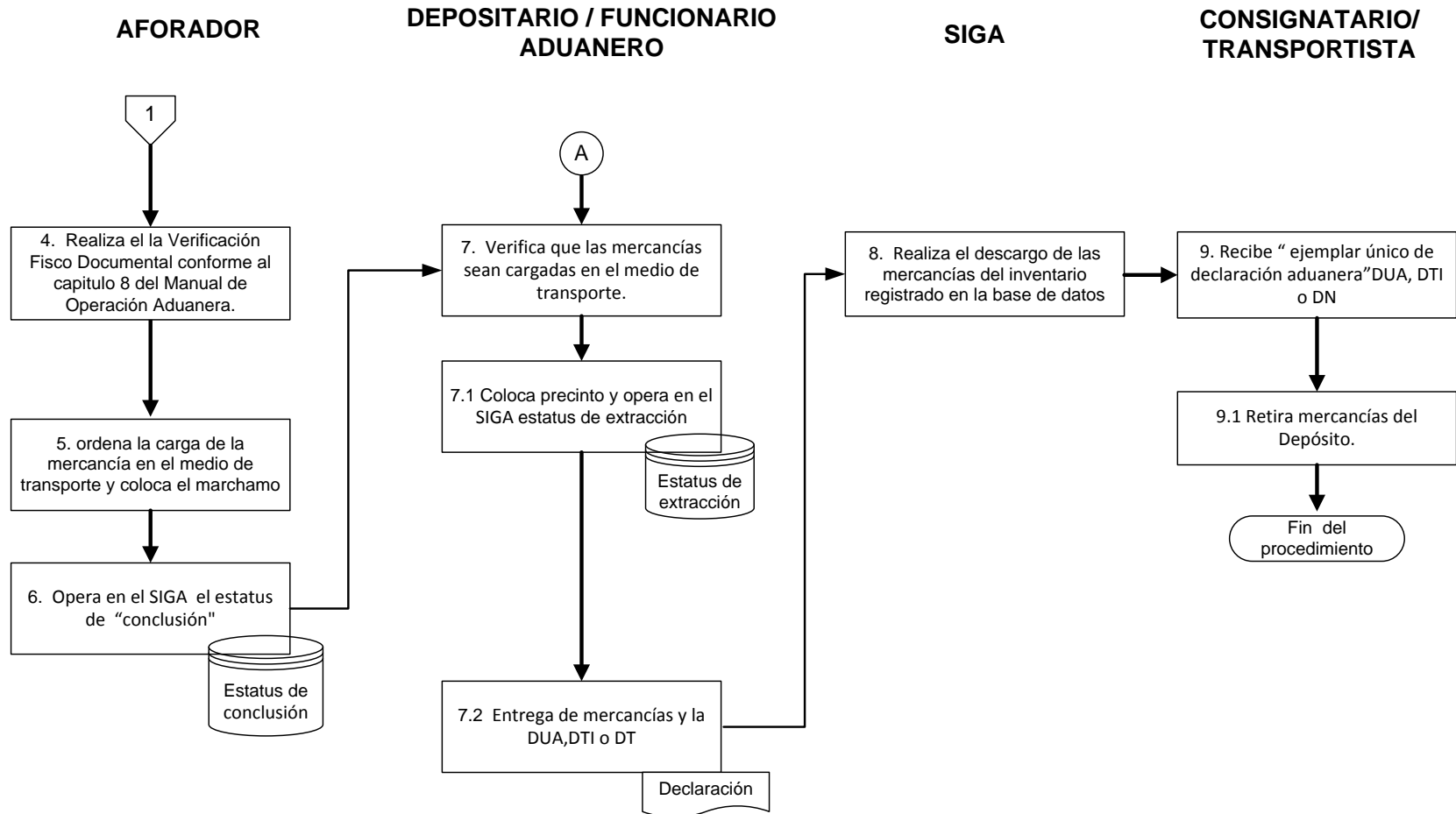
EGRESO DE MERCANCIAS DE LOS DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS

AGENTE ADUNERO O TRANSPORTISTA

DEPOSITARIO



EGRESO DE MERCANCÍAS DE LOS DEPÓSITOS FISCALES Y TRANSITORIOS



7. ZONAS FRANCAS

Disposiciones Generales

- 7.1 Se considera Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o comerciales, amparados en la Ley 8-90. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio nacional para efectos de impuestos a las importaciones y a las exportaciones.
- 7.2 Se consideran Operadores de Zonas Francas, aquellas personas físicas o morales a quienes se les ha otorgado autorización para operar como tal mediante decreto del poder ejecutivo, previa recomendación del Consejo Nacional de Zonas Francas, permisos de Operaciones de zonas francas y cuyas actividades principales son adquirir y/o arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender o alquilar edificaciones y facilidades a las empresas ya sean nacionales o extranjeras.
- 7.2 Se consideran Empresas de Zonas Francas aquellas personas físicas, a quienes se les ha otorgado un permiso de instalación para acogerse a las disposiciones de la Ley 8-90 y que destinen su producción y/o servicios a la exportación;
- 7.3 La Dirección General de Aduanas establecerá en cada Zona Franca de Exportación una Colecturía u Oficina que será la encargada de mantener los mecanismos y controles de las mercancías que ingresan y salen de dichas Zonas Francas;
- 7.4 Las empresas que operan en las Zonas Francas de Exportación estarán autorizadas para realizar las siguientes actividades:
 - a. Introducir, almacenar, empacar, reciclar, exhibir, desempacar, manufacturar, montar, ensamblar, refinar, procesar, operar y manipular toda clase de productos.
 - b. Introducir a las Zonas Francas de Exportación todas las maquinarias, equipos, repuestos, partes, y utensilios que sean necesarios para su operación.
 - c. Vender o traspasar mercancías, equipos o servicios entre empresas de una Zona Franca a otra, así entre empresas establecidas en una misma Zona Franca.
 - d. Exportar hasta un 20% de su producción al mercado local y/o territorio dominicano, cuando se trate de productos procesados en el país y cuya importación este permitida por la ley.

- e. Exportar a territorio dominicana mercancías terminadas previo pago del 100% de los aranceles o el arancel que corresponda al tratado comercial que se aplique.
- 7.5 Están exentas del pago de todos los impuestos de importación, arancel, derechos de aduana y demás gravámenes conexos, etc., materias primas importadas por empresas establecidas en territorio Dominicano cuando las mismas estén destinadas a los productos terminados o semi-elaborados a ser exportados a las Zonas Francas;
- 7.6 El término de permanencia de las mercancías en zonas francas será de 18 meses;
- 7.7 Queda prohibido importar a la régimen de zonas francas las siguientes mercancías:
- a. Las armas de fuego, pólvora, municiones y utensilios de guerra en general.
 - b. Las armas de reglamento a ser portadas por seguridad de las Operadoras y de las empresas, estarán exentas del pago de impuestos, pero deberán cumplir los trámites de importación y uso establecidos por la Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.
 - c. Moneda falsa, sea de papel o metálica, de cualquier país así como cuna, facsímiles, negativos o planchas para fabricar o imprimir las mismas.
 - d. Comestibles, bebidas, dulces u otro tipo de alimentos para consumo de las personas que trabajan en las Zonas Francas.
- 7.8 La Sub-Dirección de Zonas Francas de la Dirección General de Aduanas, registrará el RNC de los usuarios de Zonas Francas Industriales y de Servicios en el Sistema Informático de la DGA, para que este sea vinculante cuando realicen operaciones de importación y reexportación.
- 7.9 Para destinar mercancías a los Usuarios de Zonas Francas Industriales y de Servicios, será necesario utilizar el DUA, el cual deberá ser transmitido al sistema informático de la DGA reportando la clave de régimen correspondiente por parte del usuario de dichas Zonas Francas, debiendo señalar en el manifiesto internacional de carga que las mercancías serán destinadas a dichas zonas francas y consignadas a un beneficiario de dicho régimen.
- 7.10 En la importación a Zonas Francas, las mercancías se someterán únicamente a un reconocimiento físico-documental de la carga;

7.11 Documentos que servirán de base para la elaboración del DUA para el régimen de Zona Franca:

- a. **Conocimiento de embarque original:** o documento que sus veces, que habilite al usuario de zona franca como consignatario de la mercancía.

Cuando no se disponga del conocimiento de embarque original, se podrá sustituir por la copia no negociable, autorizada por el transportista y refrendada por su representante legal, la que deberá de contener la siguiente leyenda.

- b. **Factura comercial en original** o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente.
- c. **Certificado del Seguro en original**, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.
- d. **Permisos, autorizaciones** expedidas por autoridad competente que den cumplimiento a las regulaciones no arancelarias

7.12 La unidad de transporte que traslade mercancías a Zonas Francas, deberán de colocar marchamo al compartimento de carga del contenedor o furgón.

7.13 El Sub-Administrador de aduanas, al momento del arribo de la unidad de transporte, debe revisar en el sistema Informático de la DGA como mínimo lo siguiente:

- a. Que la DUA al régimen de Zona Franca presente el estatus de salida autorizada de la aduana de ingreso a territorio nacional, y que corresponda al que este presentando el conductor del medio de transporte.
- b. Reconocimiento físico de la unidad de transporte cotejando que los datos del mismo coincidan con los de la DUA desplegada en la pantalla del equipo de cómputo del aforador y los documentos digitalizados: número de contenedor, número de marchamo que asegure el compartimento de carga, número de placa, nombre y número de cedula del conductor. Para los casos en que el proceso selectividad de la aduana de salida hubiere asignado color rojo, la referencia del nuevo número de marchamo en DUA. Cuando existan cambio en la unidad de transporte, marchamo o conductor se aceptarán dichas modificaciones, siempre y cuando estén autorizadas por alguna administración de aduana.

- c. Verificara que el marchamo, así como la puerta que asegura el compartimento de carga del medio de transporte no presenten señales de haber sido violentados o manipulados irregularmente.

7.14 Cuando corresponda, en el caso que los datos consignados en la DUA al régimen de Zona Franca no coincidan con los físicos o hubieren indicios que el o los aduaneros hubieren sido violentados, el Aforador deberá informar al Sub-Administrador de la Aduana para que se proceda de la siguiente manera:

- a. Si el número de contenedor o furgón no corresponde al declarado, no autoriza el corte de marchamo, ni la descarga de las mercancías e informa al transportista que debe obtener autorización escrita de la Administración de la aduana de su jurisdicción, salvo que lleve consigo la autorización de aduana de haber realizado cambio de contenedor o furgón durante el recorrido.
- b. Si el marchamo no coincide con el declarado y las puertas tienen indicios de haber sido violados, el aforador debe comunicarlo al Sub-Administrador de la Aduana para que conjuntamente con el transportista y representate del Usuario de la Zona Franca, suscriban acta circunstanciada dejando constancia de lo observado. Posteriormente, traslada el expediente por medio del Administrador de la Aduana que corresponda a la Sub-Dirección de Zonas Francas de la DGA para que inicie las acciones legales correspondientes.

7.15 El arribo de las mercancías a las instalaciones del Usuario de la Zona Franca debe ser autorizado por el aforador que efectúe la verificación física del medio de Transporte y el mismo debe operarse en el Sistema Informático de la DGA. Queda prohibido efectuar el arribo documental, excepto cuando por causas justificadas, la administración de la aduana lo autorice.

En cualquier de los eventos establecidos en el presente numeral, la unidad de transporte debe permanecer en las instalaciones del Usuario de la Zona Franca sin manipulación alguna, debiendo el Sub-Administrador de la aduana retener precautoriamente la unidad de transporte y las mercancías hasta que se obtengan las autorizaciones correspondientes.

7.16 Si con motivo de la verificación de la carga se detectan bultos faltantes o sobrantes el Sub-Administrador de la aduana debe suscribir acta circunstanciada haciendo constar tales hechos, a efecto que el transportista o agente naviero presenten las justificaciones en el plazo de 10 días días contado a partir del día siguiente de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada. Vencido dicho plazo, las mercancías causarán

abandono. Para la justificación de las mercancías faltantes y sobrantes se debe aportar las pruebas que demuestren que la causa que dio lugar al acto.

- 7.17 Las mercancías que al momento del arribo, que por su naturaleza sean perecederas o tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías o a las instalaciones, el usuario de la Zona Franca debe dar aviso de inmediato al consignatario y al Sub-Administrador de la Aduana para que otorgue un plazo de cinco (5) días para el retiro de las mercancías o posterior destinación. De no realizar el traslado en el plazo establecido, las mercancías causarían abandono y deberán ser trasladadas o destruidas a costa del consignatario o usuario.
- 7.18 El Usuario de la Zona Franca puede solicitar a la Autoridad Aduanera la autorización para no descargar de la unidad de transporte las mercancías ingresadas a la zona franca que por sus características sean de difícil movilización o almacenamiento, de conformidad con los lineamientos que al efecto defina el Director General de Aduanas en Normativa General. Se permitirá no descargar mercancías peligrosas para la salud y el medio ambiente.
- 7.19 Durante la estancia de las mercancías en las instalaciones de los Usuarios de Zonas Francas, se permitirán llevar a cabo los siguientes movimientos:
- a. Traslado de mercancías, accesorio, equipos y maquinaria entre empresas de zona francas hacia el mercado local.
 - b. Traspasos de Zonas Francas a empresas que importen mercancías bajo el régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo (Ley 84-89, Admisión temporal).
 - c. Traslado de Materia Prima del mercado local para ser confeccionada en Zonas Francas.
 - d. Traslado de Materia Prima para ser confeccionada en el mercado local.
 - e. Permiso de lavado de confecciones de zonas francas en lavanderías ubicadas en parques de Zonas Francas.
 - f. Permiso de lavado de confecciones de zonas francas en lavanderías ubicadas en parques de Zonas Francas.
 - g. Salida de maquinaria y equipos para fines de reparación fuera de los parques de Zonas Francas.
 - h. Donación realizada por empresas de zonas francas a instituciones benéficas sin fines de lucro y no comercial.
- 7.20 Para los casos de traslados o traspasos de mercancías, los Usuarios de Zonas Francas, deberán de llenar el formulario correspondiente y transmitirlo al Sistema Informático de la DGA, debiendo reportar los siguientes datos:
- a. Numero de formulario;
 - b. Con regresos o sin regreso.

- c. Hora de salida;
- d. Hora de llegada;
- e. Fecha(día, mes y año);
- f. Nombre y número de teléfono de la empresa que envía la mercancía;
- g. Nombre y número de teléfono de la empresa que recibe la mercancías;
- h. Nombre del conductor del medio de transporte
- i. Numero de cedula
- j. Numero de furgón o contenedor;
- k. Placas del medio de transporte;
- l. Condiciones de traslado;
- m. Descripción de la mercancía;
- n. Cantidad;
- o. Unidades;
- p. Valor por ítem;
- q. Valor total;
- r. Observaciones;
- s. Firma electrónico del representante legal del usuario registrado ante la DGA

7.21 Todos los movimientos o actividades relacionados con las mercancías que realicen los usuarios de las Zonas Francas tales como: donativos, desperdicios e incineración de desperdicios, trasferencias y trasposos deberán de reportar al sistema Informático de la DGA los siguientes datos:

Información Básica

- a. Oficina de Aduana;
- b. Nombre del solicitante;
- c. Forma de eliminación;
 - Incineración
 - Destrucción, o
 - Reciclaje.
- d. Nombre del responsable;
- e. RNC, y
- f. Nota

Información del Producto

- a. Tipo de producto;
 - Materia Producto
 - Producto Terminado
 - Producto sin terminar

- b. Código arancelario;
- c. Marca;
- d. Modelo;
- e. Empaque/Unidades;
- f. Peso;
- g. Cantidad, y;
- h. Estatus del producto
 - De primera;
 - Malo;
 - Dañado o de segunda

Información del Inventario.

- a. Inventario;
- b. Nombre del producto;
- c. Numero de entrada;
- d. Código arancelario;
- e. Unidad;
- f. Cantidad de unidades
- g. Valor de la Unidad dólares;
- h. Marca;
- i. Modelo;
- j. Valor unidad pesos Dominicanos;

Resultado de la Eliminación.

- a. Numero de acta;
- b. Fecha de eliminación;
- c. Documento(s) Adjunto(s);

Historia de corrección.

- a. Numero de secuencia;
- b. Fecha modificada;
- c. Versión, y
- d. Observación

Información de Multa.

- a. Numero de secuencia;
- b. Fecha;
- c. Formulario;
- d. Monto de Multa (Pesos RD)
- e. Monto de Multa (Dólares USA)
- f. Valor Bruto de Multa (Pesos RD)
- g. Valor Bruto de Multa (Dólares USA)
- h. Pago, y
- i. Documentos adjuntos

Modificación de aplicaciones;

- a. Numero de aplicación;
- b. Estado;
- c. Aprobado;
 - Incineración;
 - Destrucción, y
 - Reciclaje;
 - Registrador;
 - Inspector;
 - Aprobador;
- d. Oficina de Aduanas;
- e. Fecha de Inspección;
- f. Fecha de aprobación, y
- g. Nota;
- h. Datos de la corrección.

Información de Corrección

- a. Fecha de corrección;
- b. Estado;
- c. Oficina de Aduanas;
- d. Solicitante, y
- e. Numero de aplicación;

Resultado de Inspección;

- a. Titulo;
- b. Resultado;
- c. Multa;
 - Si
 - No
- d. Monto de Multa

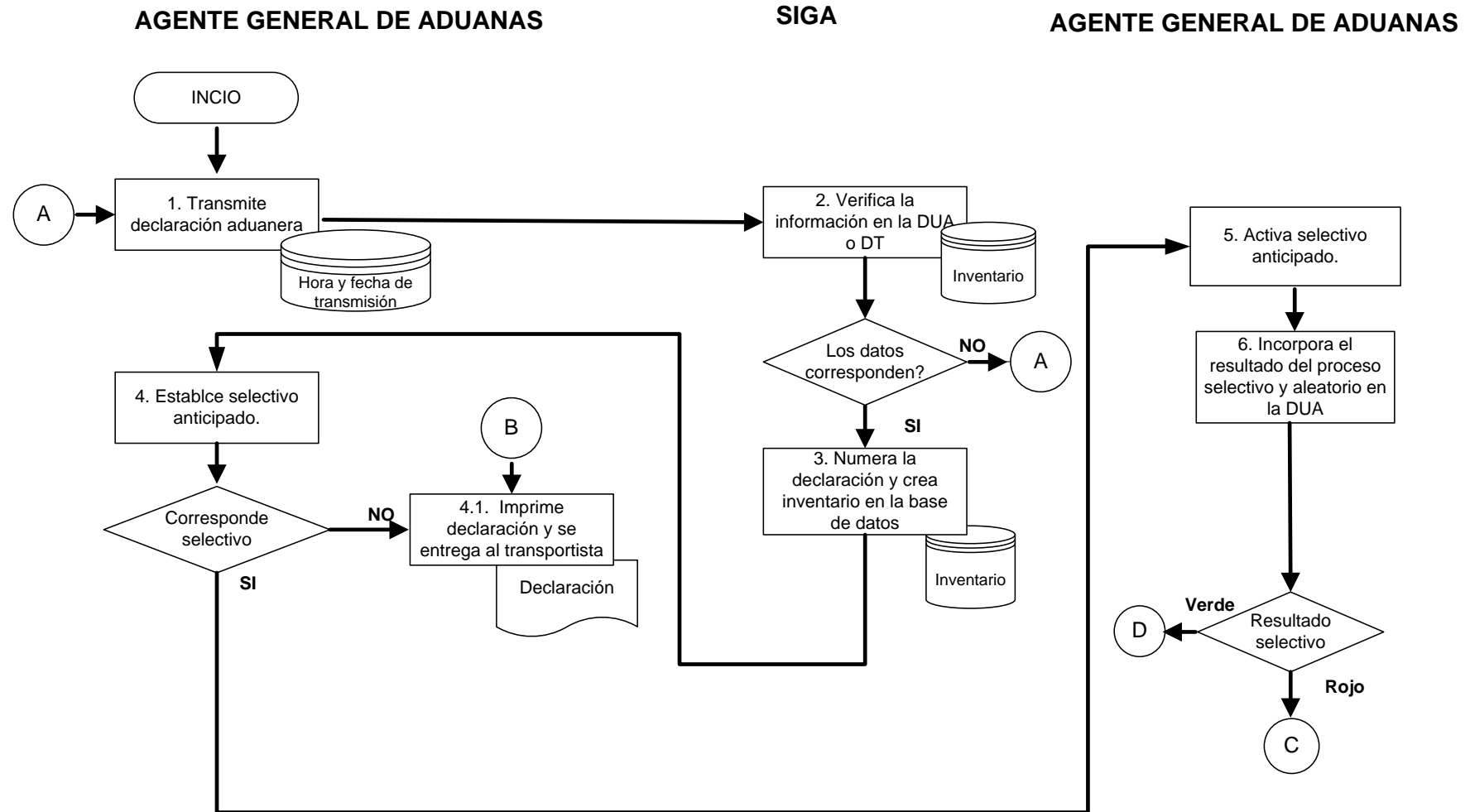
ACTIVIDADES ZONAS FRANCAS

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Agente Aduanero o Transportista	Elabora y transmite DUA o DT al régimen de Zona Franca.
2	SIGA	Verifica la información declarada en el DUA o DT
3	SIGA	Numera la declaración y crea inventario en la base de datos. Si existen inconsistencias envía un código de error y regresa a la actividad número 1
4	Agente Aduanero	Si Agente Aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado se realiza actividad 5. Si no realiza la actividad 8.
5	Agente Aduanero	Agente Aduanero activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado
6	Agente Aduanero	Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración. Si el resultado es levante sin revisión “Verde”, entrega el ejemplar único de la declaración aduanera o DT al conductor del medio de transporte y procede a actividad 12. Si el resultado es revisión físico documental, procede a actividad 10.
7	Conductor del Medio de Transporte.	Presenta el “ejemplar único de la declaración de importación” con el código de barras inserto al mismo ante el modulo selectivo y aleatorio simultáneamente con el medio de transporte, si el selectivo fue “Verificación Fisco Documental”, se continúa en la actividad 9, si es levante sin revisión, se continúa en actividad 12.

8	Funcionario de Aduanas.	Si corresponde "rojo Verificación Físico Documental, el oficial de aduanas del módulo del selectivo deriva expediente a través SIGA , y continúa en actividad 9.
9	Conductor del Medio de Transporte.	Se dirige a la zona reconocimiento ubicando el medio de transporte en la posición ya asignada para proceder al inicio de la revisión físico documental.
10	Aforador	Recibe "ejemplar único de declaración aduanera de mercancías" o DT y realiza procedimiento de Reconocimiento Aduanero conforme al procedimiento establecido en el capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera. Concluido dicho proceso libera mercancías y entrega documentación a transportista.
11	Conductor del Medio de Transporte	Si el resultado es levante sin revisión, el conductor del medio de transporte se dirige al módulo de salida del recinto aduanero. Presentará la declaración aduanera de importación o DT.
12	Funcionario de Aduanas	Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIGA confirmando la operación. Autoriza retirar medio de transporte y mercancías
13	Usuario de Zona Franca.	Recibe la información de la carga a través del SIGA.
14	Conductor del Medio de Transporte	Presenta DUA al régimen de Zona Franca o DT al Funcionario de Aduanas ubicado en la caseta de ingreso de la Empresa de la Zona Franca.
15	Funcionario de Aduanas	<ol style="list-style-type: none"> I. Escanea el código de barras inserto en la DUA o DT II. Permite ingreso del vehículo que transporta las mercancías a la Empresa de Zona Franca.
16	Conductor del Medio Transporte	Presenta el "ejemplar único de declaración aduanera" o DT al Oficial de Aduanas del Usuario la Zona Franca.

17	Funcionario de Aduanas	I. Cancela DT si así corresponde II. Envía mensaje de arribo al SIGA
18	SIGA	Registra estatus de arribo en la base de datos.
19	SIGA	Envía mensaje de autorización de descarga de la mercancía del medio de transporte.
20	Funcionario de Aduanas	Supervisa la descarga de la mercancía del medio de transporte.
21	Funcionario de Aduanas	Autoriza el ingreso de las mercancías y envía mensaje de “cumplido” al sistema informático de la DGA.
22	SIGA	Se registra en la base de datos el ingreso e inicio del cómputo de permanencia de las mercancías.
23	Usuario de Zona Franca	Recibe legalmente las mercancías e inicia el cómputo de permanencia de las mismas.
24	Usuario de Zona Franca	Las mercancías se conservarán en el mismo estado o serán objeto de procesos productivos.
25	Usuario de Zona Franca	Realiza exportación de mercancías de conformidad con el capítulo 6.2 del Manual de Operación Aduanera.

ZONAS FRANCAS

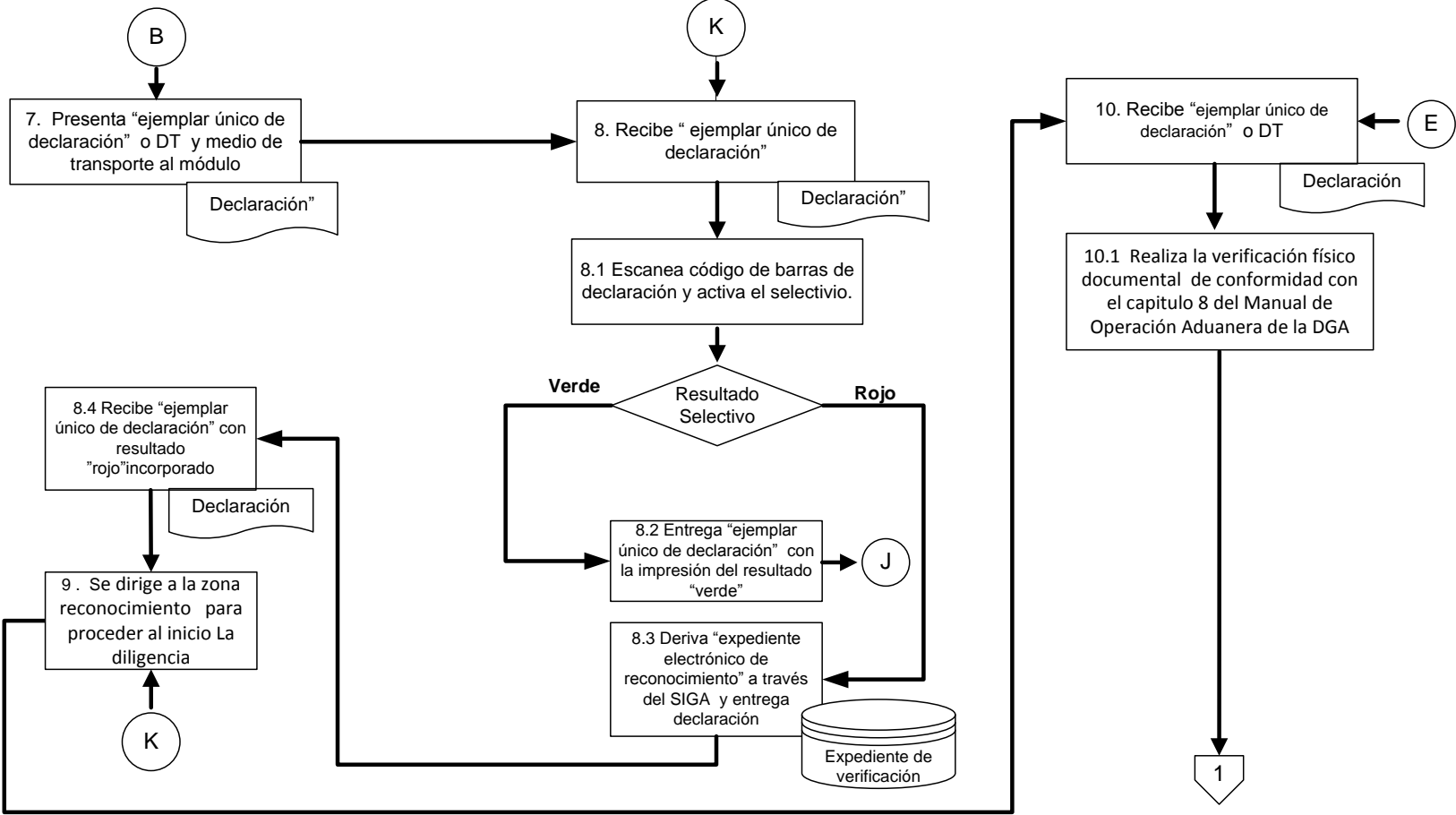


ZONAS FRANCAS

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE SELECTIVIDAD

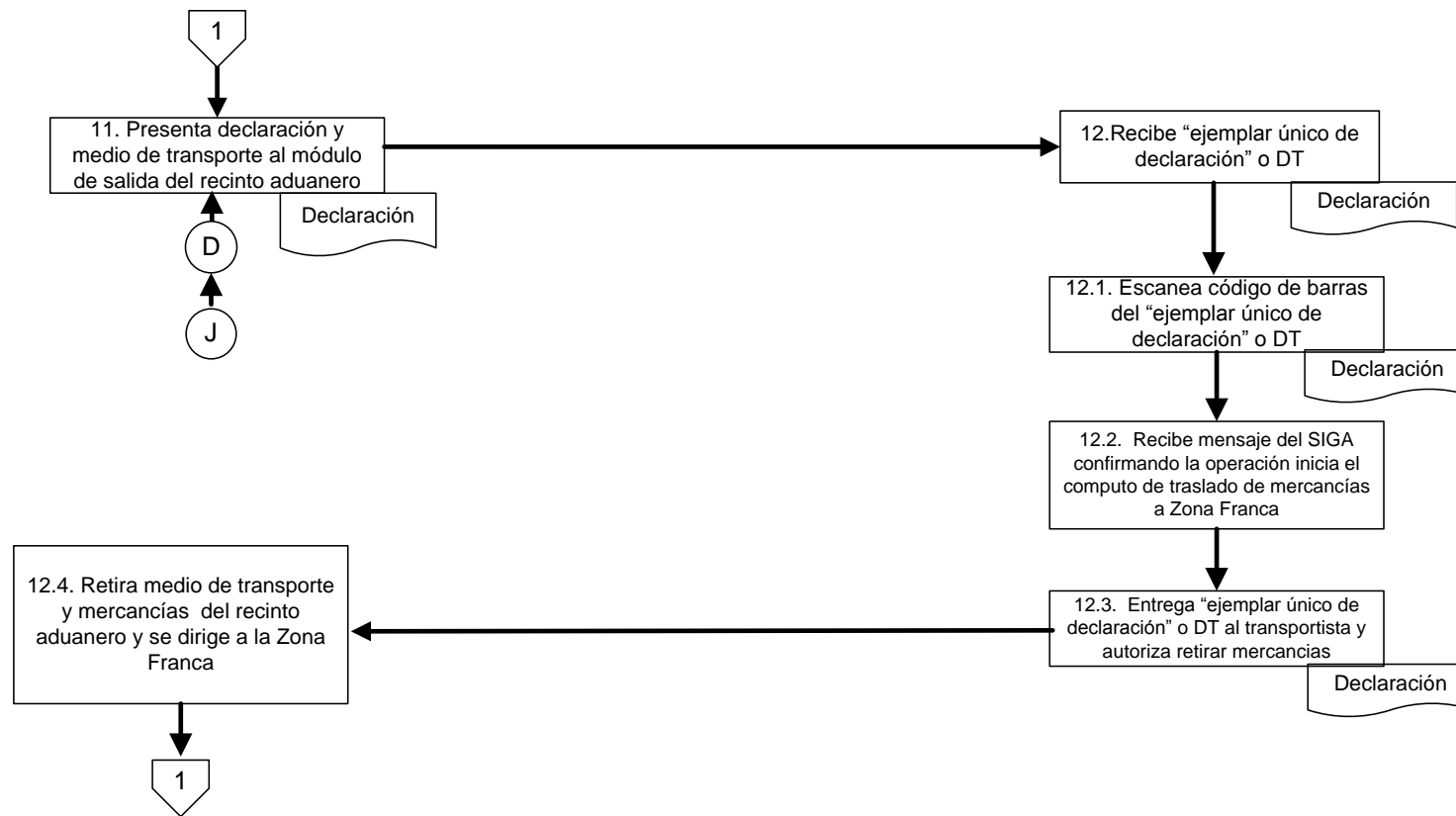
AFORADOR



ZONAS FRANCAS

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE SALIDA

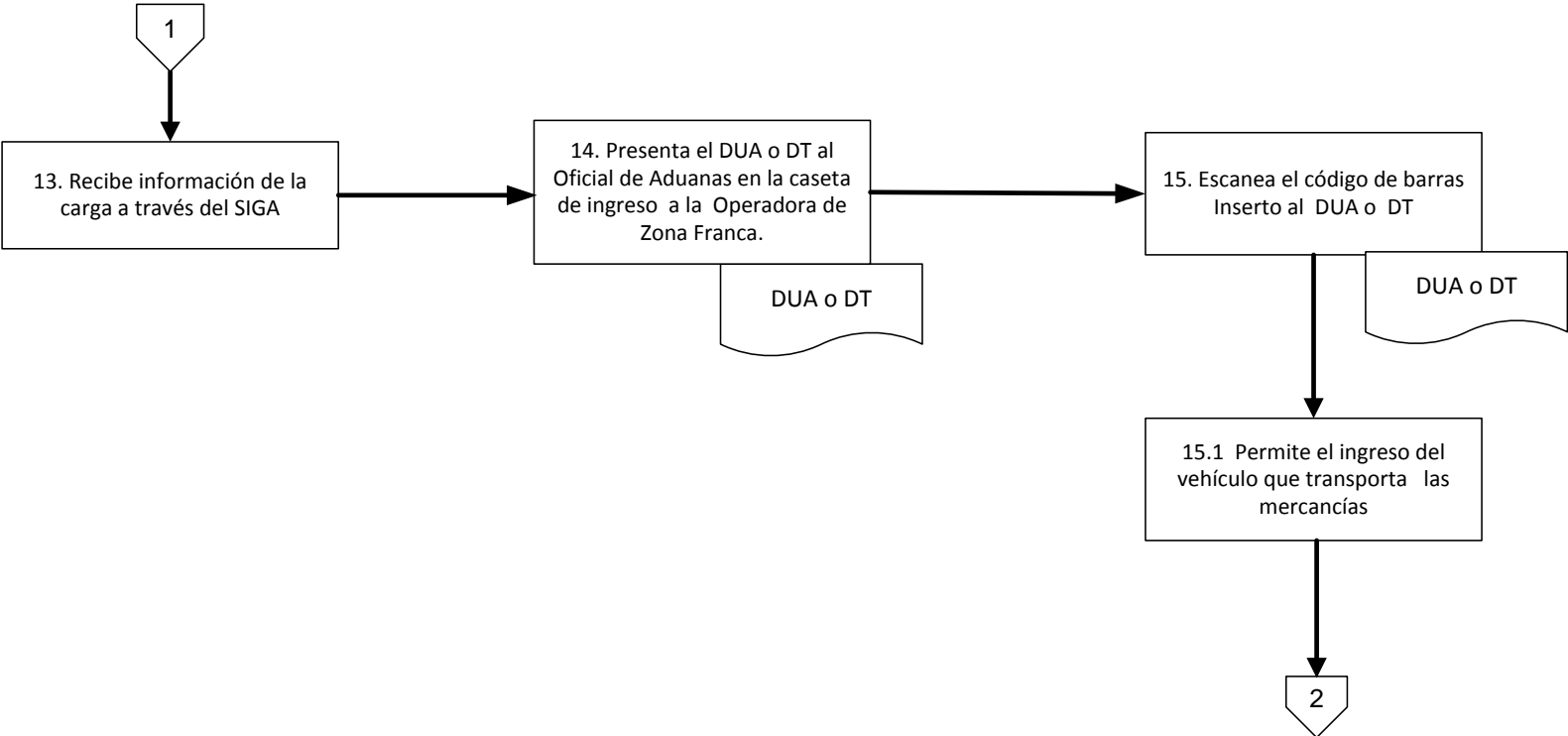


ZONAS FRANCAS

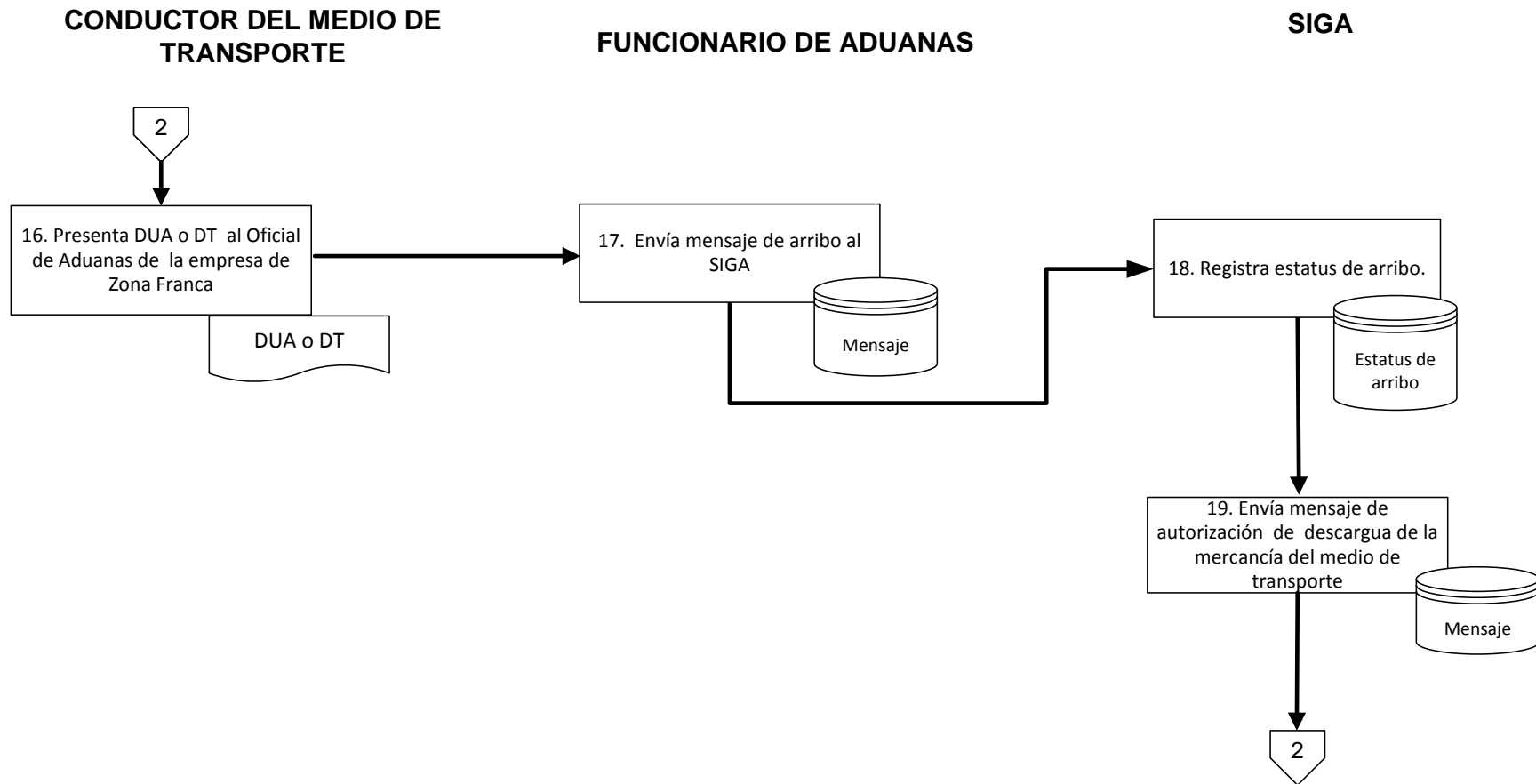
USUARIO DE ZONA FRANCA

CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE

FUNCIONARIO DE ADUANAS DEL MÓDULO DE INGRESO DEL PARQUE INDUSTRIAL



ZONAS FRANCAS

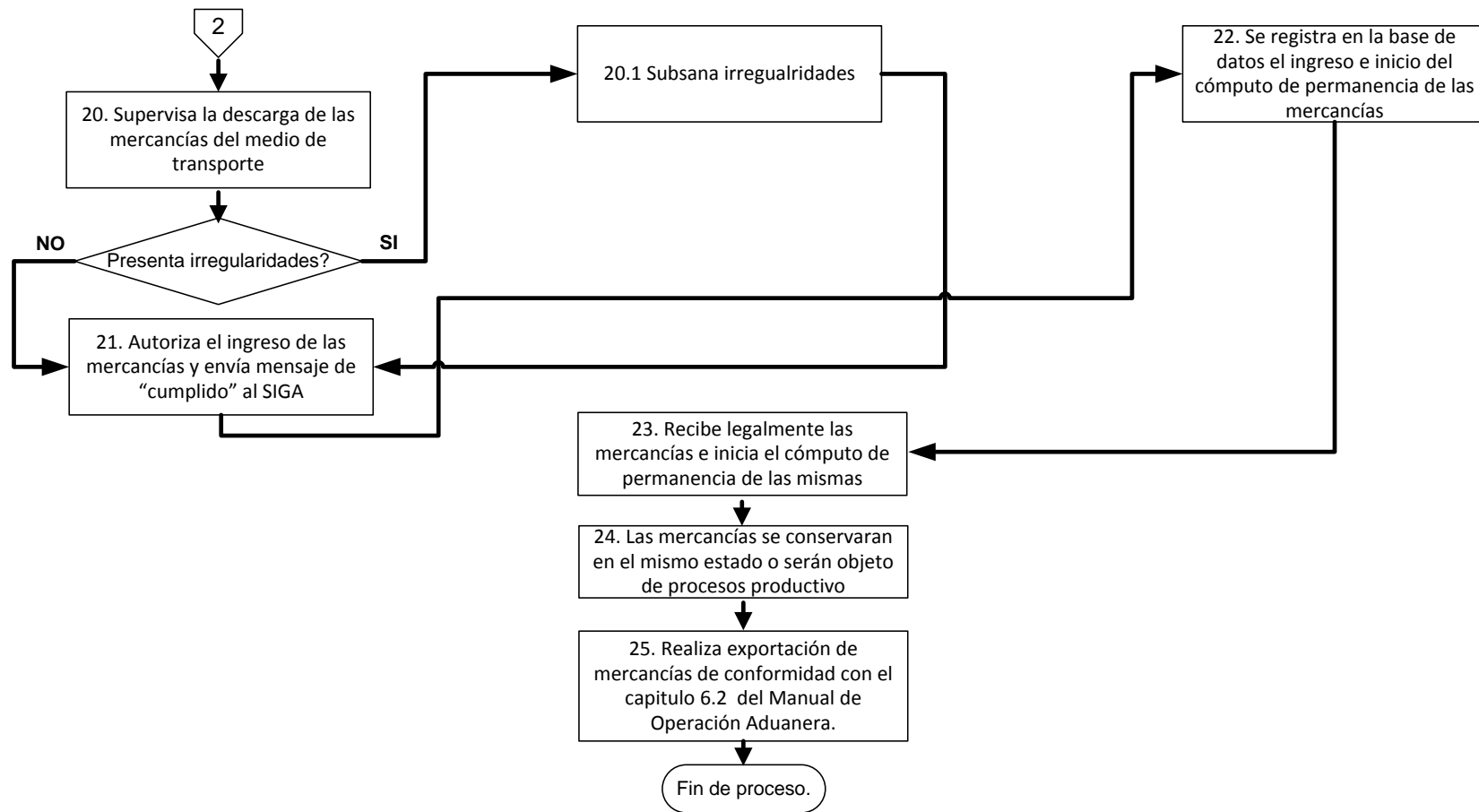


ZONAS FRANCAS

FUNCIONARIO DE ADUANAS

EMPRESA DE ZONA FRANCA

SIGA



ACTIVIDADES ZONAS FRANCAS, INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario de Zona Franca	Transmite mensaje de aviso para destruir o incinerar mercancías, previa autorización de la autoridad correspondiente.
2	SIGA	Filtra el aviso y queda registrado en la base de datos del SIGA.
3	Sub-Dirección Técnica.	Designa a un Funcionario de Aduanas para supervisión de la destrucción o incineración.
4	Funcionario de Aduanas	Verifica la información en la base de datos del SIGA
5	Funcionario de Aduanas	Realiza diligencia de verificación de incineración o destrucción.
6	Funcionario de Aduanas	Registra en la base de datos del SIGA el resultado de la diligencia.
7	SIGA	Se registra el acta con el resultado de la diligencia en la base de datos.
8	SIGA	Actualiza información relativa al inventario en la base de datos.
9	SIGA	Sustraer del inventario las mercancías incineradas o destruidas.
10	Usuario de Zona Franca	Efectúa la salida de las mercancías incineradas o destruidas.

ZONAS FRANCAS

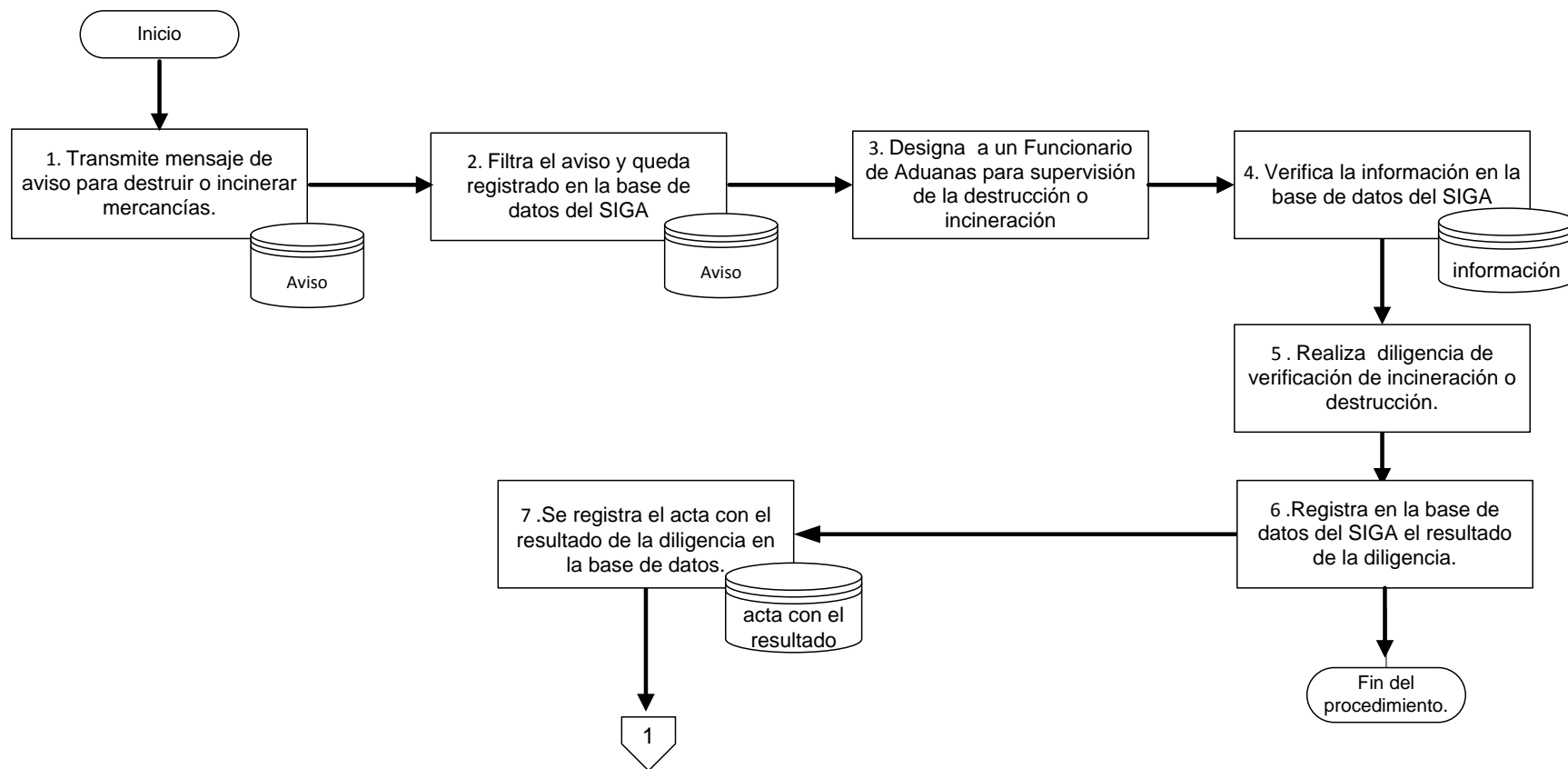
INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

EMPRESA DE ZONA FRANCA

SIGA

SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA

FUNCIONARIO DE ADUANAS

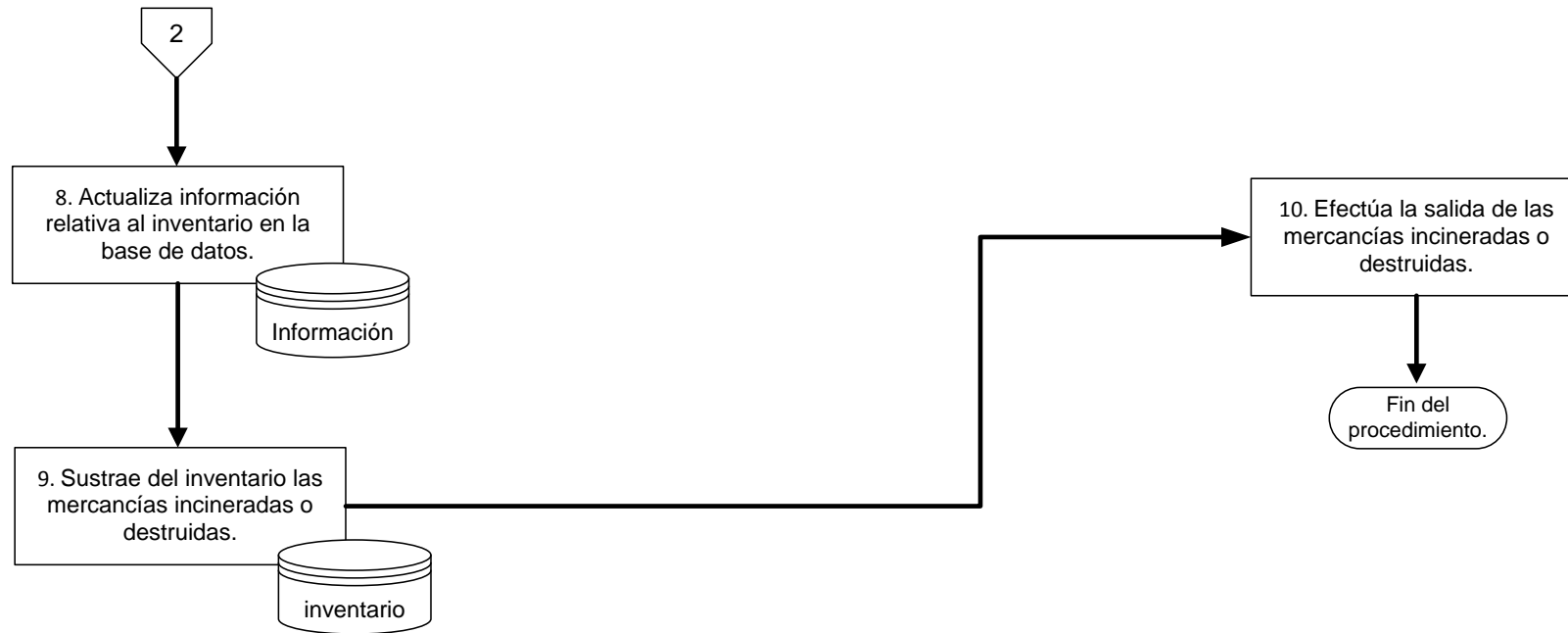


ZONAS FRANCAS

INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

SIGA

EMPRESA DE ZONA FRANCA



ACTIVIDADES ZONAS FRANCAS, TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario de Zona Franca	Transmite solicitud de traspaso o traslado de mercancías.
2	SIGA	Envía mensaje de aceptación de movimiento para traspaso o traslado de mercancías.
3	SIGA	Se aprueba la solicitud de traspaso o traslado de mercancías.
4	Usuario de Zona Franca	Solicita a la empresa transportista el traslado de las mercancías.
5	Empresa transportista	Recibe la carga del Empresa de Zona Franca (A).
6	Usuario de Zona Franca (A)	Envía mensaje al SIGA comunicando el día y la hora de la salida de las mercancías.
7	SIGA	Registra día y hora de salida de mercancías de la Empresa de Zona Franca (A)
8	Empresa transportista	Arriba a las instalaciones del Empresa de la Zona Franca (B)
9	Empresa de Zona Franca (B)	Recibe las mercancías transferidas o trasladadas.
10	Empresa de Zona Franca (B)	Informa al SIGA día y hora de arribo de mercancías.

11	Empresa de Zona Franca (B)	Transmite al SIGA actualización del Inventario de las mercancías transferidas.
12	SIGA	Se actualiza inventario de las mercancías transferidas o trasladadas.
13	Empresa de Zona Franca (B)	Envía mensaje al SIGA Aduanero de “cumplido”.
14	SIGA	Recibe mensaje y establece estatus de “cumplido”, teniendo legalmente por transferidas las mercancías.

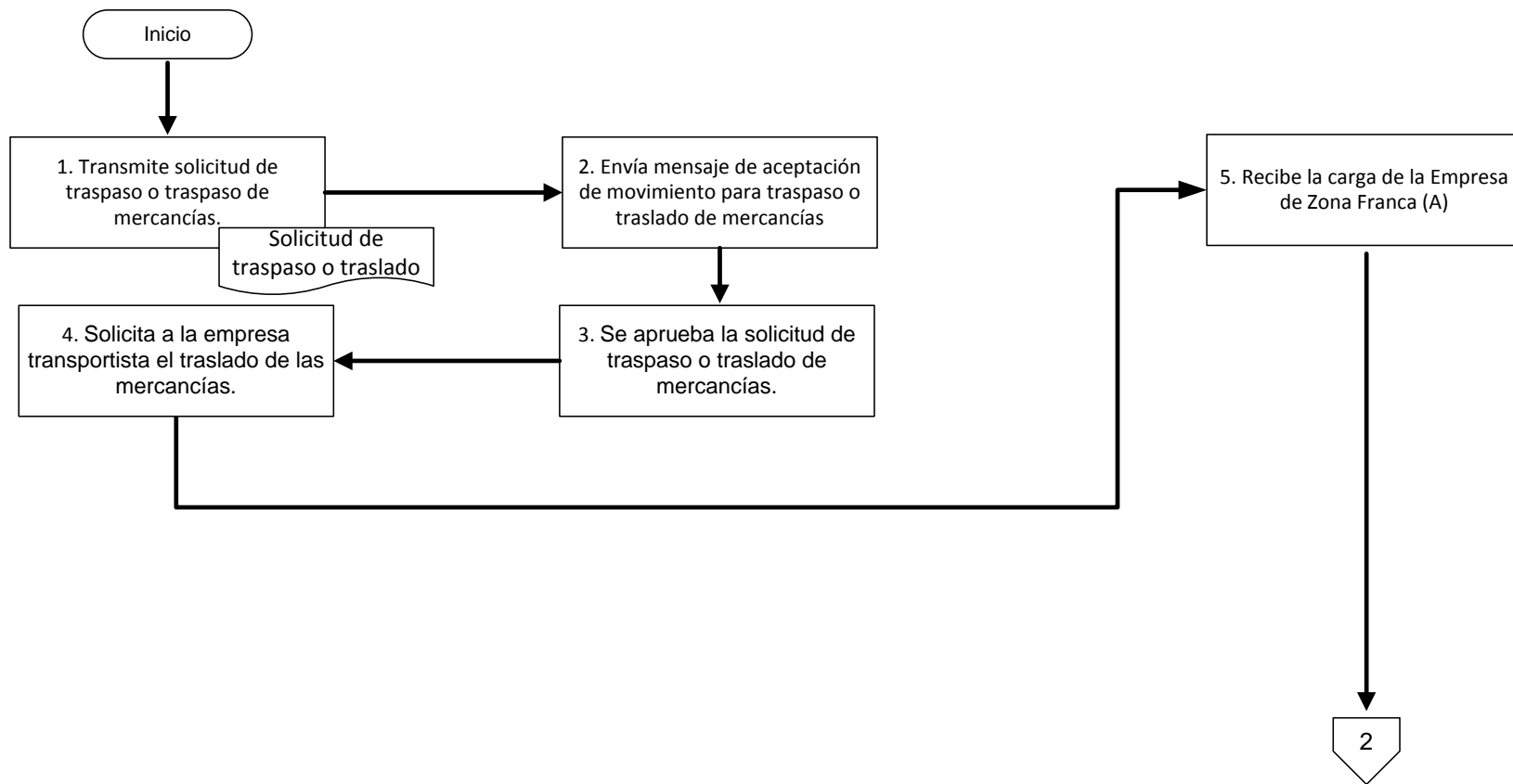
ZONAS FRANCAS

TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS.

EMPRESA DE ZONA FRANCA

SIGA

EMPRESA TRANSPORTISTA



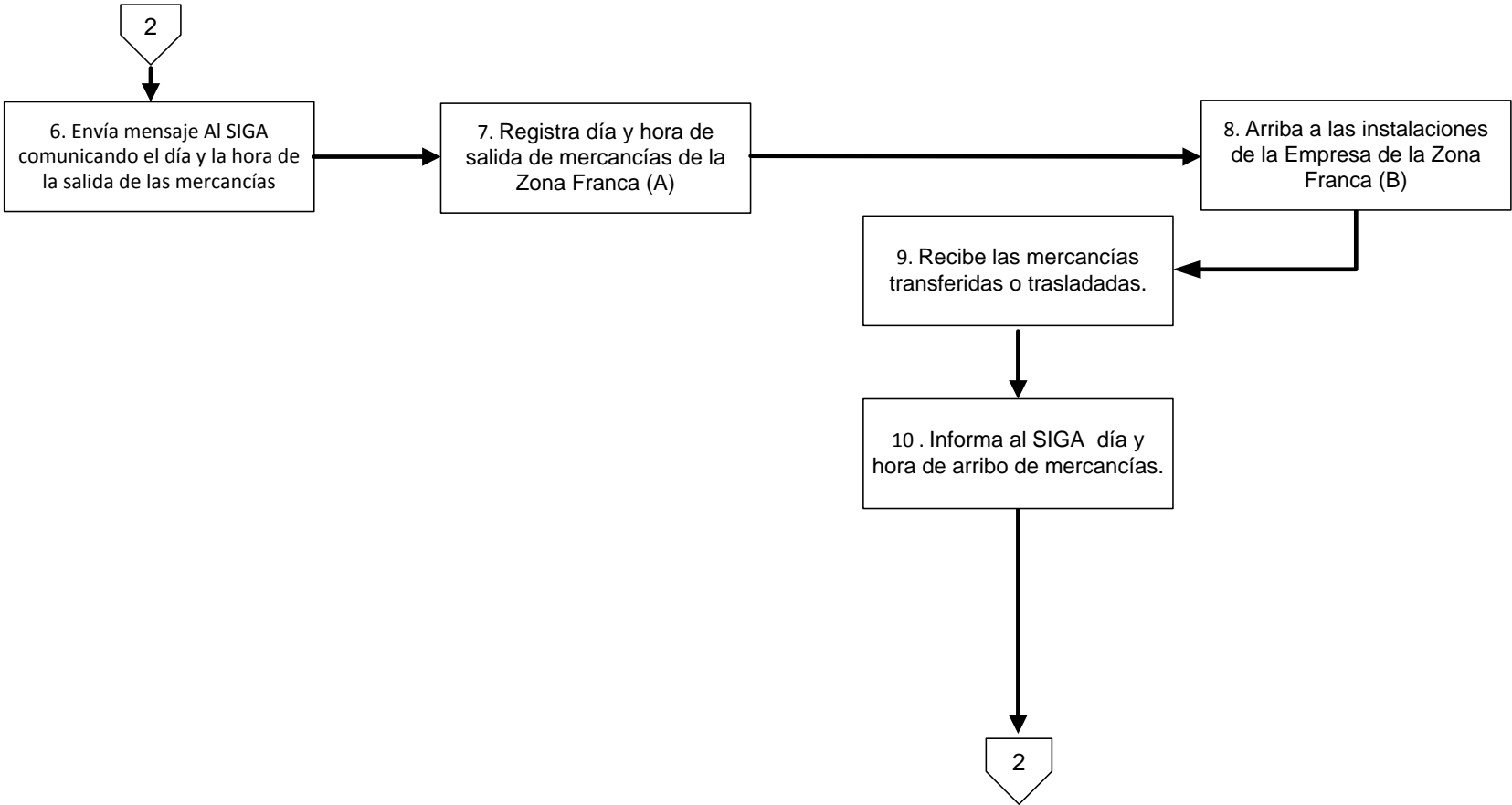
ZONAS FRANCAS
TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCIAS.

EMPRESA DE ZONA FRANCA (A)

SIGA

USUARIO ZONA FRANCA (B)

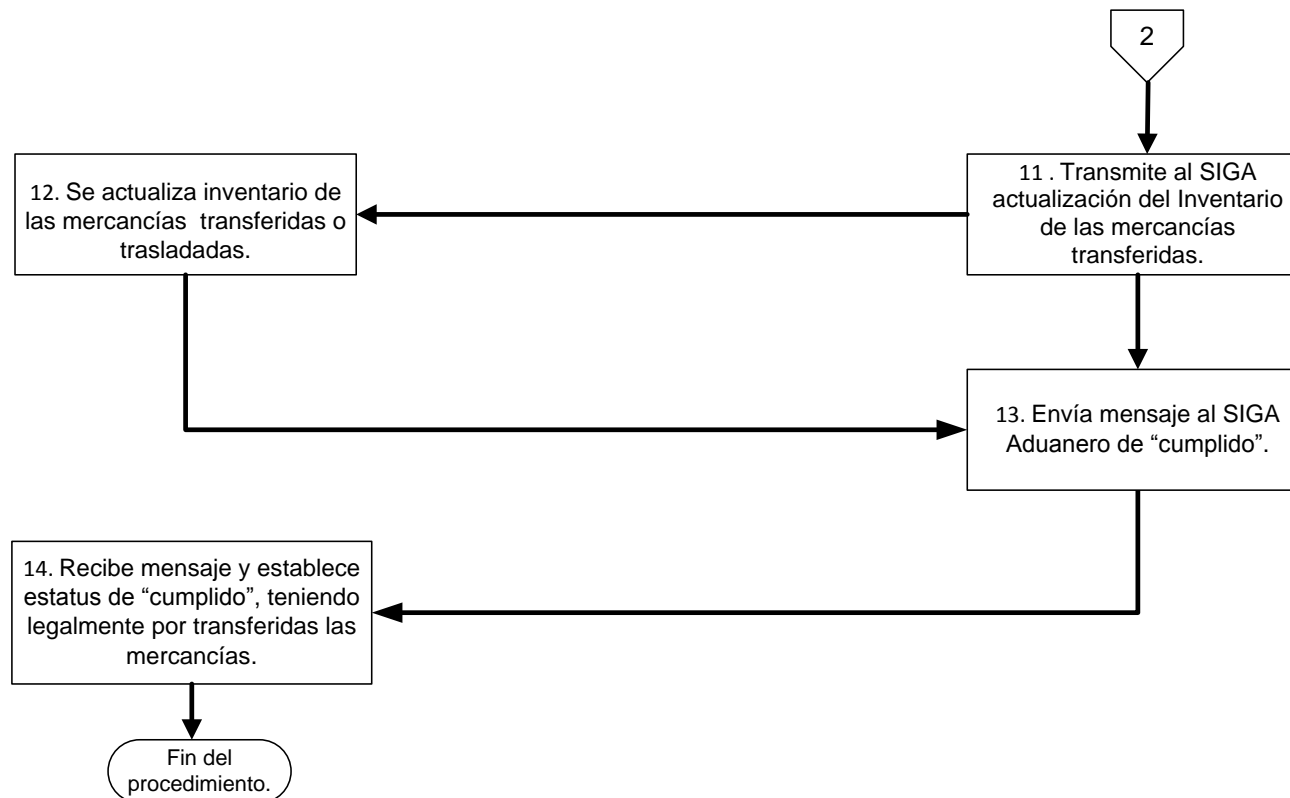
**EMPRESA
TRANSPORTISTA**



ZONAS FRANCAS TRASPASO O TRASLADO DE MERCANCÍAS.

SIGA

EMPRESA ZONA FRANCA (B)



8. VERIFICACIÓN FISCO-DOCUMENTAL

Disposiciones Generales.

- 8.1 La Verificación Fisco Documental consiste en el examen físico y documental de la mercancía de importación y exportación y, en su caso, cuando se trate mercancía de difícil identificación, de la toma de muestras para obtener elementos que ayuden a establecer su descripción, su clasificación arancelaria, su valor y demás aspectos referidos a los elementos que conforma la obligación tributaria aduanera.
- 8.2. Para la práctica del la Verificación Físico Documental de las Mercancías, el aforador designado por el SIGA, tendrá a la visita el DUA y sus documentos digitalizados, en la pantalla de su equipo de computo.
- 8.3 El orden cronológico de la Verificación Físico Documental reconocimiento aduanero de las mercancías, así como el aforador que la realizará, se determinará automáticamente por el SIGA, sin embargo, tendrán prioridad las mercancías que contengan materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radioactivas; que sean de naturaleza perecedera o de fácil descomposición; y los animales vivos.

En estos casos, el aforador que tenga asignada dicho Verificación Físico Documental o informará de inmediato al Administrador de la Aduana, acerca de la verificación de este tipo de mercancía a efecto que reasigne el orden de la declaración en el SIGA. Dicho reconocimiento aduanero se podrá realizar considerando un plazo de hora y media, una vez que el misma haya concluido, podrá continuar con los reconocimientos en el orden que haya determinado el SIGA.

- 8.4 Se permitirán las “reasignaciones” de aforadores, únicamente bajo las siguientes excepciones:
- a. Por ausencia del aforador, por circunstancias médicas, cuestiones de trabajo, o vacaciones.
 - b. Cuando el aforador auxilie a la práctica de embarques que han quedado “pendientes por maniobras”, por las razones expuestas en el párrafo que antecede.

Todo lo anterior se deberá justificar dentro del mismo sistema, así como con los soportes documentales correspondientes, mismos que deberán ser digitalizados en el mensaje de solicitud de justificación hecha en el SIGA.

- 8.5 Tratándose de la verificación de las mercancías cuyas características sean de difícil descripción y clasificación que requieran de personal especializado, y cuando existan aforadores con los conocimientos para examinar este tipo de mercancías, el aforador asignado deberá auxiliarse de éstos para practicar la revisión física y documental correspondiente.
- 8.6 El aforador designado por el SIGA para la práctica de la Verificación Físico Documental de mercancías, recibirá un mensaje electrónico en el que se le notifique tal designación.
- 8.7 En los casos en que el Agente General de Aduanas o su Auxiliar no se presenten en un término de ocho horas hábiles al área de Verificación Físico Documental, el Aforador abrirá sesión en el SIGA y realizara Verificación Físico Documental de oficio con la presencia de dos testigos. Lo anterior se le deberá de notificar a través del SIGA al importador y Agente General de Aduanas.
- 8.8 El Agente General de Aduanas o su Auxiliar, se presentarán ante el aforador, quien se deberá identificar plenamente y acreditar su personalidad para intervenir en todos los actos del despacho aduanero.
- 8.9 Una vez que el Agente General de Aduanas o su Auxiliar que hayan acreditado su personalidad para actuar en representación del importador, solicitarán se ponga a su disposición las mercancías que serán objeto de Verificación Físico Documental.
- 8.10 Para dar inicio la verificación físico documental de las mercancías, el aforador ingresará con su contraseña al SIGA, dando inicio a la práctica verificación físico documental del y ésta sesión será inamovible, es decir, una vez iniciada la verificación no se podrá cancelar.
- 8.11 Tratándose de importación de armas de fuego, explosivos o sustancias tóxicas, radioactivas o contaminantes, se practicará la verificación en todos los casos, tomando las medidas de seguridad necesarias para su realización.
- 8.12 La Verificación Físico Documental, podrá efectuarse en un tiempo considerado de **tres horas**, contadas a partir del momento en que el

aforador tenga a su disposición las mercancías, salvo que se detecten irregularidades que ameriten la verificación total de la mercancía.

8.13 La Dirección General Aduanas cuenta con la facultad expresa, para examinar la mercancía y los documentos digitalizados, en el entendido de que dicho examen habrá de practicarse en los plazos necesarios, según el tipo de mercancía, su cantidad y naturaleza, así como a la complejidad del régimen aduanero al que se sujeta, debiéndose en todo caso considerar los plazos señalados en las normas anteriores del presente apartado, a efecto de agilizar la operación de comercio exterior.

8.14 La Verificación Físico Documental se realizará en dos etapas: verificación-documental y revisión-física de la mercancía.

a) Revisión de documentos digitalizados

(I) Facturas.

- La(s) factura(s) digitalizada (s) a la declaración aduanera, se encuentren expedidas por el proveedor señalado en la DUA, a nombre del importador o exportador, además de que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aduanera local y regional vigente en República Dominicana.
- La(s) fecha(s) y número(s) que ostenta(n) la(s) factura(s) correspondan con lo declarado en la DUA.
- Los datos del importador/exportador (nombre o razón social, domicilio) señalados en la DUA, correspondan con los que ostenta(n) la factura.
- La descripción de la mercancía, cantidad, modelos y datos de identificación asentados en la factura, coincidan con lo señalado en la DUA, sin dejar de observar que los datos de identificación individual pueden estar especificados en la factura, o el documento de embarque, sin tener que ser establecidos en la declaración de importación.
- Los cargos incrementables asentados en la DUA, que se hayan determinado. En los casos en que la factura comercial anexa al DUA no ostente el término de comercio internacional bajo el cual se efectuó la operación de comercio exterior, dicho término podrá ser anexado mediante declaración juramentada del importador, en estos casos, deberá revisar que se haya cumplido con tal circunstancia.

- El país de origen de la mercancía corresponda con el declarado en el DUA, a efecto de determinar que las tasas y contribuciones declaradas en el mismo, correspondan efectivamente a las que se encuentra sujeta la mercancía en caso de aplicarse algún trato preferencial establecido en los acuerdos comerciales de los que República Dominicana sea parte.

En este caso el aforador debe verificar que los impuestos, corresponda a la tasa preferencial correspondiente

Por ejemplo, si una mercancía aplica tratamiento arancelario preferencial y la tasa de desgravación es del 5% y el importador declara un Impuesto del 0%, la aduana se limitara a notificar el acta de verificación físico documental, debiendo otorgar levante y posteriormente se elaborara la declaración complementaria sin cuestionar el origen de las mercancías.

- El tipo de moneda en la que fue expedida la factura comercial.

(II) Conocimiento de embarque marítimo o guía aérea.

- El número de conocimiento de embarque o guía aérea corresponda con la declarada en el DUA.
- Los datos del importador/exportador correspondan a los asentados en la declaración de importación.
- Los cargos incrementables (flete, seguro, etc.), declarados en el DUA coincidan con los asentados en el conocimiento de embarque o guía aérea, en cuanto al término de facturación.
- La cantidad, bultos, descripción de la mercancía y fecha de entrada, correspondan con los asentados en la DUA.

(III) Documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

- El tipo de regulación no arancelaria a la cual se encuentra sujeta la mercancía declarada en el DUA.
- La autoridad responsable de emitir el documento que avale el cumplimiento de la regulación no arancelaria a que se encuentra sujeta la mercancía, sea la competente para tal efecto.

- El documento que ampara el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, corresponda a la cantidad y descripción de la mercancía señalada en la declaración aduanera, en términos de la fracción arancelaria (inciso arancelario) y nomenclatura en que se halla ubicado la mercancía conforme al sistema armonizado
- De manera selectiva y atendiendo a los niveles de riesgo que presenten las operaciones, verificará que la constancia mediante la cual se da cumplimiento a alguna regulación no arancelaria no haya sido cancelada.

(IV) Mercancía por la que se haya solicitado trato arancelario preferencial.

- La clave del país de origen señalada en el DUA de importación, a fin de identificar al amparo de que Acuerdo o TLC se realizó la operación.
- De conformidad al Acuerdo o TLC de que se trate, que se cumplan con las disposiciones señaladas en los mismos, para aplicar trato arancelario preferencial, tales como: certificados de origen, declaraciones en factura, reglas de mercado, cuando así corresponda.

Por otra parte si una mercancía no ostenta marcado de país de origen y el tratado que se está invocando no es determinante para conferir origen como es el caso del CAFTA-DR, el aforador, sin demorar el despacho aduanero, deberá de documentar el caso como “duda razonable” de una posible triangulación y enviar la información al Departamento de Origen.

- La factura que refiere la mercancía importada se encuentre dentro de la vigencia que ampare el certificado de origen correspondiente.
- El inciso arancelario manifestado en el documento que acredite el origen de la mercancía, coincida con el declarado en el documento aduanero.

Ante la duda razonable, el aforador deberá de otorgar levante inmediato debiendo documentar la posible irregularidad e informar al Departamento de Origen para que se inicie las investigaciones correspondientes tendientes a obtener evidencias de posibles prácticas de evasión del cumplimiento de las reglas de origen.

- El correcto llenado del certificado de origen aportado para aplicar las preferencias arancelarias, cuando proceda presentar el mismo, conforme a sus directrices comunes o instructivas de llenado y demás disposiciones aplicables.

En este caso, conforme a las directrices comunes o reglamento de origen según corresponda al tratado que se está aplicando, el aforador otorgara plazo legal establecido para que el importador presente un certificado de origen corregido.

b) Revisión física

Durante la revisión física de la mercancía, el aforador deberá realizar lo siguiente:

Verificará que la identificación y datos del medio de transporte, coincidan con las señaladas en la documentación aduanera (norma exclusivamente para puertos).

I. Cajas o contenedores

- Revisará que las letras y números del contenedor correspondan con los declarados en el documento aduanero.
- Verificará que la clave del contenedor corresponda con la declarada en la declaración aduanera

II. Marchamos, precintos o sellos oficiales.

- Revisará, cuando sea obligatorio, que el vehículo se encuentre asegurado con los marchamos, que éstos se encuentren intactos, que aseguren los accesos al compartimiento de carga del medio de transporte y que sean los mismos que se declararon en la declaración aduanera.
- Solicitará su rompimiento en presencia del Agente General de Aduanas o su Auxiliar autorizado que presenta la verificación fisco documental de las mercancías.

III. Mercancía.

- Realizará el conteo de bultos, podrá cubicar el embarque para determinar por este método, la cantidad de bultos que contiene el mismo y revisará como mínimo el 10% del embarque en todos los casos o en el evento de que se trate de embarques de seis o más contenedores, revisará hasta un 10% del total de contenedores.
- Solicitará el descargo de la mercancía para su revisión física, de conformidad con los siguientes criterios:
 - ✓ Tratándose de maquinaria y equipo que por sus características no pueda ser descargada, únicamente revisará que los números de identificación individual correspondan a los declarados en la documentación que se presenta para su importación o exportación.
 - ✓ Tratándose de un embarque de mercancía del mismo tipo y características físicas, solicitará que se descargue como mínimo el 10% del mismo, abriendo un pasillo al fondo, en donde se pueda apreciar la mayor parte de las cajas que la contiene, y revisará aleatoriamente los bultos que considere, a efecto de verificar que efectivamente se trata del mismo tipo de mercancía y corroborar que los datos que las identifican correspondan a los declarados en la DUA.
 - ✓ Tratándose de mercancía de distintas características, solicitará como mínimo el descargo del 15% del embarque y solicitará la apertura de cuando menos dos bultos de cada tipo, a efecto de verificar el número de piezas, volumen y demás características de la mercancía y constatar que se hayan declarado correctamente en la declaración aduanera.
- Tratándose de importaciones de mercancía consistente en animales vivos y perecederos, únicamente constatará que se trata de la asentada en la declaración de exportación, sin que sea necesario realizar el descargo de la misma.
- La mercancía que requiera de maniobras de descargue para su revisión, no deberá exceder del 10% de su cantidad total.
- En estos casos, de manera aleatoria o cuando existan indicios de alguna infracción, el aforador podrá realizar el descargue total del embarque.
- En el caso de mercancía inflamable, corrosiva, radioactiva o cualquier otro tipo de bien que ponga en riesgo la salud del aforador o de las personas que se encuentren en el área de Verificación Físico Documental, no será necesario el descargo de la misma, por lo que únicamente se deberá efectuar la extracción de muestras, a efecto de corroborar que las

características físicas de la misma coinciden con lo declarado en la declaración aduanera;

- Identificará la naturaleza, estado, características comerciales y técnicas, y las cotejará contra lo declarado en la declaración aduanera y en la documentación soporte digitalizada a la misma.
- Efectuará la toma de muestras, si se trata de mercancía de difícil identificación o si existen dudas razonables sobre su exacta naturaleza.
- Comprobará que la mercancía, sujeta al cumplimiento de requisitos no arancelarias, coincida con lo descrito en declaración aduanera correspondiente y con lo señalado en los documentos que acrediten su cumplimiento.
- Revisará, los datos que permiten la identificación individual, como por ejemplo número de serie, modelo, marca, número de parte, etc., cuando existan, y los cotejará contra la documentación soporte digitalizada de la DUA y lo declarado en ésta.
- Cotejará la documentación presentada para acreditar el origen y procedencia de la mercancía, contra la información obtenida del examen físico de la misma y determinará el cumplimiento de las disposiciones en materia de tratados o acuerdos, comerciales de los que República Dominicana sea parte.

Si el aforador detecta inconsistencias en la información obtenida en el examen físico de las mercancías, podrá proceder de las formas siguientes:

- a) Si hay indicios de declaración de falso origen, se hará constar en el acta de verificación y deberá dar aviso en forma inmediata al Departamento de Origen para que inicie las investigaciones para una posible verificación en origen.
- b) Si la mercancía fue objeto de trasbordo, se deberá de verificar que se cuente con toda la documentación que compruebe que la mercancía provenga del país Parte, caso contrario se requerirá para que presente la documentación correspondiente en el término legalmente establecido.
 - Con el resultado del examen físico de la mercancía, determinará si es correcta la clasificación arancelaria asentada en la DUA correspondiente.
 - Revisará, en su caso, el peso de la mercancía, a fin de determinar la veracidad de lo declarado en la declaración aduanera.

- En los casos en que el aforador, durante la práctica de la revisión física de la mercancía, detecte mercancía no declarada en la DUA, deberá revisar la totalidad de la mercancía contenida en los bultos del embarque, aunque para ello se exceda el plazo previsto su examen.
- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, se detecte que la mercancía descrita en la declaración aduanera no coincide con la mercancía que se presenta físicamente a revisión, ni en su código arancelario, pero el tributo al comercio exterior pagado es superior o igual al que le corresponde a la mercancía que se presenta físicamente, que todos los documentos digitalizados soporte de la declaración aduanera corresponden a la mercancía y cumple con las regulaciones y restricciones no arancelarias, el Agente General de Aduanas deberá realizar la rectificación de la declaración aduanera correspondiente, antes de que la mercancía se retire recinto aduanero del puerto aeropuerto, bodega del usuario de zona franca o del depósito público o privado. En los casos en que la revisión física de mercancía, se exceda del tiempo previsto de las 3 horas, deberá anotarse en acta de Verificación Físico Documental.

8.15 Una vez concluido la revisión físico documental, el Agente General de Aduanas o su Auxiliar o el importador procederán a realizar el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes en los bancos autorizadas por el la DGA.

PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Agente General de Aduanas.	Cuando se tenga conocimiento que las mercancías de su representado van a ser objeto de verificación físico documental trasmite los documentos digitalizados al Aforador asignado.
2	El conductor del medio de transporte	Coloca el medio de transporte en área de de revisión en el caso de puertos o paso de frontera.
3	Deposito	Si se trata de depósitos, las mercancías tendrán que ser movilizadas al área designada para llevar a cabo las diligencias de Verificación Físico Documental.
4	Aforador	Abre sesión en el SIGA y tiene a la visita la declaración de importación que se transmitió y sus correspondientes soportes en forma digitalizada. Verifica que la documentación digitalizada se encuentre completa.
5	Agente General de Aduanas o su Auxiliar.	<p>Se presenta en el área de Verificación Físico Documental reconocimiento para dar inicio con la diligencia al reconocimiento aduanero de las mercancías de su representado.</p> <p>Agente General de Adunas o su Auxiliar debidamente acreditados no acuden al área de en un término de ocho horas, el Aforador iniciara la correspondiente diligencia de Verificación Físico Documental. , en presencia de dos testigos.</p>
6	Aforador	Si el Agente General de Aduanas o Su Auxiliar del importador no acuden al área de Verificación Físico Documental en un término de tres días, se iniciara la correspondiente diligencia.
7	Aforador	<p>En caso que corresponda, revisa que el número del contenedor consignado en la declaración aduanera, en el DTI o el B/L coincida con el transmitido en forma digital que se tiene a la vista en la pantalla de su equipo de cómputo.</p> <p>Revisar el estado del marchamo o precinto y que el número del mismo coincida con el impreso en la declaración, rompe marchamo y ordena la descarga.</p>

8	Agente General de Aduanas o su Auxiliar.	Se procede abrir el contenedor, previa autorización del Aforador designado y se realiza la descarga.
9	Aforador	Realiza la revisión física y documental y si como resultado de la misma surge duda, procede de acuerdo a lo establece en las disposiciones generales de este capítulo
10	Aforador	El Aforador luego de proceder de acuerdo a lo indicado en los instructivos correspondientes determina si existen o no irregularidades. Si no existen continúa con la actividad 12. Si existe, continúa con la actividad 10.
11	Aforador	Ingresa la aplicación correspondiente en el SIGA, transmite mensaje electrónico requiriendo información si la duda es por el valor de la mercancía, en el caso de los demás temas se notifica al agente aduanero y/o importador a través a través del SIGA.
12	Aforador	Una vez que el representante legal del importador haya sido notificado del adeudo por clasificación arancelaria, origen y/o valoración, procederá aportar elementos de juicio a su favor.
13	Aforador	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando no se presenten incidencias o éstas hayan sido subsanadas se procederá a liberar en SIGA la declaración. - Cuando en el acto de verificación se hayan detectado incidencias, tendrá que justificar en el acta de reconocimiento la liberación, a través de una rectificación, presentación de pruebas, o garantía, entre otros.
14	Agente General de Aduanas o su Auxiliar.	Solicita a la cuadrilla responsable que proceda a cargar la mercancía al medio de transporte.
15	Aforador	En caso del régimen de importación a depósito aduanero, o en el caso de que se trate de tránsitos coloca en el medio de transporte el nuevo marchamo y anota el número en el “ejemplar único de declaración aduanera” o DT
16	Aforador	En caso de proceder, certifica el inicio del tránsito en el reverso de la DTI o en el adverso de la declaración aduanera.

17	Aforador	<ul style="list-style-type: none"> - Si se trata de una importación, se entrega al agente aduanero una impresión de la declaración con código de barras. - Si se trata de tránsito aduanero , se entrega al conductor del medio de transporte la DT o DUA, con la certificación correspondiente
18	Conductor del medio de transporte	<ul style="list-style-type: none"> - Se dirige al modulo de salida s donde presenta al funcionario aduanero la “DUA “ejemplar único de declaración aduanera”. - Funcionario de aduanas, procede a escanear el código de barras inserto en la declaración aduanera o la DT

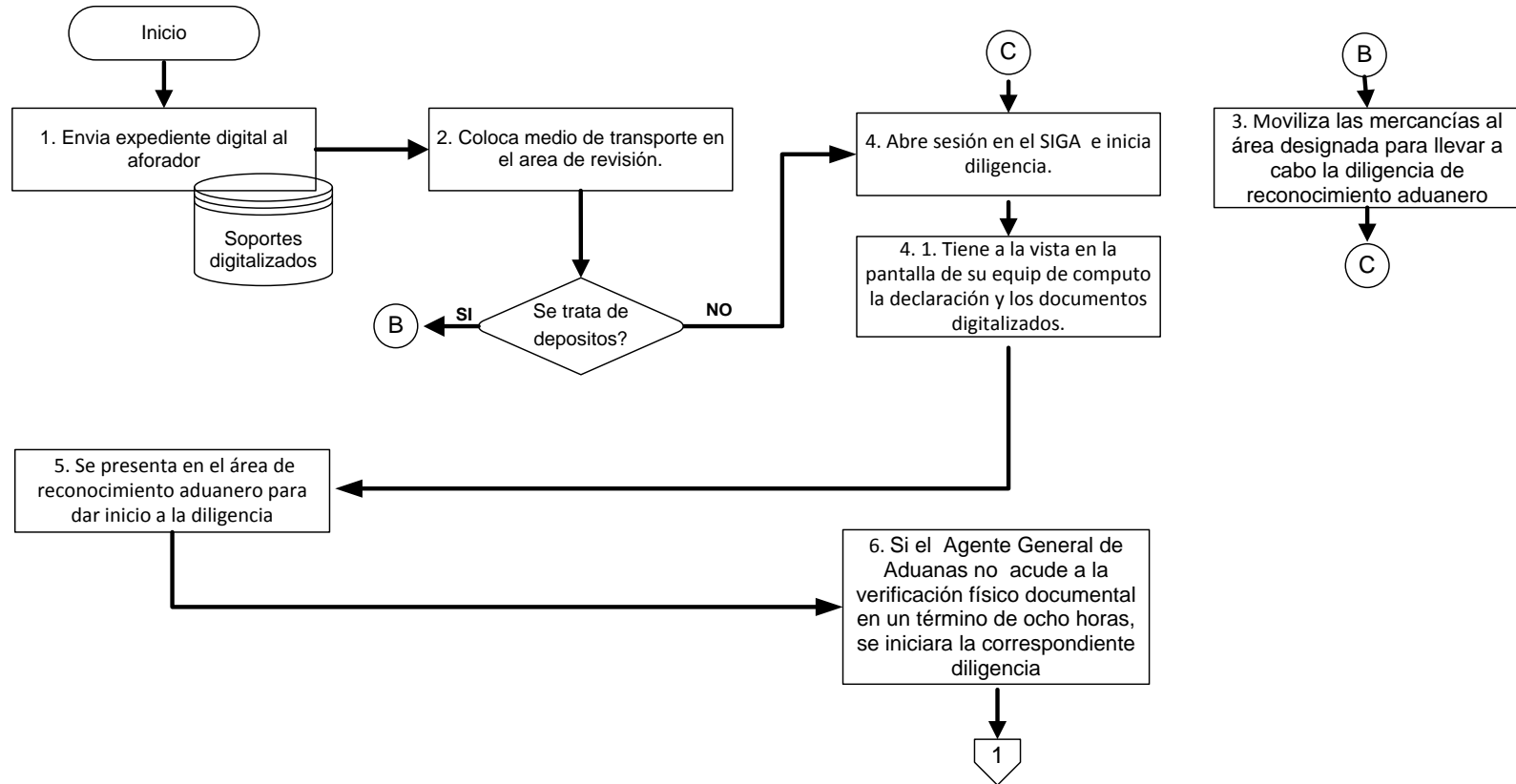
VERIFICACIÓN FÍSICO DOCUMENTAL

AGENTE GENERAL DE
ADUANAS/AUXILIAR

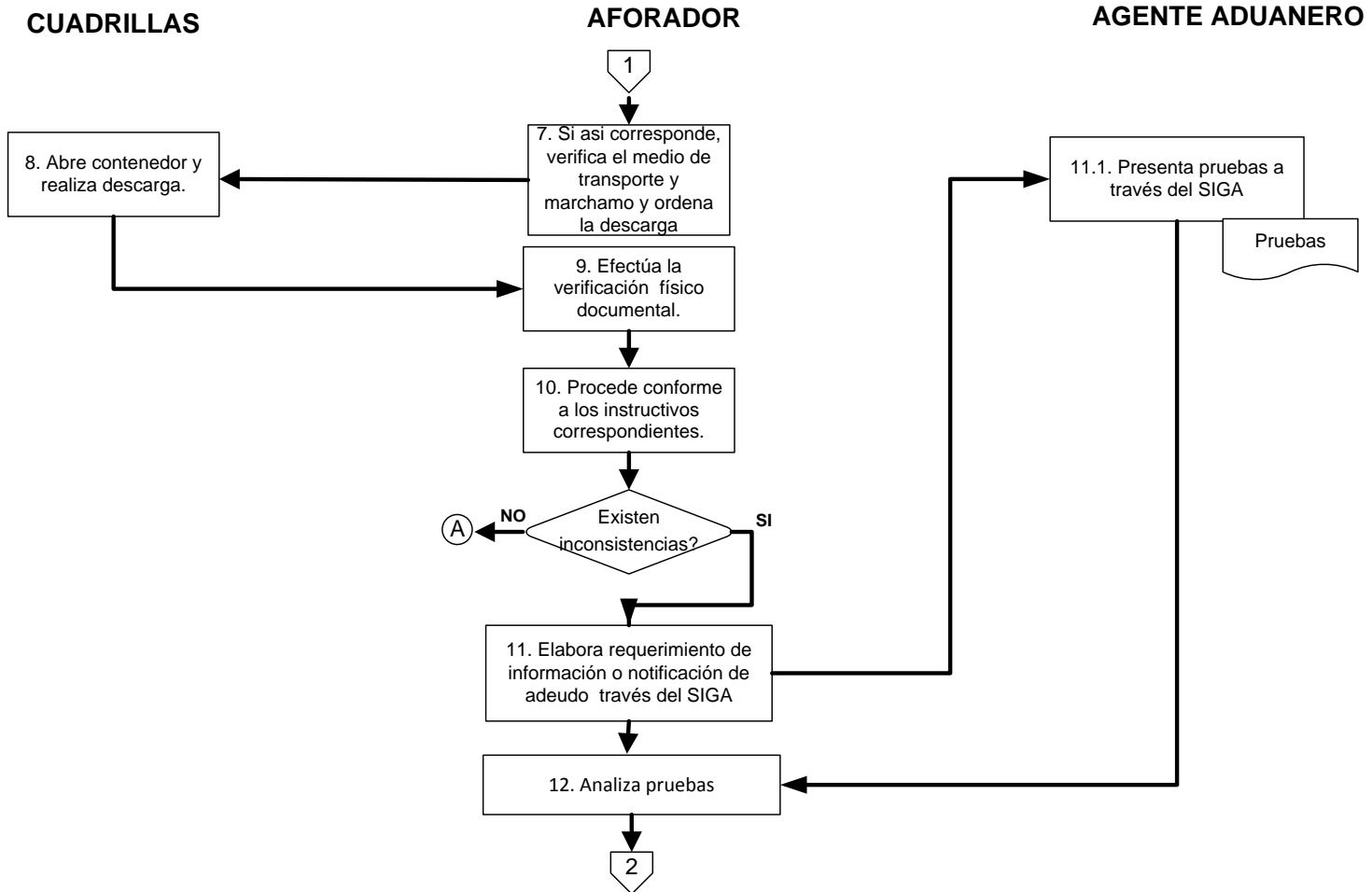
CONDUCTOR DEL MEDIO DE
TRANSPORTE

AFORADOR

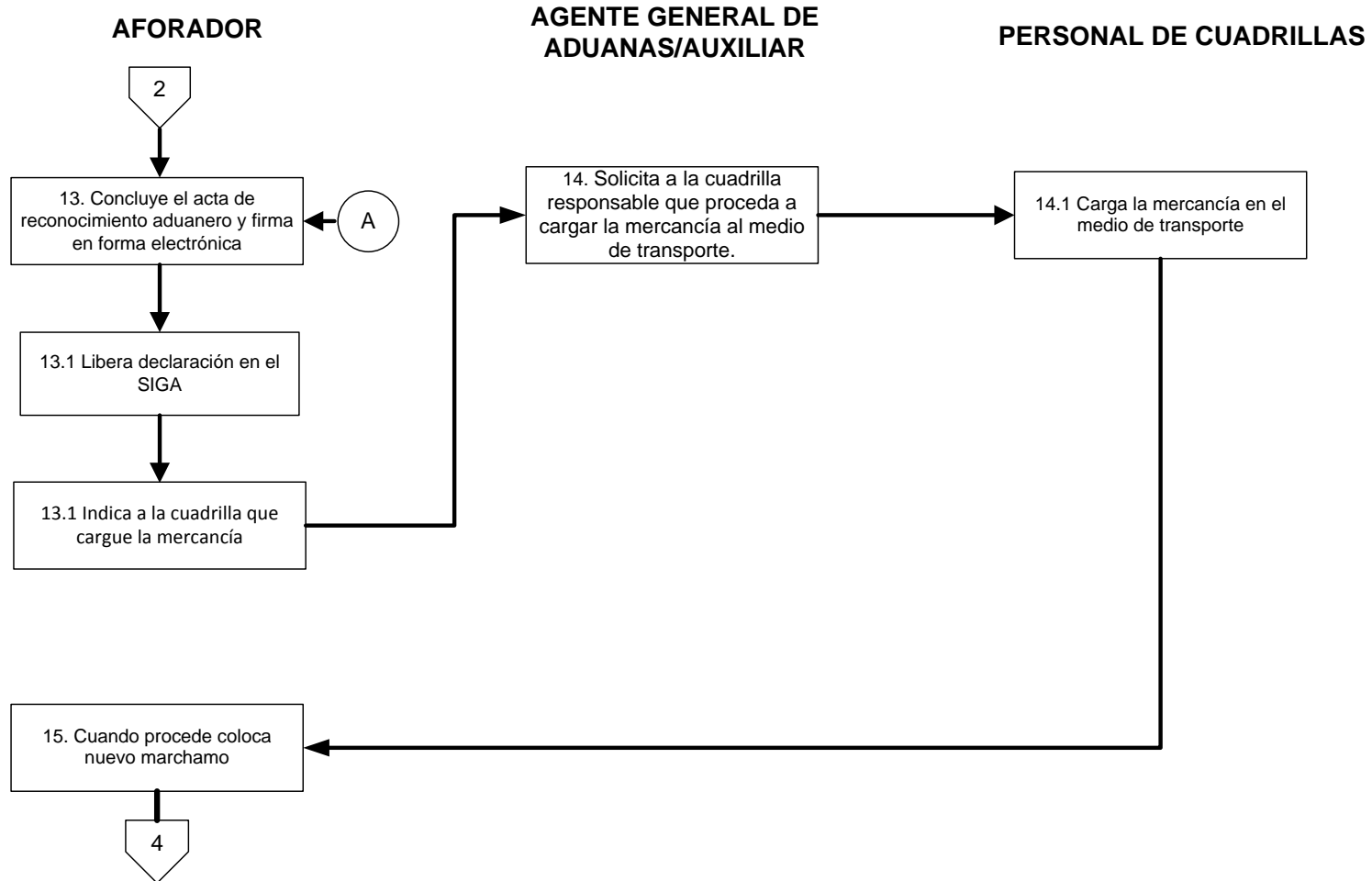
DEPOSITARIO



VERIFICACIÓN FÍSICO DOCUMENTAL



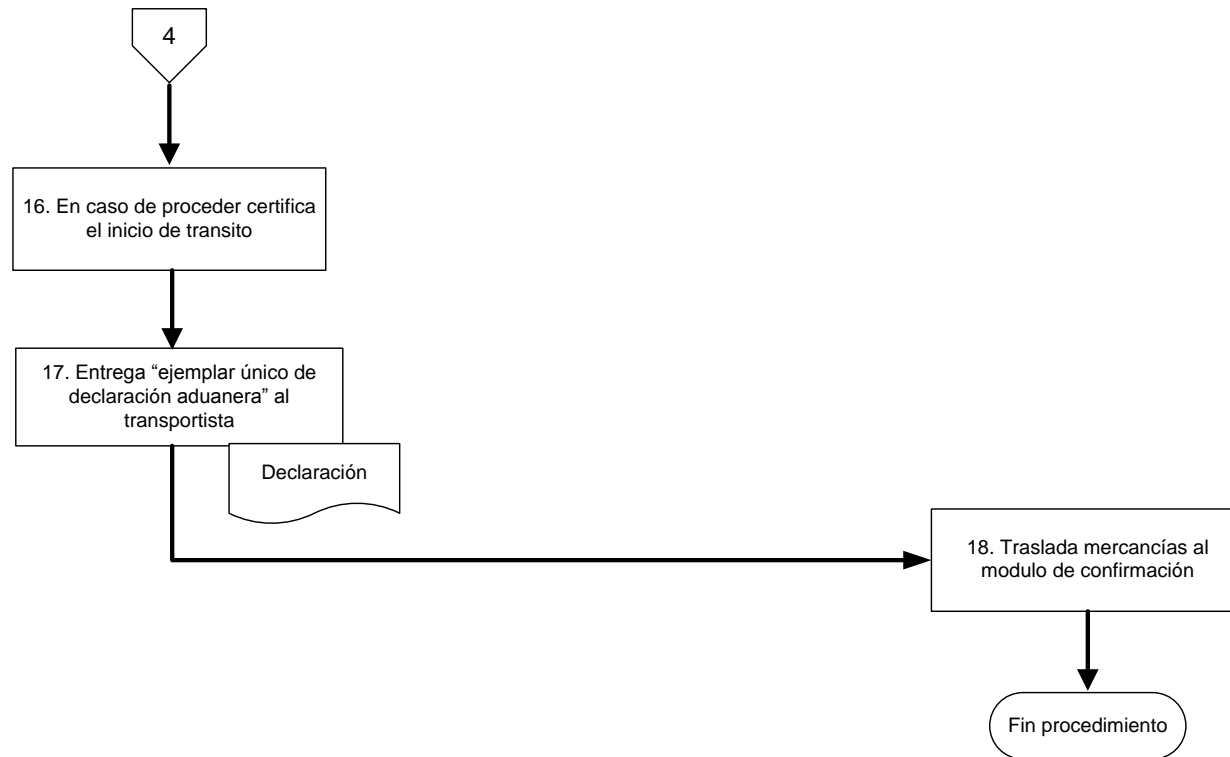
VERIFICACIÓN FÍSICO DOCUMENTAL



VERIFICACIÓN FÍSICO DOCUMENTAL

VERIFICADOR DE MERCANCIAS

TRANSPORTISTA



9. DESPACHO EXPRESO DE ENVÍOS.

Disposiciones Generales

9.1 Las personas jurídicas que accedan al tratamiento aduanero de despacho expreso de envíos, es decir, operar en el transporte internacional de documentos envíos o encomiendas y mercancías deberán ser autorizadas previamente por la DGA.

9.2 Para efecto anterior, tales empresas de Despacho Expreso de Envíos, deberán de presentar una solicitud a la DGA la cual deberá de contener la siguiente información, la que se presentara adjuntando los documentos siguientes:

- Nombre y Razón Social de la Empresa.
- Fotocopia del RNC
- Domicilio legal de la empresa en el País.
- Copia de Escritura de Constitución de Sociedad

9.3 Cumplidos los requisitos exigidos en el numeral anterior, el Director General de Aduanas, procederá a emitir resolución, autorizando al solicitante para efectuar el transporte de documentos, encomiendas y mercancías desde y hacia el exterior.

En la resolución se dejara constancias del nombre o razón social y RNC de la empresa de Despacho Expreso de Envíos, su domicilio legal en República Dominicana, nombre y RNC del representante legal, si lo hubiere, nombre y carnet de identidad de las personas autorizadas para actuar ante la DGA, nombre del aeropuerto por el cual se deberá de realizar el ingreso y salida del país de los documentos, encomiendas y mercancías.

9.4 El remplazo o aumento de la flota de vehículos deberá de ser autorizados por el Director General de Aduanas, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos exigidos.

9.5 Las Empresas de Despacho expreso de envíos autorizadas por la DGA, estarán habilitadas para representar a terceros (clientes), siendo responsables de las siguientes operaciones:

- a. Embarque de los documentos, envíos o encomiendas desde el extranjero hasta el arribo al país y viceversa.
- b. Responder ante la DGA y al sector privado tanto en el exterior como en el territorio nacional, a efectos que los envíos consignados sean entregados en destino dentro del menor tiempo posible.
- c. Presentar a la Aduana los bultos transportados mediante manifiesto Courier, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Director General de Aduanas.
- d. Aclaración del Manifiesto Courier, cuando corresponda.
- e. Entrega de los envíos expresos a la Aduana.
- f. Elaboración y presentación de los documentos simplificados de importación o de embarque, cuando las mercancías transportadas por su valor lo permitan;
- g. Responder ante la Aduana por el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan, cuando se trate de mercancías afectas a al pago de tributos.
- h. Obtención de los permisos, autorizaciones por parte de las autoridades competentes, cuando las mercancías así lo requieran, tanto para su ingreso como para su salida del territorio nacional.
- i. Responder ante el Servicio Aduanero por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado;
- j. Mantener a disposición de la DGA, durante el plazo de 5 años, los documentos que sirvieron de base para la elaboración de los documentos presentados.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las operaciones que deban cumplir las Empresas de Despacho Expreso de Envíos, dentro de las labores que les compete, la DGA podrá aplicar las sanciones que correspondan o bien, ante faltas reiteradas, impedirle que continúe operando en el SIGA revocándole la autorización inicial, mediante Resolución fundada.

9.6 Modalidades de Transporte a ser Utilizados por las empresas de Despacho Expreso de Envíos.

9.6.1 La forma que pueden arribar al país las sacas o valijas conteniendo documentos y/o mercancías puede efectuarse mediante las siguientes modalidades de transporte:

- a. Vehículos comerciales aéreos o terrestres o de empresas de transporte que regularmente ingresan o salen del país.
- b. Mensajeros Internaciones, que viajan en avión como pasajeros.
- c. Vehículos propios, aéreos o terrestres de las empresas de Despacho expreso de envíos.

Forma de presentación de sacas y/o valijas a la aduana.

9.6.2 Formas de presentación de sacas y/o valijas a la aduana.

9.6.3 Las empresas de Despacho expreso de envíos, en forma previa a la entrega física de las sacas o valijas que contengan documentos o mercancías a la aduana, sean estas para importación, tránsito, transbordo o exportación, serán responsables que todos los bultos transportados, consignados a su nombre, se encuentren debidamente sellados y con etiquetas exteriores, en las que debe encontrarse consignada a lo menos la siguiente información:

- Nombre y dirección del expedidor.
- Nombre y dirección del consignatario.
- Descripción y cantidad de mercancías y documentos que contiene.
- Valor de las mercancías, expresando en dólares de los Estados Unidos de América.

9.6.4 Con el objeto de agilizar el desaduanamiento de las mercancías arribadas al país, afectas a derechos, impuestos y demás gravámenes, deberán presentarse en sacas o valijas separadas de las que contengan correspondencias, catálogos, folletos y documentación en general, sin carácter comercial.

9.6.5 Las sacas o valijas que contengan bultos deberán encontrarse selladas en su exterior contener tarjetas (o bag tags) de color verde, todas aquellas que contengan documentos y tarjetas de color rojo todas aquellas que contengan mercancías (envíos o encomiendas) sean estas para importación, tránsito transbordo o exportación.

9.7 Manifestación de los bultos transportados:

9.7.1 Cualquiera que sea el medio de arribo a territorio nacional de mercancía de naturaleza Courier, las Empresas de Despacho Expreso de envíos, deben de emitir el “Manifiesto Courier”, documento que debe de contener la relación de las sacas o valijas que se encuentran consignadas a su nombre y, el detalle con el contenido de cada una de ellas, acorde a las instrucciones y formalidades contenidas en la Norma General emitida por el Director General de Aduanas, constituyéndose en la base para todos los efectos de la presentación de las mercancías ante la aduana.

9.7.2 Dicho documento, debe diferenciarse del manifiesto que obligadamente deben de emitir los transportistas al ingreso al territorio nacional, cuando las sacas o valijas arriban como carga aérea o terrestre.

9.7.3 El manifiesto Courier deberá confeccionarse acorde a los siguientes requisitos, debido describirse separadamente los envíos que contengan:

- Documentos, con la indicación del peso, expresado en Kilos Brutos (K.B)
- Mercancías cuyo valor individual sea superior a los US\$ 500 facturado.
- Mercancías que requieran de autorizaciones (Salud, Animal, Vegetal, etc.), independientemente de su valor FOB individual.

9.7.4 Tratándose de bultos que contengan documentos, la sola presentación del Manifiesto Expreso, con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilos brutos, facultara a la Empresa de Despacho Expreso de Envíos (Courier) al levante inmediato, sin ser necesaria la presentación posterior de un documento de importación.

9.7.5 No obstante lo anterior, la Aduana podrá aplicar los criterio de riesgo para la verificación física de tales bultos

9.7.6 El manifiesto Courier deberá presentarse a la aduana tan pronto lleguen las mercancías al país, pudiendo incluso presentarse en forma anticipada al arribo efectivo al país de las sacas o valijas. Su presentación podrá efectuarse manualmente o por vía electrónica.

9.8 Aclaración de los manifiestos Courier.

9.8.1 Las empresas Despacho Expreso de Envíos podrán aclarar los manifiestos dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el numeral 2 de este capítulo.

9.9 Presentación de las mercancías a la aduana de ingreso.

9.9.1 La presentación de las mercancías a la aduana de ingreso se realizara de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma que arriban al país y/o su destino final.

9.10 Bultos arribados al país como carga aérea o terrestre de empresas que efectúen regularmente transporte terrestre internacional:

9.10.1 En este caso, las sacas o valijas deberán ser presentadas a la Aduana de Ingreso por el transportista, en términos a que se refiere el No de este capítulo.

9.10.2 Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Manifiesto Courier por parte de las Empresas de despacho expreso de envíos.

9.11 Bultos arribados al país mediante Mensajero Internacional.

- 9.11.1 En este caso, las empresas de despacho expreso de envíos, deberán presentar el Manifiesto Courier con la cantidad de Bultos, el No de vuelo y el Nombre del Pasajero.

9.12. Bultos arribados al país por aeronaves de propiedad de empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier:

- 9.12.1 En el caso de las Empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier que transporten sacas o valijas, tanto de naturaleza Courier como de carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, es decir como transportista de bultos consignados a su nombre, como para terceros, deberá presentar el Manifiesto de carga, además del Manifiesto Courier

9.13 Entrega de Mercancías a la Aduana de Ingreso

- 9.13.1 La entrega de las mercancías a la Aduana de Ingreso se realizara de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma que arribaron al país y/o su destino final.

- 9.13.2 La entrega efectiva de los envíos Courier, una vez arribados físicamente al territorio nacional, solo podrá realizarla el representante de la Empresa de Envíos Expresos ante la aduana, lo que permanecerán depositados en los lugares habilitados para estos efectos, hasta su legal desaduanamiento o retiro de estos para el envío hacia sus destino final”.

9.14 Bultos arribados al país como carga aérea de empresas que efectúan regularmente Transporte Internacional:

- 9.14.1 Las sacas o valijas arribadas deberán ser entregadas al encargado del depósito temporal.

- 9.14.2 Entregadas las sacas o valijas por el transportista, en los términos señalados precedente, las Empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier serán responsables de que los bultos consignados a su nombre ingresen al depósito temporal habilitado para la recepción, verificación y depósito de las mercancías de naturaleza Courier.

9.14.3 Selección de las mercancías para ser sometidas a examen físico

- 9.14.4 Recibidos los Manifiestos Courier, por medios electrónicos, la aduana seleccionara de cada uno de ellos, las mercancías que serán sometidas a examen fisco. Quedaran sometidas a este sistema solo aquellas mercancías en condiciones de ser importadas.

9.14.5 Cuando el Manifiesto Courier se presente a la Aduana, anticipadamente al arribo de las sacas y/o valijas que contienen documentos y/o mercancías, la Aduana podrá seleccionar de inmediato los bultos que serán sometidos a revisión física.

9.14.6 Las aduanas podrán establecer criterios de selección para efectos de practicar el examen físico de las mercancías, de acuerdo a parámetros preestablecidos; operación que no debe entorpecer la fluidez del trámite.

9.14.7 Las empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier, podrán elaborar la documentación aduanera que corresponda por los bultos no seleccionados para examen físico, tan pronto como reciba el Manifiesto Courier debidamente numerado y fechado.

9.15 Operaciones no mayores a los Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

9.15.1 Los bultos, sacas o valijas conteniendo documentos y/o mercancías pueden arribar al país mediante las siguientes modalidades de transporte:

- a. Vehículos aéreos de transporte que regularmente ingresan al país.
 - Mensajeros Internacionales, que viajan en avión como pasajeros y operan la importación de mercancías a través de la red aeroportuaria de la República Dominicana.
 - Las Empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier, deben manifestar electrónicamente, el valor del flete en las guías aéreas, indicando el importe real que están cobrando por dicho concepto, para el cálculo del valor en Aduana.
 - Cuando las mercancías requieran del cumplimiento de regulaciones no arancelarias, estas deberán cumplirse previo a su despacho.
 - Todas aquellas mercancías contenidas en bultos, sacas o valijas cuya operación aduanera no fuere realizada el día en que arribaron al país, deberán permanecer almacenadas en los lugares habilitados para el efecto, únicamente podrán retirarse de los mismos si cumplen con el correspondiente procedimiento, atendiendo a su clasificación en el manifiesto de carga.
 - Todas aquellas mercancías contenidas en bultos, sacas o valijas cuya operación aduanera no fuere realizada el día en que arribaron al país, deberán permanecer almacenadas en los depósitos temporales habilitados de las empresas autorizadas para la operación de envíos de entrega rápida

para el efecto, únicamente podrán retirarse de los mismos si cumplen con el correspondiente procedimiento, atendiendo a su clasificación en el manifiesto de carga.

- Una vez que las mercancías hayan arribado al territorio nacional, y se haya dado el aviso de arribo a la DGA, El representante de la Empresa de Despacho Expreso de Envíos o Courier, deberá hacerse responsable del ingreso de los envíos a sus almacenes.

9.15.2 La totalidad de las mercancías descargadas, deberán permanecer depositadas en los lugares autorizados para el efecto, hasta su legal retiro.

- a. Las Empresas de Despacho Expreso de Envíos o Courier serán la responsables de clasificar físicamente la mercancía según las modalidades que correspondan, siendo las siguientes:
- b. Documentos.
- c. Exentos de pago (pequeños envíos sin carácter comercial con valor menos a los US\$200 dólares).
- d. Mercancías cuyo valor en Aduana no exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- e. Mercancías cuyo valor en aduana exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (declaración de importación mediante Agente General de Aduanas).

9.15.3 Para los casos de las literales b. anterior, se procederá a despachar la mercancía mediante declaración aduanera simplificada.

- a. Para los casos de bultos con carácter diplomático, los mismos deberán estar plenamente identificados y no deberán ser abiertos ni retenidos. No obstante, si las autoridades competentes del Estado tuviesen razones fundadas para creer que los bultos contienen algo que no sea la correspondencia, los documentos o los objetos oficiales del cónsul, podrán pedir que los bultos sean abiertos, en su presencia, por un representante autorizado del Estado que los envía. Si las autoridades del Estado que envían rechazasen la petición, la valija será devuelta a su lugar de origen.
- b. La aduana exigirá a las personas que soliciten el despacho de los bultos diplomáticos, documento de autorización de la embajada o consulado al que vienen consignadas las mercancías, de cumplir con este requisito se extenderá un pase diplomático por medio del cual la autoridad aduanera autorizará el levante de los bultos diplomáticos.

- c. La Empresa de Despacho Expreso de Envíos o Courier al momento de solicitar el despacho de sus envíos , deberá presentar los documentos siguientes:
- Facturas comerciales originales.
 - Guías aéreas originales.
 - Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.
 - Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías.

Despacho Expreso de Envíos.

- a. Las empresa de Despacho Expreso de Envíos serán responsable de generar a través del Servicios Informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la Declaración Importación Simplificada, la declaración mencionada contendrá los datos mínimos consignados en el manifiesto de carga transmitido por la empresa de Envíos de Entrega Rápida o Courier.
 - b. La información de la Declaración Aduanera Simplificada Previa, es la que servirá para determinar si la información enviada a través del manifiesto es aceptada para el despacho de la mercancía.
 - c. Cuando se trate de despacho de mercancía identificada como “Documentos” o mercancías cuyo valor es menor a los US\$ 200 éste deberá sustentarse en la guía aérea donde se consigna dicha mercancía.
 - d. Toda guía aérea consignada en la Declaración Aduanera Simplificada Previa será sometida a un canal de selectividad del Sistema de Gestión de Riesgo de la DGA que determine si corresponde o no efectuar la verificación física de lo declarado.
 - e. La “Verificación Física Documental” se deberá llevar a cabo para toda aquella guía aérea, que de acuerdo al Sistema de Gestión de Riesgo le haya asignado ese canal.
 - i. Cuando el Sistema de Gestión de Riesgo de la DGA determine “verde” Levante, el aforador únicamente procede al descargo de la guía área hija en el sistema. Lo anterior no limita a la autoridad aduanera de revisar la mercancía cuando existan razones justificadas.
- 9.15.5 Si al momento de la revisión de las mercancías el aforador detecta discrepancias en cantidad o clasificación, efectuará en Sistema Informático de la DGA, los cambios correspondientes en la Declaración Aduanera Simplificada.

9.15.6 Si como resultado de la verificación no se detectan irregularidades o si las mismas han sido corregidas en la Declaración Aduanera Simplificada, el aforador procederá a generar e imprimir la Declaración Aduanera Simplificada Definitiva.

9.15.7 La Empresa de Despacho Expreso de Envíos deberá obligatoriamente declarar el valor del flete en la transmisión electrónica de su manifiesto de carga.

9.15.8 No se permitirá realizar despachos parciales de mercancías consignadas en un manifiesto tipo Courier a excepción de las mercancías siguientes:

- a. Mercancía que tenga que ser despachada por un Agente General de Aduanas, por no cumplir con las especificaciones legales de la modalidad de Empresa de Despacho Expreso de Envíos o Courier.
- b. Cuando el consignatario sea una persona individual y sea la que realice la gestión de despacho aduanero (pequeños envíos sin carácter comercial).
- c. Mercancías que sean retenidas por el aforador, por no cumplir con regulaciones no arancelarios. Para este evento las mercancías podrán ser despachadas al momento de presentar la documentación correspondiente.
- d. Mercancía que se considere sobrante por no estar manifestada, y no encontrarse la guía aérea. Para el presente caso la mercancía deberá ser justificada y adicionada al manifiesto por la empresa de Despacho Expreso de Envíos o Courier, para proceder al despacho de la misma.

9.15.9 La empresa de Despacho Expreso de Envíos de o Courier únicamente podrá realizar el proceso de desconsolidación de las mercancías en el lugar físico autorizado por la DGA dentro del depósito tránsito de cada empresa de Despacho Expreso de Envíos.

9.15.10 No se permitirá que las mercancías que hayan sido despachadas por la aduana, ingresen nuevamente a la bodega de Despacho Expreso de Envío o Courier.

9.16 Operaciones mayores a los Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

9.16.1 Las operaciones mayores a los US\$ 1500,00 dólares, se deberán de realizar a través de un Agente General de Aduanas.

9.16.2 En estos eventos se tendrá que presentar un DUA, cumpliendo con las formalidades del despacho aduanero de las mercancías

- 9.16.3 De conformidad con el artículo 5.7, literales (a), (e) y (f) del DR-CAFTA, la DGA deberá de dar prioridad a este tipo de operaciones.
- 9.16.4 En los casos en los el Sistema de Gestión de Riesgo de la DGA determine que corresponde “verificación física” esta se practicara en la instalaciones de la Empresa de Despacho de Envíos.
- 9.16.5 El despacho aduanero de esta modalidad se deberá de realizar en un tiempo máximo de (6) seis horas contadas a partir de la recepción de las mercancías en el Depósito Tránsitorio de la Empresa de Despacho Expreso de Envíos o Courier, salvo que si en la diligencia de verificación física documental se detectan irregularidades, la mercancía tendrá que permanecer el tiempo necesario para subsanar tal irregularidad.

ACTIVIDADES B.- LLEGADA DE LA MERCANCÍA

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
Empresa de Transporte	Transmite electrónicamente el manifiesto de Courier antes del arribo del medio de transporte. <ul style="list-style-type: none">• Categorización• Valor FOB• Monto de seguro y flete
Empresa de Despacho Expreso de Envíos	Descarga de los bultos Separa los bultos con Mercancías de entrega rápida y verifica que se encuentren identificados con distintivos especiales para documentos y demás envíos Traslada los bultos de entrega rápida a las instalaciones habilitadas para su separación y entrega a la empresa Courier
Aduana	Validación del Manifiesto Valida la información transmitida del manifiesto de Courier contra los bultos recibidos y <ul style="list-style-type: none">• Notifica inconsistencias o• Acepta y registra el manifiesto Courier.
Empresa de Despacho Expreso de Envíos	Correcciones Transmitir las correcciones y hacer las justificaciones sobre las inconsistencias detectadas, dentro de las cinco (5) horas siguientes

Empresa de Despacho Expreso de Envíos	Manejo de la Carga <ol style="list-style-type: none"> I. Recibe la carga contra el manifiesto de carga y la traslada al depósito II. Separa y libera los envíos en las instalaciones habilitadas III. Verifica que cada envío se presente sellado y contenga una etiqueta que consigne, por lo menos, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del exportador • Nombre y dirección del expedidor • Identificación de la Empresa de Despacho Expreso de Envíos • Nombre y dirección del consignatario • Descripción y cantidad de las Mercancías o documentos • Peso bruto • Valor en Aduana
Aduana	Control de la Aduana Controla, según criterios de riesgo, las operaciones de traslado, carga y descarga Efectúa verificaciones con el propósito de: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la correcta categorización de los envíos • Identificar los envíos sujetos a restricciones • Identificar los envíos de categoría A) que podrán ser liberados de inmediato • Verificar el traslado de depósitos temporales de envíos de categoría C).
Empresa de Despacho Expreso de Envíos	Realiza pago de declaración generada por el SIGA a través de Institución Financiera autorizada por la DGA
Empresa de Despacho Expreso de Envíos.	Solicita los bultos a la línea aérea o al Depósito Tránsitorio.
Empresa de Transporte	Entrega bultos correspondientes.

**Empresa de Despacho
Expreso de Envíos.**

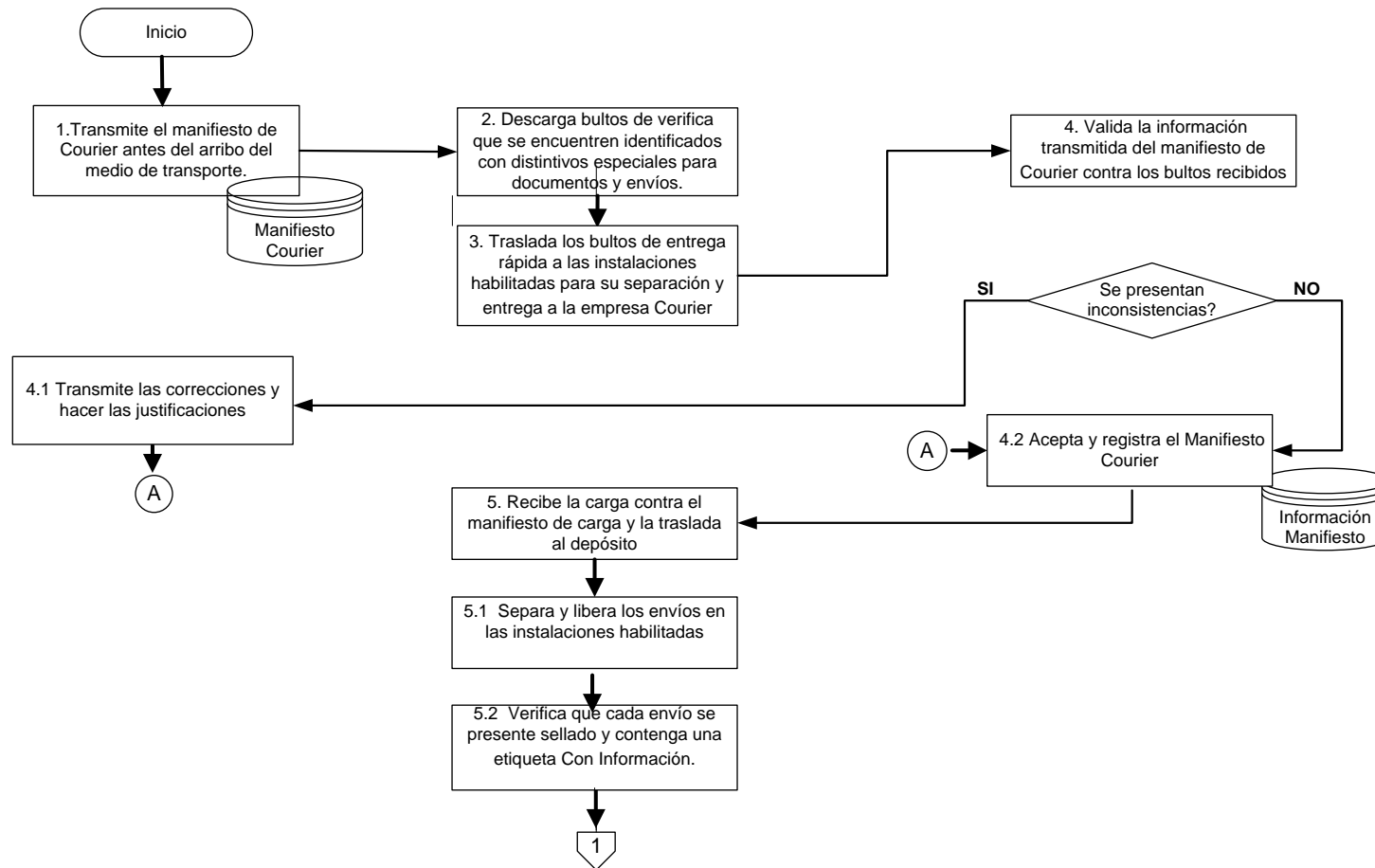
Realiza la separación física de los bultos conforme lo manifestado y de acuerdo al resultado del canal de selectividad. Coloca en la faja de revisión los bultos que se va a someter al despacho simplificado

COURIER- B-LLEGADA DE LA MERCANCIA

EMPRESA DE TRANSPORTE

EMPRESA DE DESPACHO EXPRESO DE ENVÍO

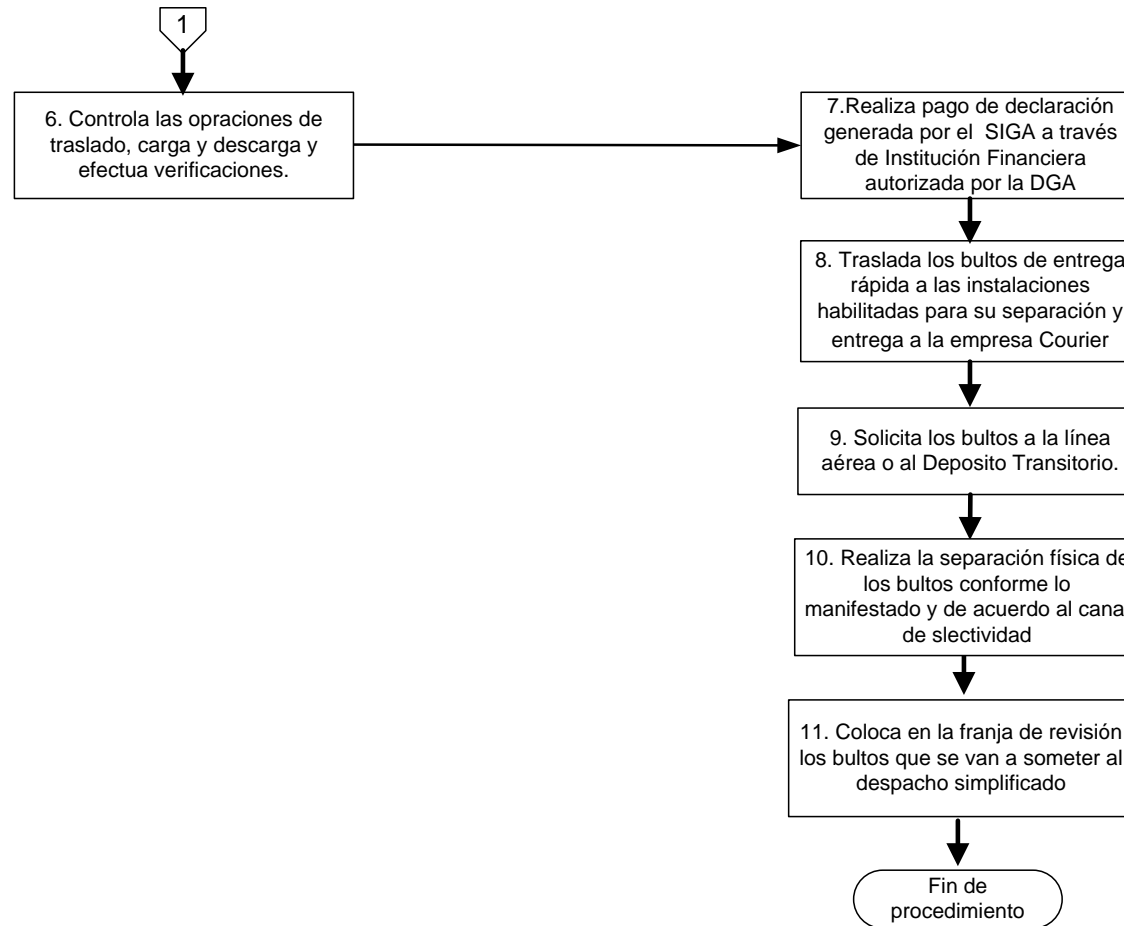
SIGA



COURIER- B-LLEGADA DE LA MERCANCIA

ADUANA

EMPRESA DE DESPACHO EXPRESO DE ENVÍOS



ACTIVIDADES C.- DESPACHO SIMPLIFICADO

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
Empresa de Despacho Expreso de Envíos.	Traslado a Depósito temporal Traslada a un depósito transitorio para someter a un régimen aduanero diferente al Despacho Expreso de Envíos: <ul style="list-style-type: none"> • Envíos Categoría C) • Mercancías sujetas a Regulaciones no Arancelarias
SIGA	Validación declaraciones simplificadas <ul style="list-style-type: none"> • Valida la información de las declaraciones simplificadas para envíos Categoría B) • Registra en el SIGA las declaraciones incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras • Formula observaciones
Empresa de Despacho Expreso de Envíos	Pago de impuestos, tasas y demás gravámenes Puede hacerse mediante declaración consolidada mensual, previa constitución de garantía. La tarifa arancelaria corresponderá: <ul style="list-style-type: none"> • A la clasificación en el arancel de la Mercancía amparada en cada envío o • A la tarifa general prevista para las entregas urgentes en el Capítulo del Arancel.

COURIER- C.- DESPACHO SIMPLIFICADO

EMPRESA DE DESPACHO EXPRESO DE ENVIOS

SIGA

